



Paquete de Servicios

Construyendo municipios libres de violencia política
Atención y Prevención



Fondo de Población
de las Naciones Unidas

PAQUETE DE SERVICIOS

**COSTRUYENDO MUNICIPIOS LIBRES
DE VIOLENCIA POLÍTICA
ATENCIÓN Y PREVENCIÓN**

Depósito Legal:

ISBN:

978-99905-848-1-3

Segunda Edición

Mónica Yaksic

Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA

María Eugenia Rojas

Asociación de Concejalas de Bolivia - ACOBOL

Diseño:

Molina&Asociados

Impresión

Con el apoyo de

Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA

Asociación de Concejalas de Bolivia -Noviembre, 2010

Todos lo derechos reservados

Derechos de Autor:

Obra protegida por los derechos establecidos por la Ley 1322 de Derechos de Autor y por el Decreto Supremo 23907 y por tanto, registrada en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual –SENAPI. Reservado todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial del presente texto, sin la autorización de los titulares del Copyright, bajo sanción establecida por las Leyes bolivianas y por convenios internacionales.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
MANUAL DE USO	9
GLOSARIO	13
MÓDULO 1: ACOBOL EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA	15
A. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	15
1. ¿Cuándo y cómo nace ACOBOL?	15
2. ¿Qué es ACOBOL?	16
3. ¿Quiénes integran ACOBOL?	16
4. ¿Cómo está estructurada ACOBOL?	16
5. ¿Qué hace ACOBOL?	18
6. ¿Qué ha hecho ACOBOL hasta hoy?	22
B. ORIGEN Y TRAYECTORIA DEL PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	26
1. ¿Cuáles fueron los primeros pasos de lucha contra el acoso y la violencia política?	26
2. ¿Cuáles son los actos que se registraron en contra del ejercicio público de las mujeres?	27
3. ¿Por qué es necesaria una Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género?	28
4. ¿Cómo se elaboró el Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género?	30
5. ¿Cómo se difundió el Proyecto de Ley en América Latina y el Caribe?	32
6. ¿Por qué sólo este Proyecto de Ley protege a las autoridades electas y no a las organizaciones sociales?	32
7. ¿Por qué el lenguaje que se utiliza, visibiliza a las mujeres y no a los hombres?	33
8. ¿Por qué se consideran actos de acoso y violencia política?	33
9. ¿Qué expresa la CPE, en cuanto a acoso y violencia política?	34
10. ¿Qué expresa la Ley de Régimen Electoral en cuanto al acoso y violencia política?	34
11. ¿Qué expresa la Ley del Órgano Electoral Plurinacional?	34
12. ¿Qué instancia podría atender los casos de acoso y violencia política?	35
C. INTERPRETACION DE LA LEY	36
1. ¿Qué es la violencia?	36
2. ¿Cuál es el objeto de la Ley?	36
3. ¿Cuál es el alcance de la Ley?	36
4. ¿Cuáles son las instancias responsables de prevención?	36
5. ¿Qué se entiende por ACOSO y VIOLENCIA POLÍTICA?	37
6. ¿En qué se basan las definiciones de acoso y violencia política?	37
7. ¿Cuáles son los actos de acoso y violencia política?	37

8. ¿Cuáles son las agravantes de los actos anteriores?	38
9. ¿Qué sanciones prevé la Ley?	39
10. ¿Cuáles son las vías de denuncia?	39
11. ¿Quiénes deben denunciar?	39
12. ¿Quiénes tienen la obligación de denunciar?	40
13. ¿Qué expresa la disposición final primera de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género?	40
14. ¿Qué expresa la disposición final segunda de la Ley contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género?	40
15. ¿Cuáles son las modificaciones al Código Electoral?	41
16. ¿Cuáles son las modificaciones a la Ley de Partidos Políticos?	42
17. ¿Cuáles son las modificaciones al Código Penal?	42
18. ¿Cuáles son las modificaciones a la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas?	42

D. ESTUDIO DE CASO – ANCORAIMES 43

1. Antecedentes	43
2. Objetivos de investigación	44
3. Características básicas del municipio	44
4. Caso Ancoraimes	46
5. Hallazgos	60
6. Buenas practicas	64
7. Conclusiones	65
8. Recomendaciones	66

ANEXOS MÓDULO 1 69

MÓDULO 2: GUÍA PARA LA REFLEXIÓN SOBRE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA 87

1. ¿Cuál es la dimensión de “Género” en el ámbito político y municipal?	87
2. ¿Qué es ciudadanía?	87
3. ¿Qué son los derechos?	88
4. ¿Cuáles son los derechos que tienen las mujeres y su importancia en ejercerlos y ejercitarlos?	89
5. ¿Cuáles son las dificultades que se presentan para ejercer los derechos?	91
6. ¿Cuál es la situación de las mujeres en la política local?	92
7. ¿En qué condiciones se participa?	94
8. ¿Cómo se debería participar?	95
9. ¿Qué es violencia política?	96
10. ¿Cuáles son los costos de la violencia?	97
11. ¿Qué es justicia de género?	98

MÓDULO 3: LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO 101

1. ¿Cuál es el marco de los Convenios y Tratados Internacionales?	101
2. ¿Qué son los Derechos Humanos?	101

3.	¿Qué es una acción afirmativa?	102
4.	¿En qué consisten los principios para la equidad de género?	102
5.	¿Qué son los Convenios, Tratados y Pactos Internacionales?	103
6.	¿Cuál es el compromiso internacional para la acción pública?	104
7.	¿Cuál es la legislación nacional por los derechos de las mujeres?	107
8.	¿En qué consiste el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades?	110

MÓDULO 4: JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA COMO INSTRUMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA **113**

1.	¿Qué es la comunidad?	113
2.	¿Qué significan y cuáles son los valores comunitarios?	114
3.	¿Qué es la justicia indígena originaria campesina?	114
4.	¿La justicia indígena originaria campesina puede prevenir y atender la violencia política?	117
5.	¿Cómo la justicia indígena originaria campesina puede atender los casos de violencia política?	118
6.	¿Cómo la justicia indígena originaria campesina puede prevenir los casos de violencia política?	119

MÓDULO 5: RED LOCAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO - GUÍA PARA LA ORGANIZACIÓN **121**

1.	¿Qué es una Red Local de Atención y Prevención del Acoso y Violencia Política?	121
2.	¿Por qué existe una Red Local?	121
3.	¿Cuáles son los principios de las redes locales?	122
4.	¿Cuáles son los objetivos de la Red Local?	123
5.	¿Cómo se conforma una Red Local?	124
6.	¿Cuál es la composición de la Red Local?	125
7.	¿Cómo funciona una Red Local?	126
8.	¿Cuáles son las funciones de ACOBOL y de las ACO's dentro la Red Local de Atención y Prevención de la Violencia Política?	128

MÓDULO 6: SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE DENUNCIAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA **131**

1.	¿Qué es un sistema de información en género?	131
2.	¿Qué es el sistema de información estadística sobre violencia política?	132
3.	¿Cómo es la estructura del sistema de información estadística sobre violencia política?	133
4.	¿Cómo funciona el sistema de información sobre violencia política?	134
5.	¿Cuáles son los indicadores de violencia política en razón de género?	135
6.	¿Qué es una boleta de denuncia?	136
7.	¿Qué es una base de datos?	136

8. ¿Qué es un indicador?	136
9. ¿Qué es un indicador de violencia política?	137
ANEXOS MODULO 6	139
BIBLIOGRAFÍA	157

PRESENTACIÓN

La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) como entidad que asocia a las Alcaldesas y Concejalas del país, está organizada en nueve Asociaciones Departamentales para la representación institucional y política de las asociadas en cuanto a sus derechos e intereses emergentes del ejercicio de sus mandatos en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas y en la construcción de la equidad municipal.

Después de 25 años de democracia y con la nueva dinámica política y normativa, se ha favorecido definitivamente la participación política de las mujeres, en el marco de las nuevas autonomías municipales e indígenas, cuya toma de decisiones locales, adquiere cada vez mayor importancia por la institucionalidad política y social de la presencia creciente de las mujeres en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas y por el trabajo que ellas están desarrollando en torno al fortalecimiento de los Gobierno Locales y su contribución al desarrollo local con una perspectiva de género. Sin embargo, esta participación femenina encuentra obstáculos en el ejercicio pleno de la ciudadanía política, obstáculos manifiestos a través de la discriminación y exclusión, reflejados en el acoso y la violencia política.

ACOBOL desde el año 2000, viene promoviendo el manejo de diferentes instrumentos y herramientas sobre prevención y atención contra el acoso y la violencia política en razón de género, entre éstas la elaboración y difusión del Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género, la conformación de la Red Local de Atención y Prevención del Acoso y la Violencia Política, de la que forman parte muchas organizaciones y el manejo de un sistema de información estadística sobre los casos de denuncia de acoso y violencia política, entre los principales.

La Asociación, promueve la investigación, capacitación, socialización, difusión, abogacía, políticas públicas para la acción y trabajo en red para asegurar y garantizar el rol de la mujer en la política, resolución de conflictos-negociación y la cultura de no violencia política en contra de las mujeres que trabajan en entidades públicas ejerciendo un rol político.

En ese marco, ACOBOL con el apoyo de UNFPA, presentan la Segunda Edición del libro “Paquete de Servicios: Construyendo Municipios Libres de Violencia Política - Atención y Prevención”, construido en base a 11 años de experiencia, es un aporte de acción positiva y muestra en cada uno de sus módulos una propuesta y aproximación a la atención y prevención del acoso y la violencia política.

El libro está dirigido a mujeres y hombres comprometidos por una Cultura de la No Violencia de Género y Gestores (ras) de Políticas Públicas indistintamente del nivel Nacional y/o Sub Nacional que anhelan el cambio por una sociedad más justa y equitativa sin violencias en el marco del nuevo escenario político y normativo.

Elvira Colque Condori
PRESIDENTA NACIONAL
ACOBOL

Jaime Nadal Roig
REPRESENTANTE EN BOLIVIA
UNFPA

MANUAL DE USO

Estimado (a) Socio (a)

A continuación, se hace una breve pero importante referencia a la finalidad, metodología, población objetivo y el contenido del libro, para una mejor comprensión de la presente publicación.

FINALIDAD DEL PAQUETE DE SERVICIOS

Contribuir a la construcción de municipios seguros y libres de violencia política contra las mujeres autoridades, a través de las acciones de prevención y atención compilados en la aplicación del paquete de servicios.

OBJETIVO DEL PAQUETE DE SERVICIOS

Fortalecer las acciones de prevención, socialización y sensibilización, dirigidas hacia una eficiente atención a los casos de acoso y violencia política, favoreciendo una cultura de no violencia.

METODOLOGÍA

1° El paquete se ha armado en base a dos matrices conceptuales:

- Participación política de la mujer en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas, relacionada al ejercicio de los derechos políticos en la toma de decisiones locales.
- Acoso y violencia política en razón de género, relacionada a la práctica de una cultura patriarcal y machista que ejerce poder, discriminación y por ende violencia política contra las mujeres Concejalas municipales.

2° Se han identificado y configurado los componentes temáticos básicos para el paquete, a partir de una matriz de relaciones y funciones pertinente para el propósito del trabajo.

3° La operativización de acciones de atención y prevención del acoso y violencia política que ha desarrollado ACOBOL ha facilitado:

- i) La identificación y selección de las acciones y temas claves para incorporarlos en el contenido.
- ii) Posteriormente se han sistematizado esos temas claves.
- iii) Se han incorporado otras variables más, como refuerzos conceptuales para el paquete.
- iv) Todos los temas se han definido luego en módulos, algunos de contenidos relativamente grandes y otros de contenidos menores.

4° Cada módulo ha implicado identificar subtemas como componentes específicos y explicativos orientados al objetivo central.

5° La construcción del Paquete ha requerido también su retroalimentación con información desde los potenciales usuarios: los municipios, lo que ha implicado realizar cinco seminarios – talleres municipales y uno nacional.

6 ° Para la actualización de este documento en su segunda edición se ha introducido el marco normativo recientemente vigente en el país.

POBLACIÓN OBJETIVO (SOCIOS/AS)

La población objetivo esta definida por dos niveles:

Nivel general:

Los municipios, es decir los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas y la sociedad civil/comunidad local:

Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena:

Alcaldes/as
Concejalas/es
Técnicas/os

Sociedad civil/comunidad local:

Autoridades locales tradicionales
Sindicatos
Organizaciones de mujeres
Juntas de vecinos
Otras organizaciones de base
Instituciones públicas locales/nacionales
Instituciones privadas locales/nacionales
Organizaciones no gubernamentales locales/nacionales
Iglesia
Otros

Nivel particular:

La Red Local de Atención y Prevención del Acoso y Violencia Política, constituida por diversas organizaciones e instituciones locales. Es decir, este documento se dirige específicamente a las Redes Locales de Atención y Prevención del Acoso y Violencia Política.

CONTENIDO

El/la lector/a podrá encontrar el siguiente contenido:

El Módulo 1, ofrece una descripción acerca del trabajo y servicio institucional de ACOBOL para la defensa de Alcaldesas y Concejalas en sus derechos, en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus mandatos de

asociadas, incluyendo su estructura, su funcionamiento, su historia y sus principales acciones, principalmente en cuanto a la lucha contra la violencia política.

Este acápite describe, fundamentalmente los motivos, la trayectoria y la interpretación de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género, dada la urgencia para su aplicación y reglamentación potencial, primordialmente en los municipios. A ello se suma inextenso, a propósito de la exposición de motivos, un estudio particular sobre el caso de las Concejalas de Ancoraimes.

En el Módulo 2, se detallan los aspectos sobresalientes concernientes a una reflexión sobre la problemática del género y la violencia política, desde la perspectiva de la ciudadanía y la importancia del ejercicio de los derechos en la participación política de la mujer en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas.

El Módulo 3, ofrece una descripción sobre la legislación internacional, nacional y una evaluación sobre su aplicación como parte de las políticas públicas estatales, acerca de la violencia de género.

El Módulo 4, hace referencia a un tema muy actual, particularmente en las tierras altas del país (occidente), el cual es la justicia indígena originaria campesina entendida como una forma de vida que contempla usos y costumbres ancestrales y, su incidencia en la violencia de política.

El Módulo 5, estructura la forma de organización de la Red Local de Atención y Prevención del Acoso y la Violencia Política, desde su conceptualización, incluyendo su composición y funcionalidad.

Y el Módulo 6, conceptualiza el sistema de información estadística sobre casos de acoso y violencia política, determinando sus características en cuanto a la recolección de la información, la construcción de la base de datos e indicadores y el tipo de la Boleta de Denuncia como instrumento para erigir el sistema.

GLOSARIO

ACOBENI	Asociación Departamental de Concejalas del Beni
ACOBOL	Asociación de Concejalas de Bolivia
ACO's	Asociaciones Departamentales de Concejalas
ACOCRUZ	Asociación Departamental de Concejalas de Santa Cruz
ACOLAPAZ	Asociación Departamental de Concejalas de La Paz
ADECO	Asociación Departamental de Concejalas de Cochabamba
ADECOCH	Asociación Departamental de Concejalas de Chuquisaca
ACOP	Asociación Departamental de Concejalas de Potosí
ACOPANDO	Asociación Departamental de Concejalas de Pando
ACOTAR	Asociación Departamental de Concejalas de Tarija
ACPI's	Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas
AMCOR	Asociación Departamental de Concejalas de Oruro
AMUME	Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador
CEDAW	Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer
CIPCA	Centro de Investigación y Promoción del Campesinado
CPE	Constitución Política del Estado
CSUTCB	Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia
FAM – Bolivia	Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSTRAW	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer
LMAD	Ley Marco de Autonomías y Descentralización
LOE	Ley del Órgano Electoral Plurinacional
MACOJMA	Marcas, Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaca
MAS	Movimiento al Socialismo
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
ODM's	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
PDM	Plan de Desarrollo Municipal
PEA	Población Económicamente Activa
POA	Programa de Operaciones Anual
SAM	Sistema Asociativo Municipal
SFMCA – BS	Subfederación de Mujeres Campesinas de Ancoraimes – Bartolina Sisa
SFUTCA – TK	Subfederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Ancoraimes – Tupaj Katari
SLIM's	Servicios Legales Integrales Municipales
UDAPE	Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas
VIO	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

ACOBOL EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Objetivo Favorecer la comprensión de las acciones institucionales que realiza ACOBOL, en cuanto a la problemática de acoso y violencia política.

A. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

1. ¿CUÁNDO Y CÓMO NACE ACOBOL?

La idea de constituir una Asociación surge a partir del hostigamiento que sufre una Concejala por parte de una autoridad municipal, hecho que fue señalado como “acoso político”. Hasta entonces la presencia de mujeres en el ámbito municipal no constituía parte de la agenda pública de las mujeres de Bolivia, ni de la agenda gubernamental, ni la de los movimientos sociales femeninos o feministas.

Bajo este contexto, en marzo de 1999 se realiza en la ciudad de La Paz el “Primer Encuentro – Taller de Mujeres Concejales”, que reunió a 87 mujeres municipalistas provenientes de los nueve departamentos del país. En ese momento, las participantes del Encuentro-Taller, representaban al 79% del total de la representación femenina edil en Bolivia.

Este primer Encuentro, reflejó la necesidad de contar con un espacio de análisis e intercambio, para contribuir al fortalecimiento de las capacidades de representación, organización y gestión política de las mujeres; es en ese contexto, que las autoridades compartieron la necesidad de conformar una Asociación Nacional que agrupe a todas las Concejales, ex Concejales, Alcaldesas y ex Alcaldesas del país. Con este propósito, se postularon algunos principios para su formación como: estructura, objetivos, funciones y sistema de participación y se encomendó a Gloria Aguilar (Fundadora y primera Presidenta de ACOBOL), entonces Vicepresidenta del Concejo Municipal de La Paz, la elaboración de una propuesta de organización.

En ese contexto, y como resultado de ese proceso la Asociación fue fundada el 13 de Agosto de 1999 durante el “Segundo Encuentro de Alcaldesas y Concejales Electas” el mismo que reunió a 60 municipios de los nueve departamentos del país quienes suscribieron el Acta de Fundación de la Asociación, el Acta de Elección y Posesión de la Directiva, el Acta de aprobación del Estatuto Orgánico de la Asociación y la Programación de Operaciones del primer año de gestión.

2. ¿QUÉ ES ACOBOL?

La Asociación es la entidad asociativa nacional de las Alcaldesas y Concejales del país, es parte integrante del Sistema Asociativo Municipal (SAM) y socia activa de la FAM-BOLIVIA, organizada en Asociaciones Departamentales de Concejales (ACO's) para la representación institucional y política de las mismas en cuanto a sus derechos e intereses emergentes de una autoridad electa y el ejercicio del mandato correspondiente en el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) e Indígena, en la construcción de la equidad municipal¹.

El Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, mediante Resolución Prefectural N° 561 de fecha 20 de diciembre de 1999, reconoce la Personalidad Jurídica de ACOBOL; y es a partir de entonces cuando la Asociación es sujeta de derecho y obligaciones, constituyéndose, por tanto, en una institución reconocida por el ordenamiento jurídico nacional, con capacidad de obrar y ejercer los actos y funciones que los Estatutos y Reglamentos establecen y autorizan.

3. ¿QUIÉNES INTEGRAN ACOBOL?

La Asociación agrupa y trabaja con las Alcaldesas y Concejales titulares y suplentes de los 337 Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas del país.

Cuadro 1
Bolivia, Alcaldesas - Concejales Titulares y Suplentes, por Departamento

Departamento	ALCALDESAS	CONCEJALAS		
		TOTAL	TITULARES	SUPLENTES
Potosí	2	212	87	125
Tarija	1	68	28	40
La Paz	5	450	178	272
Pando	3	81	43	38
Oruro	4	176	81	95
Cochabamba	2	281	123	158
Chuquisaca	0	154	64	90
Beni	2	113	54	59
Santa Cruz	3	310	128	182
Total	22	1845	786	1059

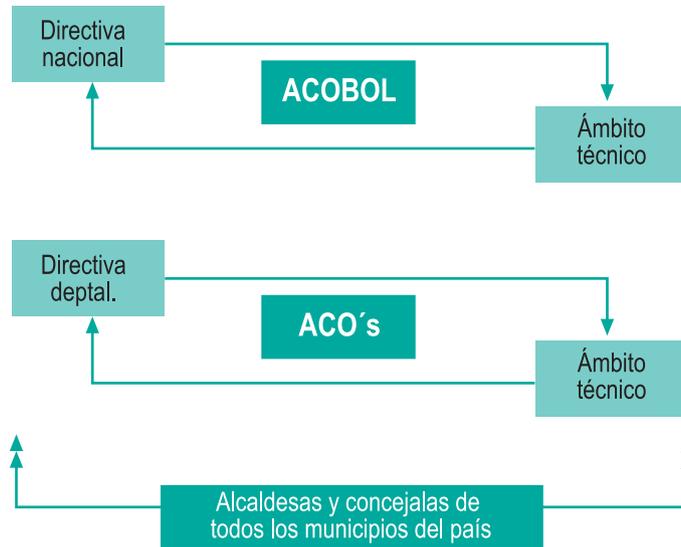
Fuente: ACOBOL en base a datos oficiales del OEP

4. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADA ACOBOL?

La Asociación está estructurada por: un Directorio elegido en Asamblea Nacional, representada legalmente por una Presidenta, de la que depende una Directora Ejecutiva quien a su vez cuenta con un plantel técnico fijo, técnicos departamentales y consultores en línea a requerimiento por proyecto.

¹ <http://www.acobol.org.bo>.

Esquema 1
Estructura y Funcionalidad del Trabajo de ACOBOL



Fuente: ACOBOL

ACOBOL, por su carácter nacional y de acuerdo a su Estatuto está conformada por nueve Asociaciones Departamentales de Alcaldesas y Concejales (ACO's), que son instancias de representación departamental, descentralizadas y con autonomía de gestión pero articuladas al ente matriz nacional, cuentan con su propio Directorio compuesto por Alcaldesas y Concejales elegidas en Asambleas Departamentales.

Cuadro 2
Asociaciones Departamentales de Alcaldesas y Concejales

ASOCIACIONES	SIGLA
Asociación Departamental de Potosí	ACOP
Asociación Departamental de Tarija	ACOTAR
Asociación Departamental de La Paz	ACOLAPAZ
Asociación Departamental de Pando	ACOPANDO
Asociación Departamental de Oruro	AMCOR
Asociación Departamental de Cochabamba	ADECO
Asociación Departamental de Chuquisaca	ADECOCH
Asociación Departamental de Beni	ACOBENI
Asociación Departamental de Santa Cruz	ACOCRUZ

Fuente: ACOBOL

5. ¿QUÉ HACE ACOBOL?

5.1. Visión

Una sociedad con un sistema de participación política que permita la igualdad de oportunidades tanto para hombres como mujeres priorizando el desarrollo humano equitativo y una nueva práctica de política transparente en la gestión municipal, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios.

5.2. Misión

Constituirse en la instancia asociativa de representación y prestación de servicios a las Alcaldesas y Concejales, para el buen desempeño de sus funciones municipales en pleno respeto de sus derechos políticos, impulsando la participación política de las mujeres, concertando políticas de género que permitan construir municipios con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

5.3. Objetivo General

Promover e impulsar la participación política de las mujeres en espacios de decisión en el ámbito municipal, posibilitando la incorporación de la perspectiva de género en la planificación y el desarrollo municipal, que permitan la construcción de una sociedad equitativa entre hombres y mujeres.

5.4. Objetivos Específicos

- Defender la autonomía municipal plena.
- Organizar para representar los derechos e intereses de las Alcaldesas y Concejales del país.
- Integrar a las Alcaldesas y Concejales de todo el país como una estrategia de sostenibilidad de la participación de las mujeres en el ámbito político.
- Formular e implementar planes y estrategias que promuevan y fortalezcan la participación de la mujer en los niveles de representación política y toma de decisiones a corto, mediano y largo plazo.
- Fortalecer la participación de sus asociadas en la gestión municipal a través de la capacitación y constante actualización en temas relativos a género, gestión municipal y ejercicio político.
- Asumir la defensa de sus asociadas ante cualquier tipo de excesos, discriminación o agresión contra sus derechos políticos en el ejercicio de su mandato.
- Constituir una red de información que facilite la comunicación de la asociación con sus asociadas y con otras instituciones similares en el ámbito nacional e internacional.

5.5. Breve referencia al Plan Institucional

5.5.1. Plan Trienal (junio 2004-junio 2006)

ACOBOL, desde su creación se planteó el desafío de dimensionar su intervención en el proceso municipalista con una visión de equidad de género, mediante la definición de sus objetivos y aspiraciones institucionales. En ese ámbito, se establecieron mandatos a los directorios nacionales, encomendando la necesidad de canalizar un conjunto de decisiones acordadas en dichas instancias orgánicas.

El año 2001, se formuló un instrumento técnico, denominado Programa Operativo Anual (POA) 2001 – 2003, el mismo que contenía un conjunto de programas y proyectos que fueron presentados a la Cooperación Internacional. En diciembre de 2003 las Alcaldesas y Concejales asistentes a la “III Asamblea Ordinaria de ACOBOL”, establecieron en tres grupos, los mandatos para el nuevo Directorio Nacional de ACOBOL.

Finalmente, el Directorio Nacional de la FAM-BOLIVIA acordó iniciar un proceso de planificación estratégica de todo el SAM, con la participación de ACOBOL y de sus Asociaciones Departamentales proveyéndolas de presupuestos y servicios básicos. Este proceso, generó la formulación de una estrategia nacional de todo el Sistema, orientada a establecer el accionar futuro de las asociaciones y constituirse en el instrumento de negociación para el apoyo de la Cooperación Internacional.

ACOBOL participó mediante sus Asociaciones Departamentales en los nueve talleres de planificación y en un taller nacional que fue desarrollado con la representación legítima de las presidentas de las ACO's. Por lo tanto, el Plan Trienal de ACOBOL fue producto de la definición de acciones, estrategias y mandatos de los Directorios de ACOBOL y de sus Asociaciones Departamentales, en representación de todas las Alcaldesas y Concejales de Bolivia.

5.5.2. Plan Puente

A la luz de los resultados de la ejecución del Plan Trienal, ACOBOL vio la necesidad de avanzar en el proceso de consolidación y sostenibilidad institucional para encarar la defensa y representación de los derechos políticos de las mujeres, así como en el fortalecimiento de la gestión de las Alcaldesas y Concejales de Bolivia en la conducción y/o fiscalización en los municipios de Bolivia.

Este avance demandó una re direccionalidad de los programas y proyectos, planteando la necesidad de responder a la nueva realidad nacional y municipal de Bolivia, producto de los escasos recursos y cambios en el ámbito político, económico y social que surgen en esos momentos en el país. En ese sentido, ACOBOL buscó generar condiciones favorables para fortalecer y mejorar su funcionamiento y su articulación interna y externa; así como, la anhelada sostenibilidad y unificación de ACOBOL y las ACO's a través de mecanismos que permitan su estabilidad financiera e institucional.

El proceso de reposicionamiento de ACOBOL comenzó el año 2006, apoyando la renovación y el fortalecimiento tanto de los Directorios Departamentales como de la Asociación Nacional con el objetivo de promover

la sostenibilidad de espacios políticos e institucionales, reformular, validar y compatibilizar los Estatutos y Reglamentos a nivel nacional y departamental, que mejoren el actual sistema de representación y gestión política, técnica y administrativa y finalmente, validar y ajustar el plan quinquenal de ACOBOL (junio 2006 a junio 2010) el mismo que contemplaba líneas estratégicas programadas como guías de trabajo a nivel nacional para el cumplimiento de sus objetivos, de su visión y misión, justificando de esta manera su creación.

5.5.3. Plan Quinquenal (junio 2006-junio 2010)

El Plan Quinquenal para la gestión de junio 2006 a junio 2010, se elaboró a partir del Plan Trienal de ACOBOL, enriqueciéndolo con diferentes aportes, fruto de la experiencia adquirida en el camino asociativo municipal; de mandatos y demandas de las mujeres del nivel local, desde una visión estratégica desde la base orgánica (de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba).

En el segundo semestre de la gestión 2005, se inició una serie de actividades con diferentes organizaciones políticas y sociales, principalmente de mujeres, donde se recogieron las demandas y necesidades para mejorar la participación política de las mismas, estos resultados, producto de una práctica empírica, fueron la base y pilar fundamental sobre los cuales ACOBOL construiría y plantearía su Plan Quinquenal junio 2006 - junio 2010.

5.5.4. Plan Quinquenal (junio 2010-junio 2015)

ACOBOL ha trabajado en el área del Desarrollo Municipal con Equidad de Género durante sus 11 años de vida, los avances e impactos están relacionados al contexto social y a la estructura política, como ser: el Sistema Electoral, la Constitución Política del Estado (CPE), y otros que influyen y determinan directamente la participación política de las mujeres en todos los niveles. En este sentido, las gestiones municipales establecidas tienen una duración de 5 años por Ley, que obliga a la Asociación a encarar una dinámica de cambios constantes adaptando y adecuando su planificación y reformulación de actividades y acciones orientadas a la preservación de la institución e institucionalidad de la misma.

En este contexto ACOBOL desarrolló el proyecto: “Plan Estratégico 2010-2015: Desarrollo Municipal con Equidad de Género”, el mismo que pretende fortalecer las capacidades de las gestoras municipales en sus diversos roles, pertenecientes al espacio autónomo municipal e indígena encarando y desafiando el desarrollo municipal en equidad de género. El plan-proyecto actual tiene una dinámica constante de actualización, en base al nuevo marco legal, normativo, político y socio-cultural.

El Plan Estratégico 2010-2015 fue validado en la reunión de las representantes de la red asociativa realizada en febrero 2010 en la ciudad de Santa Cruz, con el objetivo de determinar la continuidad de las líneas estratégicas o su pertinencia de cambio; en base a las decisiones de las representantes departamentales (9) y la nacional (1), se determinó la continuidad, complementariedad y articulación de las líneas estratégicas en el marco de la legislación actual.

El actual gobierno elegido en diciembre de 2009 ha propuesto una serie de normas basadas en la aplicación de la actual CPE, entre éstas la definición de nuevas competencias y territorios. Adicionalmente, existen nuevas disposiciones que deben ser difundidas, interpretadas y articuladas del entorno anterior al nuevo, en el marco de nuevos escenarios y actores (as) elegidos (as) recientemente el 4 de abril del 2010 y posesionadas (os) el

28 de mayo; definiendo así las tendencias a partir de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización (LMAD), entre otras de reciente aprobación, como la más importante.

Cuadro 3
Líneas Estratégicas y Programas (junio 2010-junio 2015)

LÍNEAS	PROGRAMAS
Línea 1. Representación Política y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres del Nivel Local.	<i>Programa 1; Desarrollo del sistema de representación y defensa de intereses y derechos de las mujeres electas.</i>
Línea 2. Equidad en las Políticas Públicas en el Marco Autonómico.	<i>Programa 2; Promover Políticas Públicas, Proyectos, Programas, Cartas Orgánicas y Servicios con Equidad de Género.</i>
Línea 3. Fortalecimiento Asociativo Femenino Municipal (ACOBOL).	<i>Programa 3; Fortalecimiento Institucional Asociativo para la Prestación Actualizada de Servicios en el Marco Autonómico.</i>

Fuente: ACOBOL

La actualización, modificación, ampliación y readecuación de las propuestas, instrumentos y metodologías que la Asociación construye, aporta al conocimiento para poder ejercitar el mandato que proviene de las autoridades.

5.6. ACOBOL en la política

Desde que se iniciaron los procesos de descentralización y participación popular, comenzaron a adquirir importancia los Gobiernos Municipales y los actores políticos locales; junto a ello se dio un giro manifiesto hacia lo que se percibe como la “feminización de la política”. Después de 25 años de democracia, a partir de la nueva Constitución Política del Estado puesta en vigencia desde el 2009, la nueva legislación y las elecciones departamentales y municipales del 2010 favorecieron definitivamente la participación política de las mujeres, en el marco de las nuevas autonomías. Los resultados muestra que en los 337 municipios existentes, se eligieron 22 (7%) Alcaldesas y 786 (43%) Concejalas Titulares que si bien, aún no se ha logrado el 50% normado por la CPE, lo alcanzado es significativo y alentador.

Sin embargo, este proceso y avance democrático aún tropieza y coexiste con ciertas dificultades; por un lado, una insuficiente credibilidad por parte de los actores políticos locales (partidos, ciertas agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas), lo que se traduce en ineficacia de la gobernabilidad; por tanto ineficiencia, intransparencia e inequidad en las gestión del desarrollo local relacionado a ello; y, por otro lado, a ciertos obstáculos reflejados en determinadas prácticas de parte de la cultura política patriarcal y machista; prácticas que se manifiestan en discriminación, por ej. contra la vestimenta, clase, educación, lengua, estado civil, agrupación política, ideología, intereses de grupo o personales, etc., asimismo a través de agresiones físicas, amedrentamientos,

abuso de autoridad, difamación y calumnia, amenaza contra la integridad personal, injerencia familiar y otros obstáculos, que hacen a la existencia inminente de ACOBOL para trabajar y apoyar en la representación y participación política de las mujeres.

La igualdad en la representación política es un derecho de todas y todos.

6. ¿QUÉ HA HECHO ACOBOL HASTA HOY?

Desde sus inicios, ACOBOL ha realizado una serie de acciones apoyando a las Alcaldesas y Concejalas del país, acciones que se subdividen en dos grupos:

- 6.1. Acciones institucionales diversas.
- 6.2. Acciones relacionadas en el ámbito de la prevención y la atención del acoso y violencia política.

6.1. Acciones institucionales diversas

En el ámbito de las prerrogativas de ACOBOL, conjuntamente con las Asociaciones Departamentales de Alcaldesas y Concejalas y de las demandas de las asociadas, se han ejecutado diversos proyectos y acciones que han logrado hacernos avanzar institucionalmente; entre las acciones principales tenemos:

- Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.
- Agenda Municipal con Equidad de Género.
- Presupuestos sensibles a género: acceso equitativo al poder y los recursos públicos municipales.
- Foros municipales: Mujeres hacia la Asamblea Constituyente.
- Argumentación de las Propuestas de las Mujeres para la Asamblea Constituyente.
- Mujeres al Poder Local: Hacia el empoderamiento político.
- Inclusión del Artículo 22 en las directrices del POA y Presupuestos.
- Desarrollo Económico Local “Gimotugaku”.
- Proyecto: Municipalizando el Programa Multisectorial Desnutrición Cero.
- Inserción en las directrices específicas del POA el Artículo 5 que obliga la asignación de recursos para la equidad de género en planes, proyectos, actividades y otros.

- Impulso y elaboración de Planes y Presupuestos Pro-equidad de Género en los Gobiernos Municipales Autónomos e Indígenas, principalmente rurales.
- Institucionalización de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) al servicio de la mujer en la directrices del POA- Presupuestos desde el año 2006, política sostenida hasta hoy.
- Inserción de dos indicadores de seguimiento sobre participación política en diversos niveles y sobre violencia política contra las mujeres en los ODM's, incorporados en el Quinto Informe de la Unidad de Análisis de Políticas Económicas y Sociales (UDAPE) del Ministerio de Planificación.

6.2. Acciones relacionadas con el ámbito de la prevención y atención del acoso y violencia política

A partir del año 2000, ACOBOL recibió 249 denuncias de Concejalas por “acoso y violencia política”, esto sin tomar en cuenta la cantidad de casos que no fueron denunciados, los mismos que se estima sobrepasan cuatro veces la cantidad de denuncias realizadas.

Durante los últimos años este tema ha sido tratado por mujeres en el ejercicio de la función pública y la sociedad civil en: i) Encuentros Departamentales de Concejalas de todo el país; ii) Debates con mujeres y senadoras; y, iii) Eventos con organizaciones de base y Organismos No Gubernamentales; promoviendo la conformación del Comité Impulsor de los Derechos Políticos de las Mujeres.

En estos encuentros con las mujeres en representación política, se identificaron diversas acciones, instrumentos y procesos concernientes a la futura promulgación del proyecto de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género. Este proceso hace que ACOBOL y las 9 ACO's ejecuten determinadas funciones para contribuir al proceso de verificación, registro y seguimiento de los casos de acoso y violencia política, que son las siguientes:

- a. Compromiso de instituciones heterogéneas para apoyar la generación de denuncias.
- b. Apoyo de instituciones; ACOBOL y las ACO's, como facilitadoras de las denuncias a través de: recepción de denuncias y llenado correspondiente de la boleta de denuncia.
- c. Generación de la información; en una base de datos, producción de información de indicadores a cargo de ACOBOL a las ACO's.
- d. Verificación de las denuncias en oficinas in situ.
- e. Atención de las denuncias; a través del apoyo institucional y moral, en oficinas de ACOBOL y de las ACO's.
- f. Monitoreo, vigilancia y seguimiento de los casos; incluye a instituciones de gobierno como el Ministerio de Justicia, Viceministerio de Descentralización, Organismo Electoral Plurinacional y otros.
- g. Vigilancia, seguimiento y control social; instituciones no gubernamentales como: ACOBOL, Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia y otras organizaciones de la sociedad civil.

Es una obligación moral conocer las características y la magnitud del “acoso político” que denuncian las mujeres en el ámbito político local. Se deben generar debates y reflexiones en torno a este tema, los mecanismos que se generen deberán prevenir, sancionar y penar este problema en Bolivia.

6.2.1. Estrategias de atención y prevención de la violencia política

Actualmente, ACOBOL se encuentra implementando una serie de estrategias y acciones de prevención, construidas a partir de la necesidad de las mujeres, sus denuncias y la experiencia sobre temas de violencia contra las mismas, entre las que se puede mencionar:

a) Sistema de atención de la violencia política

Este sistema es un agregado de instituciones, organizaciones y sectores, que funcionan conjuntamente aplicando mecanismos y utilizando eficazmente los recursos, orientados a revertir los daños y cubrir las necesidades causados por el acoso y la violencia política de que son objeto las mujeres autoridades municipales, Alcaldesas o Concejales en el ejercicio de sus funciones por parte de sus colegas, sea en el municipio de asiento del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena, o en otros lugares. La respuesta y atención del caso puede darse inmediatamente después del hecho sucedido, y en el lugar donde ha acontecido (in situ); además, es necesario realizar el seguimiento respectivo del caso, que también forma parte del proceso de atención.

El sistema de atención de la violencia política es parte de un proceso reciente, y ha nacido a partir de la experiencia de ACOBOL frente a las denuncias recibidas sobre violencia política. Algunas de las denuncias² recibidas son las siguientes:

- *La Concejala de “San Roque” sufrió el descuento del 10% de sus honorarios por asistir a los talleres de capacitación organizados por la Asociación de Concejales de Santa Cruz (ACOCRUZ) y programados para el 29, 30 y 31 de marzo (Concejala Adriana Suárez).*
- *La Concejala titular de una agrupación ciudadana presentó, por medio de un abogado, la renuncia a su cargo alegando “razones de fuerza mayor”. Pero el memorial fue rechazado por la Corte Departamental Electoral. Días después, Luisa Samaniego, ex dirigente de las trabajadoras del hogar “desapareció” del municipio. Organizaciones como la Coordinadora de la Mujer y el Sindicato de Trabajadores del Hogar solicitaron al jefe de la agrupación ciudadana Antonio Lucas, para que informe sobre el paradero de Samaniego, quien luego de ser detectada en San*

² Las denuncias son reales, los nombres de los municipios y de las afectadas por la violencia política son ficticios, por factores atinentes a la situación.

Basilio y posteriormente en Tambo Campo, declaró ante la prensa que estaba “conforme” con su renuncia y que confiaba en el Concejal Tapia y en su suplente. Las conclusiones preliminares demuestran que la Concejala Samaniego fue “utilizada” por los dirigentes de la agrupación ciudadana, únicamente para cumplir con el requisito del 50% de candidatas mujeres en sus listas de postulantes municipales.

- *Una Concejala suplente denunció que su Concejal titular, el Sr. Oscar Merino, la discrimina por ser mujer negra, discriminación que no solo la afecta a ella, sino también a toda su comunidad. Este Concejal se caracteriza por ser despectivo con las personas afro bolivianas del municipio. Estas afirmaciones no solo las hizo llegar a ACOBOL sino a varios medios de comunicación, como radio ERBOL, el canal 15 y a Derechos Humanos (Concejala Saturnina Sirpa).*

b) Sistema de prevención de la violencia política

Este sistema es un agregado de instituciones, organizaciones y sectores que funcionan conjuntamente, aplicando mecanismos y utilizando eficazmente los recursos, orientado a evitar los riesgos potencialmente presentes sobre “acoso y violencia política”, de las que pueden ser objeto las mujeres autoridades municipales: Alcaldesas o Concejalas, en el ejercicio de sus funciones, por parte de sus similares, sea en el Gobierno Autónomo Municipal, Indígena o en otros lugares.

Los riesgos a los que pueden estar expuestas las mujeres Alcaldesas o Concejalas las convierten directamente en vulnerables. Ello querría decir, que según los antecedentes de acoso y violencia política y las denuncias sobre los mismos, muchas de las Alcaldesas o Concejalas, particularmente las que ejercen sus funciones en los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígenas rurales, adquieren la condición de vulnerabilidad.

Por tanto, es necesario realizar acciones de prevención, principalmente entorno a las autoridades municipales mujeres, que como ya se indicó son potencialmente vulnerables a la discriminación y a la violencia política.

c) Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género

El objetivo del Proyecto de Ley es: “Prevenir, proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas y en ejercicio de sus funciones, en los ámbitos de representación pública, nacional, departamental y municipal, así como el de otorgar seguridad jurídica y establecer las sanciones que correspondan a las conductas individuales o colectivas sancionadas como acoso y violencia política en razón de género”.

d) Difusión y alianzas estratégicas entorno al Proyecto de Ley

El objetivo es difundir e interpretar el proyecto de Ley contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género, para lograr apoyo y construir alianzas estratégicas con los diferentes actores de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas y la sociedad civil local, para impulsar la aprobación de la Ley antes mencionada.

e) Red Local de Prevención y Atención para el Acoso y Violencia Política

ACOBOL ha implementado una serie de estrategias y acciones de prevención, construidas a partir de la necesidad de las mujeres, sus denuncias y la experiencia en campo sobre temas de violencia contra las mismas. Entre las acciones más representativas, se resalta la conformación de la Red Local de Atención y Prevención de la Violencia Política con el claro objetivo de construir una Red Local, para garantizar el ejercicio

pleno de los derechos políticos de las mujeres Alcaldesas y Concejalas y las funciones públicas de las mismas, así como para el cumplimiento de la Ley en relación a su prevención, sanción y resolución de los casos de acoso y violencia política.

La Red Local de Atención y Prevención de la Violencia Política, está compuesta por instituciones intersectoriales e interinstitucionales como: el VIO, el Defensor del Pueblo, ACOBOL, sector de salud y educación, entre algunas.

f) Elaboración de un Sistema de información estadística sobre los casos de denuncia de acoso y violencia política

El mismo, que contempla los siguientes componentes:

- Boleta de denuncia.
- Base de datos con información sobre los casos denunciados concernientes a violencia política.
- Información disponible para consulta, seguimiento de los casos e investigación.
- Indicadores.

g) Involucramiento de hombres en la problemática

Proyecto de Interpelación a las relaciones de poder que generan violencia política en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas del país: Trabajo en masculinidades, para sensibilizar a hombres de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas sobre las causas y los efectos del acoso y violencia en razón de género, desarrollando acciones para la eliminación de las mismas.

B. ORIGEN Y TRAYECTORIA DEL PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

1. ¿CUÁLES FUERON LOS PRIMEROS PASOS DE LUCHA CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA?

La irrupción de las mujeres en los espacios de decisión política ha encontrado numerosos obstáculos dando lugar a situaciones de acoso y de violencia que atentan contra la integridad física y mental de las mismas.

El hostigamiento que sufrió una Concejala, el año 2000, por parte de una autoridad municipal estimuló la creación de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), con el fin de agrupar y organizar a todas las Concejalas, ex Concejalas, Alcaldesas y ex Alcaldesas del país en la perspectiva de defender sus intereses y derechos políticos.

Hasta entonces la presencia de mujeres en el ámbito municipal, no constituía parte de la agenda pública de las mujeres de Bolivia, no era parte de la agenda gubernamental, ni tampoco de los movimientos sociales femeninos o feministas.

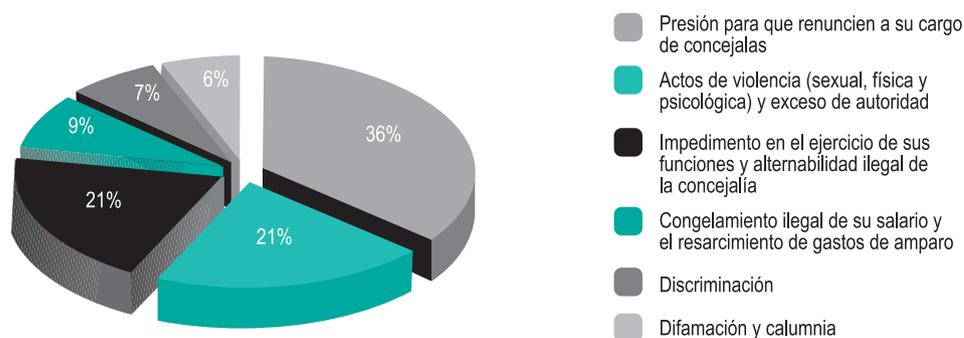
Entre el año 2000 - 2001, ACOBOL desarrolló una labor de denuncia, analizó la legislación nacional y municipal en busca de artículos que permitieran pedir un amparo legal para los casos de acoso y violencia política y al constatar su inexistencia, la presidenta de ACOBOL y su equipo técnico propusieron en el año 2001 la elaboración de el Proyecto de Ley Contra el Acoso Político³.

El mismo año se empezó a prestar servicios gratuitos de asesoramiento legal y de recopilación y seguimiento de los casos en las instituciones del Estado.

2. ¿CUÁLES SON LOS ACTOS QUE SE REGISTRARON EN CONTRA DEL EJERCICIO PÚBLICO DE LAS MUJERES?

En el periodo 2000- 2009, se recogieron 249 denuncias, lo que arrojó un promedio de 28 casos por año (ver Gráfico 1). Su análisis muestra que los principales actos de violencia contra las mujeres son: i) Presión para que renuncien a su cargo de Concejales, a la política y a sus organizaciones políticas (36%); ii) Actos de violencia (sexual, física y psicológica) y exceso de autoridad (21%); iii) Impedimento en el ejercicio de sus funciones y alternabilidad ilegal de la concejalía (21%); iv) Congelamiento ilegal de su salario y el resarcimiento de gastos de amparo (9%); v) Discriminación (7%)⁴; y, vi) Difamación y calumnia (6%).

Gráfico 1
Casos de Acoso y Violencia Política por Tipo de Denuncias Periodo 2000 - 2009



Fuente: ACOBOL

Aún no se han realizado estudios sobre el costo físico, psicológico y social de este tipo de violencia; sin embargo, durante el proceso de recopilación de denuncias ACOBOL constató situaciones de violencia que dejaron secuelas físicas, psicológicas y sociales, y como parte de las consecuencia sociales esta la sanción familiar y la no reincorporación de la mujer a la participación política. Del total de casos denunciados, el 40% fueron derivados a instancias públicas de gobierno pero quedaron impunes: 32.4% no tuvieron ningún tipo de respuesta y en el 7,6% las instituciones se excusaron indicando no tener competencia en la situación.

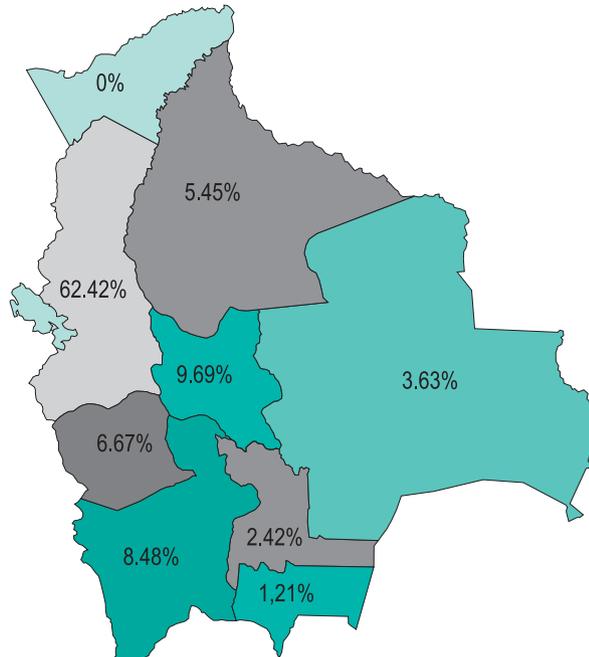
³ El Proyecto de Ley se propone en base a las primeras denuncias recibidas a partir del año 2000.

⁴ Las Concejales fueron discriminadas por su color-raza, por ser mujer-género, y otros.

Además, cuando la queja se hizo en las instancias municipales, no se cumplió con el proceso administrativo interno previsto por la Ley de Municipalidades, con el fin de establecer sanciones a las autoridades municipales y al existir delitos, derivarlos a la justicia ordinaria.

La ilustración 1, muestra los casos de acoso y la violencia política por departamento, en el periodo 2000- 2009, y refleja una mayor concentración de casos en el departamento de La Paz porque: i) existen más Concejalas por tanto, se presentan más casos; ii) la Asociación Nacional es más conocida; y, iii) la tradición organizativa (sindical orgánica-campesina) es diferente en las distintas ciudades multi y pluriculturales. Por otro lado, no quiere decir que no existan casos de violencia en el departamento de Pando, porque el 2008 se dieron varios casos de violencia física y violación de los derechos humanos constitucionales en contra de las autoridades femeninas del nivel municipal.

Ilustración 1
Composición Porcentual de Denuncias por Departamento, Periodo 2000 - 2009



3. ¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

Porque se detectaron los siguientes problemas en el ámbito normativo que justifican la importancia de la iniciativa legislativa:

- La legislación vigente no contempla un catálogo específico de derechos políticos de las mujeres.
- No existe una definición jurídica del acoso y la violencia en razón de género.

- Las conductas de acoso y violencia contra mujeres que ejercen cargos públicos no se encuentran tipificadas como infracciones y/o delitos en las normas que regulan la función pública a nivel municipal, departamental o nacional.
- La normativa vigente en esos ámbitos no prevé mecanismos e instancias específicas para la denuncia y tratamiento de casos de acoso o violencia en razón de género.

Estas limitaciones normativas han puesto al descubierto algunos problemas prácticos a la hora de combatir el acoso y violencia política en razón de género:

- No existen instancias públicas que realicen un monitoreo o seguimiento de estos casos.
- No existen instancias públicas que verifiquen y registren los casos.
- A pesar que la mayor parte de las conductas de acoso y violencia son tipificadas como delitos en el Código Penal (con penas mínimas que en la mayor parte de los casos no implica pena privativa de libertad) ninguno de los casos denunciados a concluido con una sanción para el infractor y/o la restitución de los derechos de la víctima.

Las instancias públicas se excusan al no tener competencias claras ante casos de acoso y violencia política.

La situación de acoso y violencia política en razón de género pretende ser respondida con la aprobación del Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, en los siguientes, términos:

- Otorgar seguridad jurídica a las mujeres funcionarias electas y/o en ejercicio de sus funciones, a través del reconocimiento de sus derechos políticos.
- Definir de manera clara y precisa las conductas que constituyen acoso y/o violencia política en razón de género.
- Establecer las conductas de acoso y violencia política como actos que restringen la función pública e impiden el ejercicio en todos los niveles.
- Prever mecanismos e instancias específicos de denuncia y procesamiento de las mismas.
- Definir que las instituciones públicas son las llamadas a realizar un monitoreo o seguimiento de la problemática.
- Sancionar y agravar la pena establecida para los casos de acoso y violencia política en razón de género por la vía que corresponda, ya sea que constituyan delitos penales, administrativos o civiles.

4. ¿CÓMO SE ELABORÓ EL PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

El Proyecto de Ley se elaboró en base al análisis de los casos documentados por ACOBOL, se amplió la revisión de la legislación conjuntamente con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Se constató que las conductas de acoso y violencia contra mujeres que ejercen cargos públicos no se encuentran tipificadas como infracciones y/o delitos y que la normativa vigente no prevé mecanismos e instancias específicas para su denuncia y tratamiento. Así la legislación no cubría los derechos políticos de las mujeres, y no existía una definición jurídica del acoso y la violencia en razón de género.

El Proyecto de Ley define los diversos tipos de actos de acoso y violencia política, así como de sus posibles agravantes, y establece las sanciones aplicables. Por último, define la competencia de las autoridades públicas para denunciar actos de acoso y violencia política.

El Proyecto de Ley tiene por objeto:

Proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas y en ejercicio de sus funciones, así como otorgar seguridad jurídica y establecer sanciones que correspondan a conductas individuales o colectivas de acoso y violencia política en razón de género

Este Proyecto de Ley fue repuesta en la Legislatura 2005-2006 por la Diputada Elizabeth Salguero Carrillo, como una iniciativa de la sociedad civil. El 2006, la entonces Ministra Casimira Rodríguez y la Cámara de Diputados sugirieron su aprobación con observaciones.

Para responder a estas observaciones, se reunieron representantes de varios Comités de la Cámara de Diputados, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, Asociación de Concejalas de Bolivia y el Comité Impulsor para la Ley Contra la Violencia Política en Razón de Género.

A iniciativa del entonces Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales del Ministerio de Justicia, la nueva propuesta (2008), fue sometida a consulta entre las mujeres autoridades y dirigentes de organizaciones sociales de nueve ciudades.

El Proyecto actualizado y consensuado será nuevamente presentada ante los (las) nuevos (as) actores assembleístas en la presente gestión.

La contribución de diferentes instancias civiles de mujeres, Cooperación Internacional y otras ONG's, permitió la abogacía, perfectibilidad y la progresión de el Proyecto de Ley, generando la presión necesaria en el Parlamento Nacional, su difusión y socialización, promoviendo un contexto favorable que ayudó definitivamente a posicionar el tema de la Ley en cuestión en la agenda.

Este proceso fue favorecido por diferentes iniciativas de organismos nacionales e internacionales, que contribuyeron a crear un contexto favorable. Entre los más importantes se resaltan:

- El Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW).
- El Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades pidió “la igualdad de oportunidades para el acceso a servicios, la plena participación en espacios de decisión (...) para promover una vida libre de violencia en razón de género”.
- Las organizaciones y redes de mujeres, lograron la inscripción de los derechos políticos de las mujeres en la actual Constitución Política del Estado, en los artículos referidos a la Discriminación de género (Art.14); Respeto a la equidad de género (Art. 8 y Art. 300 N° 30); Derecho a vivir sin violencia de género en ámbitos privados y públicos (Art.15); Derecho al trabajo digno, sin discriminación y con igual salario (Art. 48); y, Derechos políticos de las mujeres (Art.147 y Art. 210).
- La Ley del Órgano Judicial (Art. 73), relacionado con los juzgados para atender la violencia en el ámbito público.
- La Ley del Régimen Electoral. (Art. 238) inciso (p) sobre acoso político.



ACOBOL alzó la voz CONTRA el Acoso y Violencia Política y conjuntamente con otras organizaciones participó de movilizaciones en las puertas del ex Parlamento Nacional y de la Ex Corte Nacional Electoral.

La Asamblea Plurinacional debe reponer el Proyecto de Ley
Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género.

5. ¿CÓMO SE DIFUNDIÓ EL PROYECTO DE LEY EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE?

ACOBOL presentó este Proyecto de Ley en seminarios latinoamericanos y a la Comunidad Europea con el fin de darla a conocer en otros países. La iniciativa de ACOBOL tuvo eco, por ejemplo, en la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador (AMUME) que elaboró y presentó su propio Proyecto de Ley. Asimismo, organizaciones internacionales como el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), Iknow Politics, One World Action y otras, promovieron foros, talleres y congresos para difundir el Proyecto de Ley, específicamente desarrollaron una consulta en 15 países cuyos resultados indicaron la necesidad de legislar el acoso y la violencia política contra las mujeres.

6. ¿POR QUÉ SÓLO ESTE PROYECTO DE LEY PROTEGE A LAS AUTORIDADES ELECTAS Y NO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES?

Por la existencia de sesgos en todos los “espacios de poder”⁵. Sin embargo, en un primer momento, se consideran a las autoridades electas como las principales víctimas de acoso y violencia política, más aún cuando tienen en sus manos la responsabilidad del mandato popular que se les ha confiado y están obligadas a responder de manera adecuada, por lo que en mérito a esta situación, las instancias a las que podrán acudir son:

- Al Órgano Electoral Departamental.
- Al Órgano Electoral Plurinacional.

Estas instancias resolverán por la vía administrativa las denuncias de acoso y violencia política, Art.6 (Actos de Acoso y Violencia Política), y en base a su procedimiento interno, con la posibilidad de que las víctimas puedan también hacer uso de otros recursos que las Leyes les franquean el Código Civil, Penal, etc.

Las organizaciones sociales en cambio, constituyen instancias de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las normas y disposiciones en contra del acoso y la violencia política; sin embargo, queda pendiente la tarea de que sean beneficiarias de la protección de sus derechos como lideresas y dirigentas al interior de sus organizaciones, en vista de la serie de situaciones por las que atraviesan en lo cotidiano dentro de sus relaciones intra e inter genéricas (discriminación, exclusión), procurando relaciones de mayor igualdad y equidad.

5 Espacios de Poder, situados en los diferentes estamentos y niveles de decisión los que casi siempre se encuentran en manos de autoridades del sexo masculino, y les permite actuar conforme su formación, grado de conciencia, y responde al medio en el que se encuentran con sesgos de “autoritarismo y patriarcalismo” conservadores.

La violencia de género que se origina en el sexismo, y que es la base de la sociedad patriarcal; a su vez se sustenta en el androcentrismo y las relaciones jerárquicas de poder que muchas veces no se perciben y no permiten visibilizar la situación de discriminación y marginación de la que son objeto muchas de las víctimas que aún, teniendo el mandato, se encuentran obligadas a soportar dichos actos en el espacio de sus funciones, razón por la cual, se promueve desde una “acción positiva”, la incorporación en los mecanismos institucionales y normativos, los principios y valores éticos y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Aspectos que también son reflexionados por Marcela Lagarde⁶, al decir:

El orden patriarcal es lesivo y dañino para la mayoría de las personas, especialmente, para todas las mujeres. Y esto sucede a tal grado que, desde la perspectiva de derechos humanos, hoy es un riesgo ser mujer.

7. ¿POR QUÉ EL LENGUAJE QUE SE UTILIZA, VISIBILIZA A LAS MUJERES Y NO A LOS HOMBRES?

Como en el caso anterior, si bien se utiliza un lenguaje que visibiliza y evidencia que las mujeres son víctimas de acoso y violencia política, éste responde a la situación y brechas de género en la que se encuentran las mismas el territorio nacional; sucede de igual manera cuando se trata de normas que intentan resolver la problemática de los sectores excluidos, marginados, como el caso de los/las indígenas, campesinos/as y otros.

Éstas responden a las recomendaciones internacionales que son Leyes asumidas por el Estado Plurinacional y que ameritan su protección; a través de las instituciones creadas para tal efecto, se citan por ejemplo: *Ley 3760, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*; y, *la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989 y su Protocolo Facultativo, ratificado por Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000 y Ley N° 1674 contra la Violencia Doméstica, entre algunas.*

Lo que no quiere decir que, los casos denunciados por varones no sean considerados en el marco del Proyecto de Ley, sino que las contravenciones faltas y delitos estarán sujetas al igual que otras a lo que disponga la normativa a aprobarse.

8. ¿POR QUÉ SE CONSIDERAN ACTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Se consideran actos de acoso y violencia política, aquellos que están estrechamente ligados a la función política pública de autoridades femeninas electas por voto popular y democrático. Las infracciones y faltas que

6 Lagarde Marcela, Democracia Genérica, septiembre-octubre de 1989, Pág. 21

se cometen en su contra afectan de manera directa en el ejercicio de sus funciones, más aún, si se trata de “mujeres”, por el hecho de ser “mujeres”, en el país sobre todo, por la supremacía del pensamiento patriarcal que perdura en las relaciones y que da paso al abuso de autoridad, presiones, impedimentos, amenazas, violencia física, sexual, psicológica, discriminación y otros anti-valores, que evitan el normal desenvolvimiento de sus funciones para las cuales fueron elegidas.

La democracia de género se basa en la igualdad entre los diferentes, en el establecimiento de diálogos y de pactos, en la justicia para reparar los daños hasta ahora cometidos contra las mujeres y los oprimidos, y en la libertad en plenitud para todas y todos abarcando lo público y lo privado⁷.

9. ¿QUÉ EXPRESA LA CPE, EN CUANTO A ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

La CPE vigente, señala en el Art.15:v

“Parágrafo II. Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Parágrafo III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado”.

10. ¿QUÉ EXPRESA LA LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL EN CUANTO AL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

El Artículo 238 de la Ley de Régimen Electoral (Delitos Electorales), en su inciso p, establece: *“Acoso político. La persona que hostigue a una candidata durante o después de un proceso electoral con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de 2 (dos) a 5 (cinco) años”.*

11. ¿QUÉ EXPRESA LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL?

El Art. 4 (Principios) de la Ley del Órgano Electoral, en su inciso 6 (Equivalencia), establece:

“El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos”.

El Art. 8 (Paridad y alternancia) establece:

Aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

El Art. 23 (Obligaciones) establece:

“Inciso 2. *Garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales y colectivos en el marco de la CPE, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.*

Inciso 6. *Verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto cumplimiento del principio de equivalencia garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación, por parte de las organizaciones políticas, de candidaturas de alcance nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.”*

El Art. 39 (Atribuciones jurisdiccionales) establece:

Los tribunales electorales departamentales bajo las directrices del tribunal supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones jurisdiccionales:

Inciso 3. *Conocer y decidir, en segunda instancia las controversias sobre faltas electorales y cumplimiento sobre derechos políticos, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal, a través de los recursos presentados contra las sentencias de los Jueces Electorales.*

Inciso 4. *Conocer y decidir, en segunda instancia otras controversias en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal, a través de los recursos presentados contra las sentencias de los Jueces Electorales.*

Inciso 5. *Conocer y decidir, como tribunal de instancia, las controversias de alcance departamental, regional y municipal.*

12. ¿QUÉ INSTANCIA PODRÍA ATENDER LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Según la Ley del Órgano Judicial. Art. 72 (Competencia de los juzgados públicos en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público). Las juezas y jueces en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público, tienen competencia para:

“Conocer y resolver las demandas de violencia física, psicológica y sexual de naturaleza intrafamiliar o doméstica, y en el ámbito público.”

C. INTERPRETACION DE LA LEY⁸

Lo primero para entender la violencia contra las mujeres es entender, qué es la violencia:

1. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?

Es la energía humana agresiva pervertida. Es decir, aplicada innecesariamente y a fines destructivos⁹

2. ¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA LEY?

Proteger, defender, garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas electas y en ejercicio de sus funciones.

- Otorgar seguridad jurídica.
- Establecer sanciones que correspondan a las conductas individuales o colectivas de acoso y violencia política en razón de género.

3. ¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LA LEY?

Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a las candidatas, elegidas y en funciones como autoridades por mandato popular y democrático en los niveles de representación:

- Nacional
- Departamental
- Municipal

A quienes se les impida o restrinja el ejercicio de sus derechos políticos.

4. ¿CUÁLES SON LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE PREVENCIÓN?

- El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad y Oportunidades (VIO);
- El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales; y
- El Ministerio de Planificación del Desarrollo o sus similares.

⁸ La interpretación de la Ley está en función a la última versión del Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género que actualmente está en proceso de actualización.

⁹ Publicado por Clares en Etiquetas: Feminismo, Mujeres.

5. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

ACOSO POLÍTICO: Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometidos por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la función política o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir en contra de su voluntad a una acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones, derechos y deberes.

VIOLENCIA POLÍTICA: Acciones, conductas y/o agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la representación política y/o de su familia, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, sus principios y de la Ley, cometida por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros.

6. ¿EN QUÉ SE BASAN LAS DEFINICIONES DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Las definiciones de acoso y violencia política del Proyecto de Ley se basan en los Convenios, Pactos y Tratados Internacionales, los que se constituyen en Leyes del Estado Plurinacional y tienen el nivel de la Carta Magna en el país, que son de carácter vinculante, por tanto de cumplimiento obligatorio al ser Bolivia signataria de dichos acuerdos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, ratificada en Bolivia en 1994 por Ley 1599, expresa:

“Art.1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art.2 Inciso b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

7. ¿CUÁLES SON LOS ACTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Son actos de acoso y violencia política en razón de género aquellos que realicen las autoridades electas, dirigentes, representantes y/o delegados de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas que:

- Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos en los cargos públicos de Presidenta y Vicepresidenta del Estado Plurinacional, Asambleísta, Senadora, Diputada, Gobernadora, Alcaldesa, Concejala, Agente Municipal y otras que provengan del voto popular.
- Restrinjan o impidan a una mujer, el cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones establecidas para el cargo público para el que fue elegida, ya sea como titular o suplente,

evitando o limitando el uso de los recursos que le franquea la Constitución Política del Estado y las Leyes del país.

- Eviten por cualquier medio, la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones a las mujeres electas como titulares o suplentes, o supriman el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los varones.
- Induzcan mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o en ejercicio de sus funciones, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a sus principios e interés público, así como inducir las o presionarlas a presentar renuncia al cargo para el que fueron elegidas.
- Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- Proporcionen a la autoridad electa, titular o suplente información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- Discriminen a la autoridad electa por encontrarse en estado de gravidez, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato y el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- Discriminen a la autoridad electa por razón de género, por su condición social, cultural, idiomática, racial, económica, creencia religiosa, formación académica u otras.
- Impongan por razón de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones generales de toda autoridad.
- Se impongan sanciones injustificadas según “usos y costumbres” en contra de las autoridades elegidas para un cargo público, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- Impidan o restrinjan la reincorporación de una mujer a sus funciones cuando haga uso de una licencia justificada por enfermedad, cirugías, accidentes y otros.
- Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos ilegales o arbitrarios a quienes se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- Discriminen a las mujeres en el “uso de la palabra” restringiendo la igualdad de oportunidades en relación a los hombres.

8. ¿CUÁLES SON LAS AGRAVANTES DE LOS ACTOS ANTERIORES?

- Cuando los actos se cometen en contra de una mujer embarazada.
- Si como resultado de los hechos, se hubiera producido el aborto.
- Cuando el acto se comete en contra de una mujer mayor de sesenta años.
- Cuando el responsable sea reincidente de actos de acoso y violencia política según resolución emitida por el Órgano Electoral Plurinacional de los actos de acoso y violencia política.

- Cuando se cometan actos en contra de mujeres analfabetas o de instrucción escolarizada básica.
- Cuando el autor o autores, material o intelectual, pertenezca y esté en funciones de dirección de partidos o agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y/o sea funcionario público.
- Involucren a menores de edad y/o integrantes de su familia como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.

9. ¿QUÉ SANCIONES PREVÉ LA LEY?

1. Las sanciones que se apliquen al autor y/o autores de los actos de acoso y violencia política señalados precedentemente en contra de candidatas, electas y en ejercicio, se cumplirán conforme la presente Ley y comprenden, desde la suspensión temporal del mandato hasta la pérdida del mismo. En los casos en que los actos de acoso y violencia política, se constituyan en delitos serán remitidos a la vía penal, agravándose en un tercio la pena correspondiente al delito cometido, sin perjuicio de las otras vías a las que la parte afectada pudiera acudir.
2. Aquellos actos de acoso y violencia política no tipificados como delitos y cometidos por servidores públicos, se configuran como contravenciones al ordenamiento jurídico y deberán ser procesados por la vía administrativa, aplicándose las normas establecidas en la Ley 1178 - Ley de Administración y Control Gubernamental, Estatutos, Reglamentos y Manual de Funciones de la institución donde se cometa el acto.
3. Cuando el autor o autores de los actos de acoso y violencia política pertenezcan y/o estén en funciones de dirección de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y/o alianzas, incluidos todos los territoriales, sectoriales y/o estén en función de dirección nacional, serán sancionados de acuerdo a las previsiones de la presente Ley y en el marco de lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. Si este acto implica la comisión de un delito, estará a lo dispuesto por el Código Penal.

10. ¿CUÁLES SON LAS VÍAS DE DENUNCIA?

- Órgano Electoral competente.
- Autoridades civiles y administrativas, conforme corresponda.

En caso de delito se remitirá a la vía penal de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

11. ¿QUIÉNES DEBEN DENUNCIAR?

La denuncia podrá ser presentada:

- Por la víctima;

- Su representante legal; o,
- Un/a tercero/a en forma verbal o escrita.

12. ¿QUIÉNES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR?

Los/as servidores/as de las instituciones públicas que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política en contra de una autoridad electa para ocupar un cargo público, o en funciones tiene la obligación de denunciar ante las instancias competentes.

13. ¿QUÉ EXPRESA LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

- I. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales o sus similares, quedan obligados a crear mecanismos de prevención y protección contra los actos de acoso y violencia de género para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.
- II. En el marco de la normativa en actual vigencia, los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas tienen la obligación de incorporar, en sus Estatutos y Reglamentos internos, disposiciones de **prevención y sanción** de las conductas que atentan contra el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres prohibiendo expresamente la discriminación, acoso y violencia política en razón de género; además deberán contener disposiciones específicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- III. En el ámbito municipal, departamental y otros electos por mandato popular, en sus disposiciones y reglamentos internos contemplarán medidas de **prevención de los actos de acoso y violencia política** en razón de género.

14. ¿QUÉ EXPRESA LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

A los efectos de la presente Ley, quedan modificados los Artículos 27, 31, 33 y 36 de la Ley N° 2028 de 28 de Octubre de 1999 de Municipalidades, en los siguientes términos:

- I. Se complementa el texto del numeral 3 del Artículo 27 (Cesación de funciones), según el siguiente texto:

“Renuncia, certificada ante un Notario de Fe Pública y presentada de manera personal y voluntaria ante el Órgano Electoral”.

- II. Modificase el párrafo segundo del Artículo 31 (Concejales Suplentes) según el siguiente texto:
- “Los/as suplentes asumirán la titularidad cuando los/as Concejales Titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo o en caso de haber sido elegidos/as Alcaldes/as, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Código Electoral.*
- Ante la ausencia del titular, el Presidente (a) del Concejo convocará y habilitará a los/as concejales (as) suplentes, en caso de licencia, suspensión e impedimento definitivo de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Interno de cada Concejo Municipal.*
- En caso de omisión del titular, se comunicará que ejercerá el cargo vacante de forma temporal o definitiva, según corresponda, sin más requisito que la presentación de su Credencial de Concejel (a), ante el Pleno del Concejo Municipal.*
- Para garantizar la aplicación de la cuota femenina, en los casos de las mujeres titulares que renuncian, será otra mujer la que asuma la titularidad de acuerdo a prelación de las listas presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional.”*
- III. Se agrega el numeral 5 al Artículo 33 (Faltas), con el siguiente texto:
- “Ejercer acoso o violencia política contra una mujer elegida o en función de un cargo público municipal”.*
- IV. Se agrega el párrafo cuarto al Artículo 36 (Resolución ante la Denuncia) según el siguiente texto:
- “En caso de advertirse la denuncia a los actos de acoso y violencia política a petición de la víctima o de oficio, se remitirá a la autoridad electoral correspondiente.”*

15.¿CUÁLES SON LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL?

El Código Electoral, queda modificado en los siguientes términos:

- I. En el Artículo 68 del Código Electoral (Sanciones a infracciones leves), se añade el inciso d) que dirá:
- “El Órgano Electoral Competente, según corresponda sancionará al autor o autores de los actos de acoso y violencia política cometidos en contra de una mujer electa y en ejercicio de sus funciones, con el 10% de descuento de sus haberes mensuales y por el tiempo de 3 meses. Sin perjuicio de las acciones legales que pudiera interponer la persona afectada”.*
- II. Se incorpora el Artículo 197 bis en el Título III FALTAS Y DELITOS ELECTORALES, CAPÍTULO PRIMERO ESPECIFICACIONES, de la Ley No.1984 de 8 de Julio de 1999 Código Electoral, el siguiente texto:
- “(DELITO DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA).- El/los(las) ciudadano/s(as) que ejerzan violencia y/o acoso político conforme a lo establecido en la presente Ley serán sancionados conforme al Código Electoral. Si este acto implica la comisión de un delito, será sancionado conforme al Código Penal. Si el acto fuese cometido por un funcionario público, será destituido de su cargo inmediatamente”.*

16. ¿CUÁLES SON LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS?

- I. Se incorpora al Artículo 65 (INFRACCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente inciso:

“e) Ejercer acoso y/o violencia política contra una persona de cualquier partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena”.
- II. Se modifica el inciso a) del Artículo 66 (SANCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos en los siguientes términos:

“En el caso de los incisos a) y e) del artículo anterior, con la inhabilitación de su militancia política por dos años.”
- III. Se incorpora al Artículo 69 (INFRACCIONES GRAVES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente inciso:

“g) Ejercer o avalar por acción u omisión, acoso y/o violencia política entre los/las militantes y/o candidatos/as”.
- IV. Se modifica el inciso a) del Artículo 70 (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES) en los siguientes términos:

“a) Suspensión del derecho a participar en las próximas elecciones nacionales, departamentales o municipales, en los casos de los incisos a), b) y g) con sentencia ejecutoriada.”

17. ¿CUÁLES SON LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL?

Se añade el inciso 3) al Artículo 38.

“Si en la comisión de un delito, tipificados en el presente Código, se cometan actos de acoso y violencia política, la sanción será agravada en un tercio.”

18. ¿CUÁLES SON LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS?

- I. Se modifica el Artículo 38, incorporando el siguiente inciso:

“d) Ejercer o avalar por acción u omisión acoso y/o violencia política entre militantes y/o candidatos.”

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Los derechos humanos son una cuestión de cultura y de desarrollo humano, la existencia de normativas, no garantiza la erradicación del problema entre tanto no exista la voluntad del ser humano de vivir en armonía.

D. ESTUDIO DE CASO - ANCORAIMES

Este es un caso singular y representativo porque resume casi todas las formas de discriminación y violencia política que existen como referencia. Este caso fue estudiado en el primer semestre de la gestión 2008.

1. ANTECEDENTES

El presente documento representa un intento de acercamiento investigativo respecto a una realidad que actualmente es parte de los procesos sociales y políticos que se han estado modificando en el país: la práctica de justicia y su relación con la participación y violencia política en razón de género. Es un tema estructural por sus connotaciones encubiertas y develadas, latentes y manifiestas.

A partir del cambio en el contexto político e institucional del país en el último cuarto de siglo, además de las demandas sociales, se han alterado también las relaciones Estado – Sociedad, generando opciones de intervención de la sociedad (particularmente) local en diversos ámbitos, incluidos la gestión territorial, la participación de la mujer en la política y las prácticas de justicia, entre otros.

Además del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y originarios, existe también el reconocimiento social e institucional de sus prácticas culturales, en este ámbito la justicia indígena originaria campesina¹⁰, como expresión que define los mecanismos de tratamiento de los conflictos locales comunitarios. Sin embargo, estas prácticas de justicia, posiblemente, por su recomposición histórica, readecuación sociocultural actual y enlace con determinadas prácticas de cultura política municipal no esté ejerciéndose en su magnitud y significado ancestral concreto, por ello se considera que pueden estar reforzando prácticas que van en contra de la soberanía de los individuos y en particular de las mujeres autoridades de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas y sus derechos fundamentales.

La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), ha recibido varias denuncias de acoso y violencia política en contra de las autoridades (particularmente) mujeres –especialmente rurales y de pollera en ejercicio del cargo público de Concejalas desde el año 2000.

Estas acciones de violación de los derechos de ciudadanía pasan por amedrentamientos personales (hasta familiares), maltratos físicos, psicológicos y en algún caso sexuales; acciones colectivas de parte de la comunidad, “prácticas de justicia indígena originaria campesina” que han ido a violentar la personalidad física y psicológica de las mujeres autoridades, reforzando patrones patriarcales y machistas que la sociedad hasta el día de hoy reproduce.

10 Denominación actualmente vigente en el Art. 192, III de la CPE, que reemplaza la denominación de “Justicia Comunitaria” por “Justicia indígena originaria campesina”.

En el caso del municipio de Ancoraimes, en diciembre del 2006 y primeros meses del 2008, dos Concejales fueron afectadas en su voluntad, derecho y ciudadanía política, al ser expulsadas de sus cargos del Gobierno Municipal de ese entonces, en el que se involucraron Concejales, Alcalde, ex autoridades y la comunidad misma del municipio.

Fue necesario reorientar la resolución de la problemática para redireccionar la buena gobernabilidad en el desarrollo de su municipio, con la seguridad de que la justicia local se reconfigure, las ampare y puedan ejercer sus derechos políticos, humanos y de ciudadanía plena.

¿Las prácticas de justicia indígena originaria campesina en qué medida resuelven los conflictos de violencia política en razón de género?, ¿Por qué la justicia indígena originaria campesina se implica en los casos de violencia política contra las mujeres Concejales?, ¿En el municipio, gobernabilidad y participación significan autoritarismo e intolerancia?, ¿Cómo pueden las normas legales ordinarias en conjunción con las comunitarias garantizar la inclusión, el respeto y la valoración a las mujeres autoridades electas municipales e indígenas? ¿Qué puede estar ocurriendo en la relación justicia legal ordinaria – justicia indígena originaria campesina?, ¿El Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional definirá las atribuciones, competencias y jurisdicción de los sistemas de justicia ordinaria y justicia indígena originaria campesina contemplada en la Constitución Política del Estado (CPE)? Son cuestionamientos aún sin respuesta.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivo general

Caracterizar las prácticas sobre justicia en el municipio de Ancoraimes, considerando las relaciones entre cultura política y justicia indígena originaria campesina con respecto a la violencia política en razón de género.

2.2. Objetivos específicos

- Identificar las prácticas de organización social, género y hegemonía política en el Gobierno Municipal.
- Identificar las percepciones y prácticas de justicia en el municipio para el cumplimiento de las reglas de juego de la comunidad.
- Identificar las formas de incorporación de la justicia indígena originaria campesina en la resolución de conflictos locales en el que se incluye la violencia política en razón de género.

3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO

El municipio de Ancoraimes, Segunda Sección de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, limita al norte con los municipios de Chuma y parte del municipio de Puerto Carabuco, Al sur con el Lago Titicaca, al oeste con el municipio de Puerto Carabuco y al este con los municipios de Achacachi, Combaya y Sorata. Cuenta con ocho cantones y 56 comunidades.

El denominativo de Ancoraimes proviene de la fusión de dos nombres que correspondían en el pasado precolonia a clanes familiares los cuales habitaban la región, éstos eran los Laymes y los Jancos. Por esta razón la zona fue denominada Jancolaymes, castellanizada Ancoraimes (PDM, 2006). Municipio predominantemente rural¹¹ donde la lengua materna es el aymara, pero también se habla el castellano¹².

Cuadro 4
Municipio de Ancoraimes¹³

Características sociodemográficas	1992	2001
Población	13.657	15.199
Población proyectada para el 2008		16.446
Índice de Masculinidad		95%
Edad mediana	17	20
Tasa Global de Fecundidad	6.9	5.7
Tasa de Mortalidad Infantil	114	71
Tasa Neta de Migración		-20.4‰
Tasa de Analfabetismo	42	30%
Tasa de Analfabetismo en Mujeres (mayores de 15 años de edad)	58%	46%
Años promedio de estudio	3	4
Porcentaje de población con NBI	98.8	98.3

De acuerdo al Cuadro 4, Ancoraimes presenta una serie de desventajas sociales en cuanto a condiciones de vida. El municipio actualmente contaría con 16.446 habitantes. Esta población se redistribuye generalmente de manera dispersa, no encontrando concentraciones más allá de los mil habitantes. Ancoraimes tiene una población predominantemente joven, esta población está creciendo muy lentamente a pesar de sus todavía elevados niveles de fecundidad, debido a que el municipio tiene elevados niveles de emigración; por otra parte, siendo otra de sus características la pobreza¹⁴, casi la mitad de la población femenina mayor a los 15 años no sabe leer ni escribir.

Desde el punto de vista institucional y organizacional, Ancoraimes cuenta con una serie de organizaciones públicas y privadas, como los sistemas tradicionales de autoridad local, las organizaciones funcionales a la actividad económica, social y cultural, finalmente el Gobierno Municipal. Este último, compuesto por el Concejo Municipal (con cinco miembros titulares) y el Alcalde Municipal, como primera autoridad del municipio, además cuentan con 25 empleados, distribuidos entre técnicos y administrativos. Para fines del control social, de acuerdo a la Ley de Participación Popular, se tiene al Comité de Vigilancia como ente representativo de la sociedad civil

11 De acuerdo a la clasificación (urbano-rural) del INE, no tiene aglomeraciones de población más arriba de los 2000 habitantes.

12 Generalmente, si bien con los cambios en los procesos socioculturales, el idioma aymara ha subido de jerarquía, para el mundo andino continúa siendo de utilidad más para el mundo privado que para el público.

13 Definiciones de indicadores: a) Índice de masculinidad: Por cada 100 mujeres existen 95 hombres; b) Edad mediana: Para el 2001, el 50% de la población está por debajo de los 20 años de edad; c) Tasa Global de Fecundidad: Para el 2001, cada mujer (al concluir su etapa reproductiva) tiene en promedio aproximadamente 6 hijos; d) Tasa de Mortalidad Infantil: En el 2001 habrían fallecido 71 niños(as) (antes de cumplir el primer año de vida) respecto a 1000 niños(as) nacidos(as) vivos(as); e) Tasa Neta de Migración: por cada 1000 personas que se quedan se van 20 del municipio; f) Tasa de analfabetismo: para el 2001, por cada 100 personas (mayores de 15 años) 30 no saben leer ni escribir; Porcentaje de población con NBI: Por cada 100 personas, 98 tiene necesidades básicas insatisfechas (servicios básicos, condiciones de habitabilidad, entre otros).

14 Para el dimensionamiento de la pobreza, existen dos métodos cuantitativos: el de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el de la Línea de la Pobreza. El indicadores de pobreza utilizado para este trabajo, por su disponibilidad fue el del NBI.

en el control social a la gestión municipal velando por la inserción y materialización de las demandas de todas las organizaciones de la sociedad civil distribuidas en el ámbito municipal (Ibid).

4. CASO DE ANCORAIMES

En el registro de ACOBOL, de fecha 21 de diciembre de 2006, consta en archivos la denuncia de las dos Concejales que fueron expulsadas de sus cargos del entonces Gobierno Municipal de Ancoraimes; que en su parte central hace referencia a la firma de renuncia obligada con hechos de violencia, verbal, psicológica y física, desarrolladas en un cabildo realizado en Ancoraimes en fecha 18 de diciembre de 2006. Se trata de un caso de justicia indígena originaria campesina y participación política, transversalizados por aspectos de género, política, participación de la sociedad civil y justicia.

En las siguientes páginas se abordará el caso dividido en dos partes: La primera hace referencia a las prácticas locales de organización social del territorio, percepciones y prácticas de género y justicia; y la segunda, a la evolución y desenlace del caso.

4.1. Percepciones y prácticas locales de organización social, género y justicia

a) La organización social del territorio, sus autoridades y funcionalidad

El territorio siempre fue el principal elemento de condición de vida de la población, pero además el territorio ha significado determinaciones y construcción cultural, por ende organización social de la población, entonces se puede hablar de la organización social del territorio. En el pasado, antes de la intervención colonial, particularmente en la región occidental, era el Ayllu la “unidad social básica” (Rodríguez, 1997) de organización territorial¹⁵, no podía separarse la tri-relación territorio – población – organización, el territorio era base para la organización social de la población, porque había correspondencia entre ser humano natural – naturaleza tierra (que es parte de toda una cosmovisión).

La intervención colonial y republicana modificó las formas de organización social territorial, empero el paso del tiempo no impidió la permanencia de muchas de las formas de organización social tradicional originaria. Hoy en día, aún más con la reconfiguración y rearticulación sociocultural indígena y originaria, se han reafirmado esas formas de organización social del territorio, no obstante es preciso aceptar que los cinco siglos y algo más que han pasado han dejado huellas importantes, por ello es preciso hablar de reconfiguración y construcción del proceso.

En la actualidad se puede observar todavía formas de organización social del territorio como el ayllu, la marca, además paralelamente existen las formas de organización política administrativa, que representa a la organización territorial del Estado y del Gobierno Nacional (más conocidas como Unidades Políticas Administrativas), particularmente las secciones de provincia (municipios) y los cantones. Ancoraimes es un municipio con Ley de creación, distribuida en cantones y localidades (comunidades); su forma de organización social del territorio se ha adaptado a la división política administrativa republicana. Es decir, la organización social del territorio, hoy en día ha empatado con la distribución cantonal y adquirido así su funcionalidad.

15 “Los usos y costumbres sobre el manejo espacial territorial se encuentran en plena práctica y uso, así por ejemplo como un resabio de la época de explotación colonial, se continua realizando el cobro de la contribución territorial, que en algunos casos, queda como fondo para la movilización de las autoridades” (Ibid).

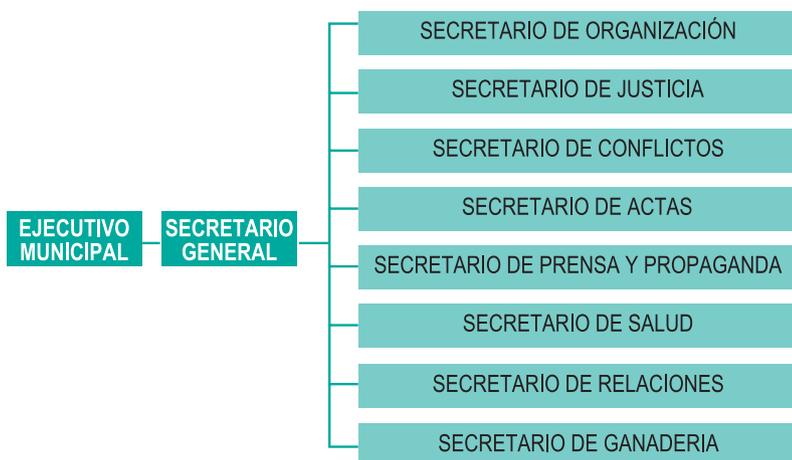
Las formas de organización social del territorio actuales son referencia básica para los sistemas locales de autoridad indígena o campesina, es decir, territorio, organización y sistemas de autoridad son componentes de la misma unidad, existe una relación directa entre posesión de la tierra y ejercicio de cargos. La decisión es de quien obtenga frutos de la tierra, sea ésta de tipo comunal o familiar, tiene la responsabilidad de cumplir los cargos tradicionales de prestación social, que es responsabilidad por la comunidad de manera recíproca.

Al presente, los sistemas de autoridad local tradicional, muy similar a la de organización social del territorio también han experimentado modificaciones (y “modernización”) tanto en su estructura como en su funcionalidad, en la región occidental, por un lado están las organizaciones campesinas de tipo sindical¹⁶, por el otro, se pueden observar a las organizaciones locales típicamente tradicionales, perviven de alguna manera ayllus, marcas y comunidades originarias, como por ejemplo MACOJMA en el municipio de Jesús de Machaca¹⁷.

El sistema local de autoridad en Ancoraimos es de tipo sindical, aunque, este sindicalismo no es estrictamente igual al sindicalismo obrero, precisamente porque, primero hace referencia a la forma de organización social del territorio, pero además hace referencia al otro sistema local de autoridad cual es el Gobierno Municipal institucionalizado por el Estado de derecho¹⁸.

En el municipio, el sistema local de autoridades tradicionales está estratificado de acuerdo a la configuración genérica; se identificaron a dos organizaciones locales; una es la Subfederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Ancoraimos – Tupaj Katari (SFUTCA - TK), aunque en la última reunión de la CSUTCB (en Tarija) habría pasado a denominarse Federación Regional. La elección del ejecutivo es por cantones y tiene una duración de dos años, está constituida por 8 miembros representantes de cada cantón, 27 subcentrales y 56 sindicatos provenientes de la misma cantidad de comunidades.

Esquema 2
Estructura de la SFUTCA-TK¹⁹



16 Herencia de las formas de organización sindical de los obreros mineros.

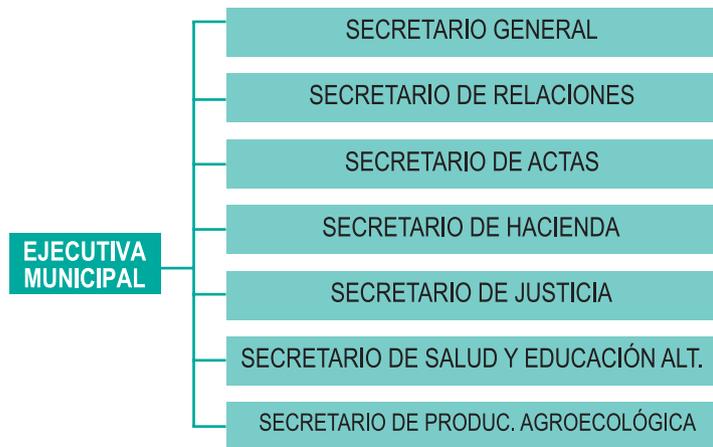
17 MACOJMA: Marcas, Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaca.

18 La Ley de Participación Popular indujo a la conformación de organizaciones territoriales de base, que también indujo a la mayor participación de los grupos locales.

19 La fuente de la que se extrajo información sobre la estructura y las funciones del SFUTCA-TK y las SFMCA-BS, es el PDM, 2006 de Ancoraimos.

La otra organización es la Subfederación de Mujeres Campesinas de Ancoraimos – Bartolina Sisa (SFMCA - BS), siendo su estructura, como puede verse en el esquema, es muy similar a la de los hombres. Las dos organizaciones tienen algunos cargos que fueron abandonados, particularmente entre las mujeres, debilitándose así misma.

Esquema 3
Estructura de la SFMCA-BS



La estructura del SFUTCA – TK, contempla ocho secretarías, un Strio. Gral. y el Ejecutivo; en cambio la SFMCA – BS tiene también ocho secretarías empero es diferente su composición. Ambas composiciones son relativamente diferentes y obedecen a esa construcción genérica y patriarcal, donde el grupo de los hombres se asigna cargos al rol masculino y el grupo de las mujeres tiende más al rol femenino. Estas estructuras de tipo patriarcal se reafirman con las funciones que cada grupo genérico debe asumir.

Funciones de la SFUTCA-TK

- Velar por los intereses y derechos económicos, sociales y culturales de las centrales cantonales, subcentrales y comunidades.
- Orientar y participar mediante la co-gestión, en los proyectos municipales y cantonales relacionados con la agropecuaria, riego, saneamiento básico, caminos y otros.
- Promover la protección en salud, de los productores mediante la difusión de la medicina natural preventiva y curativa.
- Mantener una acción de unidad y solidaridad con las organizaciones fuera del ámbito municipal.

Funciones de la SFMCA-BS

- Programar actividades y eventos de capacitación.
- Incorporar demandas en el POA.

- Elaborar su agenda de género.
- Gestionar proyectos en beneficio de las mujeres.

Las funciones del grupo de hombres son más patriarcales y abarcadoras a diversas actividades y responsabilidades del espacio local, en cambio las de las mujeres son más específicas, “más simples”, giran en torno a acciones casi exclusivamente de mujeres. Esto querría decir que la SFUTCA-TK, es la que se responsabiliza de las acciones locales con gran preponderancia respecto a las funciones de las mujeres, demostrando poder y dominación, tanto en la estructuras como en las funciones respectivas.

b) Percepciones y práctica sobre justicia

Las percepciones y prácticas sobre justicia en Ancoraimes están construidas en base a diversos factores históricos, sociales y culturales. Como en todo espacio social, necesariamente debe haber un tipo de justicia que se percibe y se practica, puesto que toda sociedad dinámica siempre presenta conflictos. La justicia que se practica tiene sus caracteres y diferencias relacionados a ciertas variables, como: distancia (ceranía o lejanía) de la comunidad con respecto al puesto donde existe presencia de la justicia legal ordinaria, tamaño de la concentración poblacional, tipo de estructura poblacional por edad, peso de la práctica cultural, formas de cohesión y solidaridad social, tipo de riesgos sociales presentes, entre otros.

Aparentemente, en las comunidades más lejanas, con comunidades poblacionalmente pequeñas, con presencia fuerte de la población de la tercera edad, con un peso más o menos fuerte de las pautas culturales, además de una fuerte cohesión social, es donde se practicaría con mayor intensidad la justicia indígena originaria campesina, y de acuerdo a la lógica tendría que ser en contextos contrarios a lo descrito en los que se practicaría la justicia legal ordinaria; esto como antecedente. Sin embargo, salvando excepciones extremas, la justicia que se practica, por la misma realidad y por el tiempo social, incorpora tanto a la justicia indígena originaria campesina como a la justicia legal ordinaria, aunque anteponiendo siempre los esquemas culturales.

La situación es que con el resurgimiento de las prácticas socioculturales indígenas y locales, y con ello la justicia indígena originaria campesina, en cierta forma su perspectiva se ha vuelto ideología, por ende un planteamiento político, situación que de alguna manera ha teñido particularmente las percepciones de los actores sociales del área de estudio.

Ancoraimes desde el punto de vista de la idealidad asume de manera comprometida la práctica de la justicia indígena originaria campesina, es un tipo de organización social de base y originaria, tienen sus sistemas de autoridades locales²⁰, aunque en cuanto a su estructura y funcionamiento con algunas dificultades: *“En la comunidad tenemos nuestro sindicato, entonces el sindicato se encarga de los problemas que puede haber; cualquier asunto entonces lo arreglamos aquí, pero cuando se arregla por la justicia ordinaria no esta bien porque ahí andan con mentiras. Aquí la justicia indígena originaria campesina se arregla como debe ser porque se reúnen a las dos partes, entonces frente al Secretario General tiene que arreglar sus problemas a buenas, porque sino a chicotazos les agarran, es para tener miedo la justicia indígena originaria campesina, ... con la justicia ordinaria tarda mucho, diez años, quince o veinte años, pero en justicia indígena originaria campesina es rápido, además las cosas se arreglan bien”* (miembro SFUTCA-TK).

20 “De acuerdo al análisis de Carlos Hugo Laruta, la interculturalidad lograda en Bolivia es una realidad indiscutible hoy en Bolivia, pero siempre vinculada a la autoridad nacional y entendible sólo en el marco de las variaciones que se expresan de distinta manera (por ejemplo): En el mundo altiplánico aymara de Bolivia se tienen dos formas generales de autoridad: La llamada “originaria” asentada en los mallkus (liliri Mallku, equivalente al Secretario Ejecutivo; Sullka Mallku, equivalente al Secretario general; Qelqaña Mallku, equivalente al Secretario de Actas) y la forma de la irradiación sindical obrera hacia las centrales agrarias posterior a la Guerra del Chaco” (En Ossio, Lorena, 2008)

Como se decía en la referencia teórica, existen varios factores que reflejan la actual práctica de justicia indígena originaria campesina, por ello se indica que: *“Se ha malinterpretado la llamada justicia indígena originaria campesina, no es lo mismo con lo que se hacen en las comunidades. Cuando surgen los problemas tratamos de resolver sin daños físicos a las personas”* (Concejal).

Asimismo, esta práctica de justicia no puede darse sin la presencia del Gobierno Municipal. Este ha protagonizado un papel importante en la orientación y principios de esclarecimiento de los problemas: *“El Gobierno Municipal se ha convertido en un medio al que la población acude con mucha confianza para orientarles respecto de los problemas que les han ocurrido,... pero está en la conciencia de ellos que deben buscarse formas y mecanismos para conjugar las dos justicia”* (Representante, Defensoría Niñez y Adolescencia del municipio).

En el inconsciente colectivo (del mayor defensor de la justicia indígena originaria campesina), acción latente y manifiesto, está también el reconocimiento de que se es parte de un país y que se tiene un Estado: *“Por eso se hace primero en el pueblo justicia indígena originaria campesina, cuando no haces caso recién se pasa a al justicia ordinaria, pero mediante actas,... Justicia indígena originaria campesina es de una comunidad, en la comunidad todos nos conocemos, la justicia indígena originaria campesina es para nunca más, pero la justicia ordinaria no es así, las personas siguen cometiendo delitos”* (miembro SFUTCA-TK).

Pero al parecer, con la descentralización político administrativa y las condiciones de desventaja social de las comunidades del área altiplánica, parece también haberse descentralizado a través de los partidos políticos la práctica de un tipo de cultura política que en su momento ha distorsionado, no solamente la gobernabilidad municipal, sino también las formas de hacer justicia: *“La justicia aquí también se negocia con platita, cerveza, alcoholcito y coquita, esa noche antes del cabildo los de Chejepampa habían llegado, el Alcalde les había dicho que veinte cajas de cerveza le había puesto para que sea contra nosotros”* (Benedicta²¹). A pesar de ello, los niveles de confianza aún continúan siendo elevados: *“Yo confió en la justicia indígena originaria campesina pero como actualmente están haciendo, no”* (Antonia). Pero también no deja de ser importante el confiar en la justicia legal ordinaria: *“Yo confío en la justicia legal ordinaria, pero, también plata no más es, por eso no es posible creer”* (Antonia).

Esta realidad actual de la justicia indígena originaria campesina en Ancoraimes ha hecho que se reconozca también a la justicia legal ordinaria, a pesar de sus formas contradictorias de acción y de no tener presencia municipal de esta justicia, sin embargo se tiene la promesa de que los abogados pueden contribuir también a la resolución de sus problemas: *“En la Asamblea Constituyente se ha quedado que en cada comunidad va a haber un abogado, entonces hay confianza en la justicia ordinaria”* (miembro SFUTCA-TK).

La justicia indígena originaria campesina, se asienta en base a principios relacionados a las normas y costumbres socializadas comunalmente, en cambio la justicia legal ordinaria se asienta en base a principios de la prevalencia de los derechos, la no discriminación y el de igualdad sustancial, entre otros. Estas dos formas de concepción sobre la administración de justicia y la resolución de conflictos, en la actualidad, funcionalmente se han entrelazado, la comunidad, precisamente por lo muy local “primario” del problema, sabe hasta donde puede resolver los problemas de conflicto comunales, pero sabe también de la existencia de la justicia legal ordinaria, por lo que los problemas de conflicto que no se pueden solucionar se pasa a la justicia última.

Ancoraimes (y en general en los ámbitos locales rurales, particularmente aymaras) la práctica de justicia se entrelaza necesariamente con la presencia institucional y de los actores del Gobierno Autónomo Municipal e

21 Antonia y Benedicta, nombres ficticios de las dos Concejalas que fueron afectadas por la violencia política en Ancoraimes.

Indígena, éste último como parte de la autoridad local ya se ha socializado y legitimado en la comunidad, ocupando el liderazgo para la toma de decisiones en cuanto al desarrollo socioeconómico local; entonces, se genera un interrelacionamiento y por ende una recomposición de la justicia, (especialmente) indígena originaria campesina; esta recomposición es más compleja todavía cuando se trata de abordar los casos de proceso y juzgamiento a las mujeres, parte del Gobierno Municipal, particularmente se trata de una recomposición en la que determinados factores comienzan a tener mayor relevancia, como el político, las relaciones de poder, las relaciones de género, las relaciones de parentesco simbólico (ejemplo: relaciones simbólicas de compadrazgo), dándole características y comportamientos particulares. Este fenómeno aleja cada vez más al tipo de justicia que se practica de esa concepción de justicia indígena originaria campesina ancestral, solidaria y emancipadora.

Con la presencia institucional del Gobierno Municipal, la práctica actual de justicia indígena originaria campesina trasciende la práctica estrictamente comunal, para constituirse en un nuevo modelo de “transición”, que desde la perspectiva comunal dejaría de ser su parte sustantiva, y desde la perspectiva del Estado de derecho, facilitaría el redimensionamiento jurídico para la constitución de un nuevo modelo de justicia local.

De acuerdo a las estadísticas basadas en los casos denunciados, la práctica de justicia indígena originaria campesina con respecto a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas, incluye violencia verbal, psicológica y física. Concejales titulares en ejercicio, Alcaldes o Suplentes de las Concejalas, - a través de acciones de discriminación y exclusión - expulsan represivamente a las mujeres de sus curules del Concejo Municipal, las razones son diversas, empero están relacionadas especialmente a la hegemonía del poder local político y social, y el acceso y disponibilidad de los recursos económicos municipales.

En Ancoraimes, la justicia indígena originaria campesina, es instrumentalizada por los diversos niveles jerárquicos del sistema de autoridades locales-originarios, empero, cuando el problema llega a trascender las comunidades más tradicionales, sea por su gravedad o por su importancia, es la organización social máxima del municipio: la Subfederación de campesinos, que a través de un ampliado (denominado también cabildo) que intenta resolver los problemas planteados, sin embargo aquí es cuando esta justicia –que por intermedio de sus operadores muestra su recomposición, sus nuevos atributos, sus nuevas formas de juzgamiento, reflejado en decisiones autoritarias y abusivas que concluyen en violaciones en los más básicos derechos civiles.

c) Percepciones y prácticas sobre la equidad de género y/o el chacha - warmi

Ancoraimes, conjuntamente a Achacachi, siempre fueron catalogados como la provincia resistente a los regímenes dictatoriales e interpeladores a los regímenes democráticos, estas características históricas están relacionadas a la forma de construcción del mundo genérico, en la región existe la tradición del “chachaqipuni” (siempre machos), específicamente fueron los hombres parte de la historia política y sindical del área; las mujeres eran casi simplemente el complemento jerárquico de la relación chacha warmi (relación de género): *“Al principio los hombres no más eran los que trabajaban, por discriminación, antes no valoraban a la mujer, sigue habiendo esa discriminación, las mujeres es para cocinar, para hacer la chacra, no quieren que salgan sus mujeres adelante, no quieren que sepan de sus derechos”* (Benedicta).

La consolidación de la democracia y del Estado de derecho han consentido la institucionalización de las temáticas de género por un lado y de los asuntos indígenas y originarios, por el otro, también han permitido la rearticulación de las reivindicaciones indígenas y campesinas, y el redimensionamiento de los valores ancestrales, como el modelo del Chacha-warmi y la memoria colectiva andina de Tupac Katari y el de Bartolina

Sisa, dos personajes de la historia indígena, hombre y mujer, esposo y esposa, que en el discurso indígena actual sobre género resalta y se institucionaliza socialmente como chacha-warmi²²: *“Antes se hablaba de dos siempre, Bartolina Sissa y Tupac Katari (chacha-warmi), de ahí somos dos, el chacha-warmi, el y ella han caminado para luchar, entonces por eso nosotras las mujeres andamos chacha-warmi para ayudar al hombre”* (SFMCA-BS).

Chacha-warmi (como se practica) es complementariedad, jerarquía, diferente a equidad de género: *“una vez a mi casi me han agredido sus esposos, porque voz a mi mujer, porque tiene que enseñar me han dicho, son bien machistas, ... de ahí es que ha parecido la representación de mujeres, la SFMCA-BS se ha creado en el año 2000, solamente era una hermana de la Iglesia Metodista”* (Benedicta); *“chacha-warmi, siempre la mujer es acompañante, el hombre autoridad, la mujer también, pero quien habla y decide es el hombre, hay veces que las mujeres mismas que nos discriminamos, o nosotras mismas somos machistas”* (CNMCB-BS).

En Ancoraimos, posiblemente por el peso histórico de la relación chacha-warmi, continúan siendo los hombres quienes se sobreponen a la mujer *“En el mundo occidental, la equidad de género es medir iguales a hombres y mujeres, provocando diferentes formas de relacionamiento inmorales que son mal vistas por la sociedad; rechazamos esa equidad de género. En cambio practicamos chacha-warmi, hombres y mujeres participan de manera equilibrada, complementaria, apoyo mutuo e indispensable en la toma de decisiones, sea en la familia como también fuera de ella, ...”* (Concejal Ancoraimos). *Ideológicamente el chacha-warmi se sobrepone a la equidad de género: “... aunque deben existir en mínimo porcentaje donde los hombres son machistas en el chacha-warmi”* (Concejal Ancoraimos).

En muchos casos el hombre se siente propietario de la mujer “warmijawa” (mi mujer es), protector de la mujer (patriarcal) entonces tendría el derecho de tomar decisiones sobre ella: *“... yo aquí no más voy a estar, o ¿quieres prohibirme?, tengo derecho soy casado, es mi esposa, o ¿quieres hablar privado?, seguí no más no puedes obligarme a retirarme, ...”* (Esposo de la entrevistada, parte del Grupo focal con la SFMCA-BS).

El hombre manipula a la mujer, no solamente desde la hegemonía masculina, sino también para conservar la hegemonía del poder, del poder político y social: *“Me he dado cuenta que las mujeres son **más fieles**, con las dos hermanas hemos trabajado bien, de ahí ellos han empezado a hablar mal”* (Ex-Alcalde Ancoraimos).

Se han elaborado una serie de normas para una mayor participación de la mujer en los espacios culturales, sociales, económicos y principalmente políticos, pero aún la hegemonía masculina muestra su poder sobre la equidad de género: *“Equidad de género dicen, hay Leyes, hay instituciones, pero no funciona todo, a las mujeres nos utilizan en la candidatura para las elecciones: 30%, 50%, son números, no funciona la equidad de género”* (Antonia).

El hombre en el ámbito de su heterosexualidad compulsiva (uno de los ejes de su hegemonía masculina) está en el “derecho” de poder mirar y relacionarse con otras mujeres (independientemente de su pareja) y la sociedad no les juzga, o si las hace no las expresa de manera manifiesta, en cambio la mujer está en mira de todos, más si se trata de comunidades pequeñas, donde las relaciones son casi íntimas²³: *“... no es justo, que a los hombres les premiemos cuando tienen dos, tres o cuatro parejas no? y les perdonan, pero a las mujeres son a las primeras y son implacables, los felicitan a los hombres y las juzgan a las mujeres no?”* (CIPCA).

22 Decir chacha-warmi no únicamente hace referencia a Tupac Katari y Bartolina Sisa, fundamentalmente implica la relación hombre y mujer después de haber contraído nupcias: Jaqechasipjewa (ya son personas).

23 Sociológicamente, en las comunidades pequeñas y tradicionales las relaciones son solidarias, cara a cara, más conocidas como relaciones primarias, a diferencia de las sociedades urbanas, con grandes aglomeraciones poblacionales, donde se presentan relaciones secundarias.

Los niveles de toma de decisiones sindicales en su generalidad son manejados por los hombres, para las mujeres los hombres han creado otra organización solamente para mujeres, la Subfederación de campesinos Tupac Katari para hombres y las Bartolinas para mujeres, estereotipo sexista y misógino característicos de la hegemonía masculina: *“Dentro de la CSUTCB mayormente manejan los hombres, las mujeres difícilmente vamos a llegar a ser ejecutivas de la CSUTCB, entonces hay mucho machismo”*(FMCB-BS) por lo que, por lo menos hasta ahora, en el ámbito sindical no es posible que una mujer esté en el real nivel máximo de toma de decisiones. Al estar la organización Bartolina Sisa, quien diría que ellas también toman decisiones, contribuyen sí pero aún no toma decisiones.

Ahora, la discriminación no solamente es intergenérica, también alcanza al intragénero, entre las mujeres: *“Entonces a veces digamos, somos discriminadores entre nosotras mismas, entre mujeres”* (Benedicta). *“... cuando una mujer habla no solamente las mujeres dicen, por qué la mujer tiene que hablar, entre los hombres empiezan a silbar, entonces por miedo ya no habla”* (FNMCB-BS).

La iglesia Metodista, Organizaciones no Gubernamentales como CIPCA y otras, han contribuido a que las mujeres puedan organizarse, primero en la Federación de Mujeres Campesinas de Ancoraimos – Bartolina Sisa, luego en las acciones de fortalecimiento institucional y elaboración de programas y proyectos. Fue arduo el trabajo en el que las mujeres se involucraron decididamente, llevando adelante una serie de proyectos en beneficio de las mujeres del municipio. Es de este proceso que surgen las dos mujeres que posteriormente fueron Concejalas, la primera (Antonia) participando arduamente en el control social del Gobierno Municipal, la segunda (Benedicta) siendo componente de las “mujeres bartolinas”.

4.2. Violencia política y justicia

El 18 de diciembre del 2006, en Ancoraimos dos mujeres Concejalas fueron expulsadas de sus cargos del Gobierno Municipal de ese entonces, Antonia y Benedicta, detrás del acto de expulsión se han tejido una serie de aspectos que hacen al desenlace final.

a) La hegemonía masculina del poder local

Los Gobiernos Municipales, en general, y el de Ancoraimos en particular, son producto del proceso de descentralización y participación popular que se han dado en el país. Este proceso ha implicado también la descentralización de la participación política en los municipios, por ende el ejercicio de la ciudadanía política, particularmente de las mujeres. La experiencia de los primeros años y su evaluación han llevado a introducir determinadas reformas, tanto en la Constitución, como en la norma electoral, expandiendo más la ciudadanía política y permitiendo una mayor participación de la mujer en los espacios políticos municipales.

De acuerdo a las estadísticas²⁴, cada vez existe una mayor participación de la mujer en los eventos electorales, tomado en cuenta el proceso institucionalizado de la equidad de género. Empero, aparecieron los dueños del poder local, aquellos que siempre participaron de la distribución de los recursos del ejercicio del poder, que son “copia calcada” de los operadores del Estado Central de antaño, patrimonial, dictatorial, cooptador, corporativo, excluyente, ente otros.

24 De acuerdo a los resultados de las últimas elecciones municipales del 2010, se posesionaron 22 Alcaldesas (de 337 posibles), 786 Concejalas Titulares y 1059 Concejalas Suplentes. (ACOBOL, 2010)

Por lo tanto, es posible hablar de una hegemonía masculina del poder local, reflejado en la cuasi-dominación de los derechos de participación política de la mujer (expresado también en formas de violencia), producto principalmente de las prácticas del Estado de antaño; pero además relacionado a la debilidad en el acceso y control de diversos activos (o recursos), tanto humanos, físicos, financieros, como sociales, de parte de la mujer rural (indígena o campesina y con pollera), y relacionado a un tipo de práctica de cultura política.

De acuerdo al caso en estudio, se puede hablar de algunas de las siguientes formas de hegemonía masculina del poder local:

- Hegemonía en la estructura política y administrativa del Gobierno Municipal

En el Gobierno Municipal de Ancoraimos trabajaban hasta el 2008, 25 personas, de los cuales 18 (72%) fueron hombres y 7 (28%) fueron mujeres. En el nivel Ejecutivo Municipal, el Alcalde fue hombre; el Concejo Municipal estaba conformado por tres hombres y una mujer. En los niveles técnicos y administrativos, tres eran técnicas y otras tres de la planta administrativa.

- Hegemonía del sistema de organización, participación y toma de decisiones.

De hecho quienes tomaban las decisiones fueron los Concejales y el Alcalde, en este caso, de los cinco tomadores de decisión, cuatro fueron hombres y una fue mujer. En todo caso al describir que son los hombres predominantemente quienes tomaron las decisiones, se supone que lo estaban haciendo de manera institucional, es decir, no necesariamente implicaba que las decisiones favoreciesen solamente a los hombres, aunque, como dijeron las Concejales afectadas, muchas veces o han sido privadas o han sido ignoradas en sus intervenciones.

- Hegemonía en los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

En el municipio existían diversas organizaciones, tanto políticas, agrupaciones ciudadanas y los llamados pueblos indígenas²⁵. Para fines de las elecciones municipales, los partidos políticos tradicionales dejaron de tener el peso político y social de antes, es decir dejaron de ostentar el monopolio político, y fueron los “pueblos indígenas” que participaron activamente.

Como se describió más arriba, en el municipio existían dos organizaciones sociales con base territorial, la SFUTCA-TK y FMCA-BS, como las mujeres ex Concejales dijeron, fueron estas organizaciones que se presentaron para las elecciones; en realidad quienes organizaron fueron el ex Alcalde (posteriormente diputado por el MAS) y la SFUTCA-TK, que invitaron a Antonia y Benedicta (que fueron ya líderes, tanto del Comité de Vigilancia como de la SFMCA-BS) para que sean candidatas a Concejales.

- Hegemonía en la cultura política.

Definitivamente, quienes practicaron el tipo de cultura política todavía vigentes predominantemente fueron los hombres; son ellos quienes directamente recibieron la descentralización y la participación popular, son ellos los que se sintieron dueños del espacio político local, por lo tanto

25 La Ley de Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas (Ley ACPI's) fue promovida y elaborada por la ACOBOL, en el 2004; siendo parte de las reformas de la Constitución Política del Estado en el mismo año.

muchas veces, de acuerdo a determinados intereses, practicaron la cultura del chantaje, la trampa, las negociaciones turbias, compadrazgos, del intercambio de poderes, del relacionamiento y acciones visibles e invisibles, de la propaganda contraria, etc., como se observó con el cambio del Alcalde y sus futuras consecuencias en el municipio. El producto de la hegemonía es la exclusión y la discriminación.

En el municipio, si bien hubo una importante participación de las mujeres en la toma de decisiones, por lo menos en el primer año de ésta última gestión, esta participación disminuyó posteriormente con el cambio de Alcalde.

La primera composición del Gobierno Municipal mostraba a Chacalluca²⁶ como Alcalde, y cuatro Concejales²⁷, en ese momento, el Alcalde era Concejal Titular; con el transcurrir del tiempo Chacalluca candidateó por el MAS para ser Diputado uninominal²⁸; después de ocho meses el Ejecutivo Municipal renunció para su candidatura. En ese momento realizaron acciones de acuerdo y conformaron la plataforma política entre Froilan Mamani y Chacalluca, como eran mayoría en el Concejo votaron para que Mamani sea fungido como nuevo Alcalde: *“No se que será entre ellos, un acuerdo interno hayan tenido, pues más antes eso han debido tener, como ellos eran bien contacto”* (Antonia); *“Al actual alcalde nosotros no conocíamos, se ha invitado el Chacalluca, que es de su hermana sus padrinos”* (Benedicta), implicando un desconocimiento de la Ley de Municipalidades.

Al principio todo parecía andar normal, transcurriendo hasta cerca de un año, fue cuando en fecha 14 de junio de 2006 el Concejo Municipal, a solicitud del Ejecutivo, se da baja una camioneta y una volqueta en “desuso”. El 24 de octubre del mismo año, el Alcalde Mamani, solicita al Concejo la derogación de la baja de los activos, respondiéndosele solicitando mayor información al respecto: *“a nosotros nunca nos han hecho conocer los informes de lo que a pasado con los coches”* (Benedicta).

En octubre del mismo año se inició la inspección técnica de obras por cantones, a las que a algunas de las Concejales (para ese momento) no pudieron asistir por diferentes razones.

Paralelamente, al ya ser Diputado Chacalluca, según uno de los Concejales quería mantener su poder en el municipio, habría querido chantajear al Alcalde y a los Concejales pidiéndoles dinero: *“uno de los obstáculos que hemos tenido fue del ex Alcalde Chacalluca, quien llegando al Parlamento tenía el propósito de manipular económicamente al municipio, olvidándose del apoyo que le hemos brindado”* (Concejal)²⁹. Además, alguno de los Concejales decía que se habría producido comportamientos que dañan la moralidad de las personas entre las dos Concejales y el ex Alcalde.

Aparentemente fueron esas las causas que iniciaron el juzgamiento. Los Concejales y el Alcalde, basados en su poder permanentemente fueron hostigando a las mujeres Concejales: *“a nosotros siempre nos humillaba, nos trataba de ovejas, k’epis, bultos, porque teníamos pollera y eso será pues, nos decían “Jumanakaja k’epistajaya” (ustedes bultos son pues), ovejitas son pues ustedes”* (Antonia); *“que son ustedes pues observar las obras”* (Antonia).

26 Chacalluca ya fue Alcalde en el período anterior. En ese tiempo él ya tuvo dificultades con una Concejala titular, cuando ella fue presionada (según la denunciante) por parte del Alcalde de entonces y el Presidente del Concejo para que deje su cargo a favor de su suplente (Archivos de ACOBOL).

27 Ceferina Mamani, Concejala titular ganadora electoralmente, no se habría presentado al Concejo desde el primer día de Sesión.

28 En Bolivia los Diputados Uninominales son elegidos por circunscripción territorial.

29 *“Como ya e dejado la comunidad, yo no tengo también porque ir ahí no? ya no tengo interés, pero allá creo que las cosas no están bien porque todos ya se meten en la alcaldía ya no se ven obras del presupuesto, entonces para que los mismo concejales con el alcalde parece que van cantón por cantón no par hacen obras sino a beber, se emborrachan con la plata hacen callar gente así nomás caminan creo, incluso el que ahora es el Alcalde era mi brazo derecha con hacíamos todo, pero parece que él también ya se ha prestado con esos concejales, con el que más me da la contra, hay otro concejal quien está en mi contra, el va a todas las comunidades a hablar de mal mí, diciendo que yo me meto en la alcaldía, incluso a las dos compañeras les difama, diciendo que son mis mujeres que están en contra de la comunidad, así. Yo no pensé que el actual alcalde se iba a comportar así, me ha traicionado, así se ha hecho convencer con Genaro y los demás. Tampoco yo tenía interés, además para que pues yo voy a ir allá, además estaba aquí ya no iba”* (Ex alcalde).

El problema se incrementó cuando las Concejalas supuestamente encontraron gastos con informes inadecuados de la caja chica del Gobierno Municipal: *“una vez también he encontrado, ellos tiene caja chica, pero no hacen ver y eso estábamos diciendo, ellos presentan informes, he pescado los malos informes”* (Antonia).

La presión y discriminación se incrementa: *“nos decían esa llamada a quien has llamado, a que hora has llamado, todo teníamos que informar y anotar, eso no más también parece que ha causado”* (Antonia). Además al saber que las dos Concejalas tenían contacto directo con el ex Alcalde: *“Nos dicen que vamos a pastear palomas en la Plaza Murillo, nos controlaban todo, tenías que anotar la fotocopia que sacábamos como las llamadas telefónicas que necesitábamos hacer”* (Antonia).

La desventaja social es que eran mujeres, indígenas, de pollera y no tenían sus esposos (sus chachas). Como resultado de toda esta presión y acoso se desata la violencia de género, a fines de diciembre del mismo año.

b) La sociedad juzga

Entre algunas de las características del comportamiento social de Ancoraimes hasta el 2008, se pueden citar:

- Población relativamente pequeña.
- En promedio cada comunidad tiene en torno a los 100 habitantes.
- Población con más niños(as), los adultos se fueron a El Alto y los Yungas.
- Sus necesidades básicas insatisfechas (pobreza) son elevadas.
- Sus activos humanos (capital humano) no están desarrollados.
- Las mujeres tienen menor nivel de instrucción que los hombres.
- Presencia de activos sociales -capital social comunitario- (Durston, 2000).
- Desarrollo de activos culturales: como el idioma aymara, pautas sobre valores, actitudes y comportamientos con base ancestral.

La participación de la sociedad local era potencialmente activa, con compromiso institucionalizado y socializado de cada uno de sus componentes con la comunidad local, es decir funcionaba el capital (o activo) social comunitario. En este sentido, fue posible conseguir productos sociales fortalecidos.

Es en este ámbito, en el que sucedieron las acciones de juzgamiento social, sin embargo, como bien se sabe, cuando el caso de juzgamiento es de base política se entrecruzan otras actitudes y comportamientos, que posiblemente se alejan de los valores de práctica local.

Cuando se hace público la situación de censura (política) a las Concejalas, casi la comunidad entera lanza su opinión y juzgamiento, particularmente las “personas” (jaques) matrimonios: esposo y esposa (chacha – warmi), a excepción de los (as) niños y los (as) jóvenes en edad escolar³⁰.

30 De acuerdo al informe de PDM, en su parte de diagnóstico, los adolescentes y jóvenes están ocupados en sus actividades generacionales; así también refleja un sondeo de opinión aplicado a los jóvenes del colegio, que indicaban no saber nada de los hechos acaecidos.

La moral y los valores son importantes:

Es la antesala del juzgamiento final: *“las hermanas nos miraban mal, ni nos saludaban, por eso les hemos censurado” (SFMCA-BS). Las ex Concejalas lo reconocen y lo dicen: “Nos han tratado de todo, nos han insultado, las mujeres nos han maltratado, nos han dicho, ustedes no han trabajado, ahora tiene que irse, no saben servir, no saben saludarse” (Antonia).*

En una comunidad local las actitudes y comportamientos personales públicos son importantes, porque son susceptibles de traspasar hacia los ámbitos privados: *“Ellas habían cometido actos de inmoralidad, falta al honor, abandono de sus funciones, porque caminaban con el ex Alcalde Chacalluca, recibieron sus instrucciones para molestar al Concejo, para sacar al Alcalde y demás autoridades del municipio, como también habían hecho actos discriminatorios a la Ejecutiva de la Federación Bartolina Sisa, también a sus compañeras” (Concejal Municipal).*

Pero además el juzgamiento comienza a utilizar palabras y frases peyorativas: *“El marido de la Celestina (Ejecutiva de las Bartolinas) era contra nosotros (dice Benedicta), decía esas tawacus (mujeres de pollera jóvenes) deben estar pues con el Chacalluca, esas tawacus con hombres se meten. La Celestina me ha dicho a mi marido te prestaré” (Benedicta). Las opiniones y juzgamientos pasan de persona en persona, fuera y dentro del hogar: “Ahhh... esas imillas, pues dicen que les han expulsado del Concejo por mal comportamiento” (vecina del pueblo).*

Ser casada o casado, es supuestamente la condición básica para acceder a los espacios de toma de decisiones locales: *“en chacha-warmi, hombre y mujer deben trabajar juntos, solo el hombre no puede tomar decisiones, ... así cuando la mujer enviuda, ella no puede asumir responsabilidades sola, como el hombre solo no puede trabajar. Esta razón tal vez puede ser importante para las dos hermanas que han sido censuradas, las dos eran solteras y también Concejalas, pero nos han fallado, no había alguien a su lado, les hubiera apoyado, e ir por el camino correcto.” (Concejala Municipal), y las ex Concejalas no eran chacha-warmis.*

Estaban ahí los operadores del poder local en Ancoraimas, aunque parece que faltaba algún actor (faltaba una ficha en el tablero, posiblemente la ficha más importante): *“Chacalluca con el apoyo de la comunidad entera llegó hasta el Parlamento, desde ese entonces hubo injerencias de su persona en la comunidad a través de dos Concejalas (Benedicta y Antonia), quienes informaban al Diputado sobre todas las decisiones que se tomaban dentro de la comunidad, recibiendo asesoramiento de su parte para poder interferir en las actividades del Concejo” (Concejal Ancoraimas).*

La comunidad “tiene” la razón

Como se decía arriba, el capital social comunitario funciona casi adecuadamente, las relaciones interpersonales se socializan, entonces, las acciones del cabildo, del ampliado o de quienes son sus líderes, se reflejan como voz de la comunidad (con autoridad suprema, legítima y consagrada), a pesar de que pueden presentarse algunas distorsiones, como el no existir un consenso unánime: *“Hemos presentado a dos hermanas de la Federación Bartolina Sisa para que nos representen, pero esas dos hermanas no han caminado bien, han fallado a las bases, pero también las bases les han censurado” (SFMCA-BS); “Ellas no han llegado al cantón para ver un proyecto, les hemos esperado hartito, pero el cantón se ha molestado ..., nos han traicionado, no trabajan, bien se caminaban a su gusto, ya no saludaban, entonces les han censurado, ...” (SFUTCA-TK).*

Este juzgamiento social se reflejaría en todo el municipio: *“Los ocho cantones les han desconocido, por eso no están aquí, ya no tiene que pisar aquí, con el Chacalluca deben estar trabajando” (SFMCA-BS).*

La censura y el juzgamiento social comunal no solamente es para las dos ex Concejalas, también alcanza al ex Alcalde, es decir, un grupo en el poder local frente a otro grupo que interpela a ese poder: *“En las mismas comunidades tomaron la decisión de censurarles a las dos Concejalas y al diputado (ex Alcalde) negándoles su entrada al municipio, caso contrario se tomarán otras medidas”* (Concejal Municipal); aunque el diputado está también en el poder, pero de otro nivel o índole.

Al enterarse todos o casi toda la población local de los acontecimientos, se hacen públicos los hechos sucedidos, por tanto son públicas las acciones en contra de la moral y las buenas costumbres, se hace pública la “traición” y la “falta de confianza”, por lo tanto el juzgamiento simbólicamente es unánime; aunque en este juzgamiento se impliquen aspectos políticos.

Pero también cuando la práctica de la cultura política boliviana interviene en los acontecimientos como el del caso, los valores, la moral y las buenas costumbres pueden ausentarse, es decir, cuando la política interviene no hay moral, valor ni buenas costumbres que valgan³¹. La justicia puede no ser justicia, los justos pueden pagar por pecadores. La justicia y la cultura política son diferentes, dos opuestos, no pueden dialogar.

Las Concejalas son parte de este juego de poderes, de la manipulación política, social y económica, este juego de lo justo y lo injusto, de la cultura política con rostro de justicia.

c) El desenlace

El 15 de diciembre de 2006, las autoridades sindicales campesinas de la Sub Federación de Campesinos Tupac Katari y las mujeres de Bartolina Sisa, convocaron para el 18 del mismo mes, a un cabildo abierto en la capital municipal, en el cual se tratarían los siguientes temas: Control de asistencia, Lectura del acta anterior, Informe del comité ejecutivo, Análisis de la censura de dos Concejalas, Análisis del diputado Leandro Chacalluca.

Días antes del desenlace

La organización social principal de Ancoraimes habría ido a la ciudad de La Paz a negociar con Antonia y Benedicta: *“Hemos ido a La Paz, estaban en la Plaza Alonso de Mendoza, y les hemos pedido que vuelvan, ellas nos han dicho `yo no voy a volver, primero ruéguenle al Chacalluca, si el vuelve yo voy a volver y si no, yo no vuelvo”*, aparentemente esta última era la respuesta que habrían recibido los de la comisión, y como se dice popularmente, parece que la suerte estaba echada. Asimismo, Concejalas y Alcalde hacen llegar a los cantones las resoluciones para la censura de las Concejalas: *“A la Antonia se le ha censurado en cuatro cantones, a la Benedicta en cinco cantones,...”* (SFUTCA-TK).

El día del Apocalipsis

El 18 de diciembre ya estaba programado el cabildo: *“todos estaban en el cabildo, cantones, subcentrales y sindicatos”* (SFUTCA-TK). El cabildo se llevó a cabo en el patio contiguo a la parroquia, con una asistencia aproximada de unas dos mil personas, dice la SFUTCA-TK: *“El Alcalde ha movilizado gente de varios cantones, pero principalmente de su cantón”* (Benedicta). Estaba lista la justicia indígena originaria campesina para el ajusticiamiento de las dos mujeres Concejalas.

31 En el amor, en la guerra y en la política, todo vale.

El cabildo empezó con los informes correspondientes, sobre los dos casos (de las Concejalas y del Diputado) informó al Presidente del Concejo de ese entonces: *“lo mismo nos han dicho, todos nos han atacado esa vez, yo les decía a nosotros no nos ataquen, ahora quisiera que igual les evalúen a ellos... El alcalde de su cantón una camionada se había traído para ese ampliado y otro camión del cantón Chejepampa y de Chojiñapata. Más antes yo me he disculpado, el 14 (de diciembre) me han presentado ante las autoridades comunales, me han dicho pero si vos no estas, pero en el ampliado ya no estaban ellos, entonces lo mismos nomás me ha pasado. Hay un señorcito el Genaro, el había hablado y les ha informado mal a los asistentes, ... entonces todo el día ha sido el ampliado desde la 10 hasta las 8 y media, hemos resistido, nos querían hacer firmar a la fuerza, hasta que al final hemos tenido que firmar, hemos aclarado que la firma es a la fuerza”* (Antonia).

Había una fuerte presión de los asistentes para la firma de renuncia, el cabildo se extendía todo el día, algunas personas seguramente por ciertos factores han comenzado a tomar bebidas alcohólicas: *“ese día habían borrachos, llegaban chicotazos y piedritas a la mesa donde estábamos, eran las mujeres que me agarraban y me jaloneaban, los hombres decían vayan a agarrarles”* (Antonia).

Las dos Concejalas estaban solas al principio, hasta que llegaron el padre y la madre de Benedicta: *“... no nos permitían hablar, hemos resistido hasta de noche, nos han tratado como delincuentes, eran las mujeres que nos agarraban, nos han dicho que no hemos trabajado, no sabemos saludar, no sabemos respetar, ya más tarde ya estaban borrachos, y nos decía que firmen, a mi me han dado dos chicotazos. Entonces mi mamá y mi papá habían venido, a ellos más les han pegado, por eso lloro, mi mamá ya es de edad como mi papá, entonces al ver eso he dicho que voy a hacer y he firmado no más por presión”* (Benedicta).

Desde el punto de vista del acto realizado, fue un cabildo abierto, quienes estaban a la cabeza eran los máximos líderes de la organización social Tupac Katari y de Bartolina Sisa. Simbólicamente eran Tupac Katari y Bartolina Sisa quienes estaban haciendo la justicia indígena originaria campesina, se escucharon los informes (reales o no), los asistentes consideraron, discutieron y tomaron decisiones, las condenaron a Antonia y Benedicta, las presionaron psicológicamente, las utilizaron al padre y madre de una de las afectadas, las castigaron físicamente, violentando los derechos humanos constitucionales más sensibles, infringieron los límites de lo normal y lo cotidiano, con una discrecionalidad “comunal originaria” en la que no se han develado culpables ni se han distinguido claramente los delitos por el cual fueron acusadas, coartando sus derechos y rebasando la resistencia y los límites físicos de las mujeres, convirtiéndose en violencia política-ciudadana y de derecho. La sanción como resultado de la justicia indígena originaria campesina basada en el “reconocimiento y legitimidad”, supuestamente con un “alto valor social y/o valor comunitario ante la presencia de instituciones originarias”, no ha implicado la intervención de la justicia legal ordinaria ni la policía con asiento local, precisamente por esa ausencia institucional.

Posteriormente, las afectadas por la violencia apelan a la justicia legal ordinaria, como recurso último, haciendo prevaler sus derechos civiles y políticos, se debatió en juzgado de Achacachi, saliendo a favor de las afectadas, sin embargo, la fuerza del cabildo, de la justicia indígena originaria campesina y principalmente del poder político es más fuerte que cualquier decisión jurídica, por más razón que exista: *“hasta el juzgado hemos ido a Achacachi, nos han llevado porque dice que las Concejalas tenían que volver, entonces de ahí he renegado, de ahí ya saben que todos les han censurado y le han hecho justicia indígena originaria campesina les hemos hecho, entonces ahí toda la oficina les ocultaba a las dos mujeres, con dos testigos mentirosos, de ahí con chicote les he pegado yo, yo les he pegado, les he dicho, ustedes saben a caso como han caminado ellas, les he dicho, porque manejan mentirosos, no saben pues, de ahí por eso hemos ido en un colectivo puro dirigentes, nos han difamado, abuela de que no nos han tratado, entonces de ahí, la gente les decía a ellas ustedes son*

las mujeres del Chacalluca les decían, todos les han gritado, entonces ahí les han censurado también, desde esa vez ya no vienen a la pueblo, desde esa vez se han perdido”. (SFMCA-BS).

5. HALLAZGOS

En primera instancia se hará referencia a las posibles causas que determinaron el enjuiciamiento de las Concejalas afectadas, para luego hacer referencia a los otros hallazgos.

La investigación exploratoria realizada apunta a tres posibles causas que han determinado el enjuiciamiento y la violencia política de género acaecido; la manifestación de estas tres causas no es simple, todo lo contrario es complejo, más bien se expresan en tres niveles. Para comprender de mejor manera los niveles causales, será necesario, primero comenzar por el tercero, por el que se ha hecho público.

Causas de tercer nivel: Causas influyentes

De acuerdo a la denuncia realizada, una de las principales causas para la violencia producida y la consiguiente expulsión represiva serían la fiscalización en el cumplimiento de sus deberes, que las Concejalas habría realizado al ejecutivo municipal y en general al Gobierno Municipal, entorno a la compra y venta de los activos municipales como la camioneta y la volqueta, como el control sobre el gasto de la caja chica del Concejo y el no haber asistido a las inspecciones técnicas que deberían realizarse en cada cantón.

De segundo nivel: Causas éticas y morales

El municipio de estudio “Ancoraimos”, poblacionalmente es pequeño en cantidad, el modelo patriarcal es latente y manifiesto, las comunidades son relativamente tradicionales, la práctica de la ética y la moral es básica (están por encima de cualquier manifestación, sea científica, ideológica o religiosa), por lo tanto cualquier hecho extraordinario resalta socialmente, más cuando el hecho fue realizado por las mujeres y personalidades locales importantes. De acuerdo a la información recolectada, aparentemente las Concejalas cometieron errores de este tipo (acciones contra la ética, la moral y los valores comunitarios), los que se socializó fuertemente entre la comunidad local, y la comunidad lo expresaba peyorativamente refiriéndose a ellas.

En una sociedad patriarcal, la moral condena más a las mujeres que a los hombres y a través de ésta se allana el camino fácilmente para convertirla en violencia de género, no en vano el patriarcado y el machismo (por lo menos en el área de estudio) se expresa en el ejercicio de la protección, sujeción, dominación y hostigamiento hacia la mujer, transfiriéndose del ámbito privado (familia) al público (sociedad local).

Es esta causa que los Concejales manejan fuertemente para justificar el enjuiciamiento y las acciones de violencia paralelas. Los Concejales no dijeron que fiscalizaban que controlaban, dijeron que no trabajan, que obstaculizaban la gestión, que *“paraban donde Chacalluca”* y que *“estaban caminando con hombres”*.

De primer nivel: Causas políticas³²

Esta causa es invisible, es decir no refleja su presencia de manera fáctica, aunque está presente en las

³² Esta parte fue enriquecido con el intercambio de ideas con CIPCA, más propiamente con el Lic. Pelagio Patty.

prácticas de poder y representación política. El poder representa fuerza, coerción³³, cuando se trata del poder político está relacionado principalmente al acceso de los recursos de distinta índole, particularmente económica, relacionado a la hegemonía, a los intereses de dominación, pero también puede mencionarse al poder de género, a la hegemonía y dominación de los hombres sobre las mujeres.

Al principio había un evidente pacto político entre quienes eran parte del bloque (el “pueblo indígena”) en el poder local, del que eran parte las Concejalas, hasta que el Alcalde anterior dejó el municipio para convertirse en Diputado y aparentemente tratar de seguir manejando el poder municipal desde el Parlamento.

El pacto político se había roto, con el ascenso del nuevo Alcalde se había configurado un nuevo bloque en el poder, excluyendo al otro anterior, aunque las Concejalas continuaban siendo parte del bloque anterior, bloque ya sin legitimidad. El nuevo bloque en el poder logró el convencimiento y la legitimidad social a través de las acciones municipales, la nueva institucionalidad y la mayor participación y control social, por lo tanto el bloque podría emitir un juicio que podía convertirse valedero en la sociedad local. Es esta ventaja que aprovecha para desprestigiar a las Concejalas, que para ese momento habían sido cercadas políticamente.

El primer bloque se encontraba compuesto por hombres y mujeres, el segundo solamente por hombres, por tanto, el poder, la manifestación hegemónica, la fuerza y la dominación se personificaban doblemente para las Concejalas afectadas: por un lado el poder político en sí, y por el otro el poder masculino; el poder político per se desde el Gobierno Municipal y el poder masculino desde el mismo Gobierno Municipal y desde la sociedad local patriarcal.

Las Concejalas expresaban fidelidad política, traducida en una obediencia sorda, sea al bloque en el poder, como al bloque ilegítimo (más específicamente al ex alcalde), en cambio, la fidelidad política en hombres no existe, en política las actitudes y comportamientos son “descarados”, convertida en una racionalidad que hace cultura política corrupta, poco transparente, ineficiente y violenta.

De esta forma se destaca la pugna por el poder político entre los dos bloques, mejor dicho, entre el nuevo Alcalde y su grupo y el ex Alcalde; la salida política más justa y conveniente fue utilizar una vez más a las mujeres como palos blancos: las mujeres Concejalas.

“La verdadera relación de poder es oculta, el verdadero interés no se devela, ¿Qué perseguía (el ex Alcalde)?, ¿Qué interés tenía Chacalluca?, Es posible que deseaba controlar y mantenerse en el poder para controlar el acceso y disponibilidad de los recursos” (CIPCA).

En sociedades locales, teóricamente los intereses son colectivos, a diferencia de los intereses individuales, ambos pueden entrar en conflicto en el momento de la toma de decisiones. Estas relaciones de poder, los intereses ocultos, los intereses privados, de grupo o individuales (en el caso de Ancoraimos) han subsumido a los intereses colectivos locales.

Las Concejalas al exteriorizar su fidelidad política con el ex Alcalde, manifestado su “ingenuidad política”, aparentemente han sido subsumidas por los intereses de poder particulares. Por tanto la mujer –en las comunidades locales- al ingresar a la “arena política”, al poder local, generalmente lo toma como acción de

33 Al tratar el poder varios autores han retomado la definición de Max Weber, como la probabilidad de tomar decisiones que afecten la vida de otro(s) pese a la resistencia de éstos. En la medida en que el poder se ejerce por medio de la fuerza y la coerción (<http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio>, 1993)

servicio a la comunidad, en cambio el hombre lo asume de manera diferente, “como algo que le catapulta al lugar máspreciado”.

Otros hallazgos:

- “En Ancoraimes una debilidad es el tema de género, nosotros nos hemos sentido amarrados de manos,... antes de que pase esto, incluso hubo muy buena participación de las mujeres, yo les puedo decir que persiste una visión machista” (CIPCA).
- Antes de ser Concejales ambas mujeres habían comenzado a empoderarse. Antonia era parte del Comité de Vigilancia. Benedicta era parte de la Sub Federación de Mujeres Campesinas de Ancoraimes – Bartolina Sisa, ambas participaban activamente en las acciones del municipio. En este ámbito existen particularmente tres factores para garantizar el ejercicio de los derechos y la mayor participación de la mujer en la política local: a) El modelo Chacha-Warmi, b) La memoria colectiva entorno a Julián Apaza y Bartolina Sisa, c) Las políticas y acciones institucionalizadas de género.
- Los Alcaldes y Concejales hombres, consideran como propiedad suya la estructura política y administrativa del Gobierno Municipal; el sistema de organización, participación y toma de decisiones; la agrupación ciudadana o pueblo indígena del que son parte, y la cultura política, por lo tanto asumen posiciones hacia la discriminación y exclusión a las Concejales mujeres y de pollera. Esto lleva a entender por un lado, que la participación de la mujer en la toma de decisiones locales es “prestada”, por el otro conlleva potencialmente a resultados de violencia contra ellas.
- Mientras las mujeres hacían escuchar su voz para una mayor participación política e iniciaban a practicar la misma, el Gobierno Municipal ya se había establecido institucionalmente, por ende el poder local administrado del hombre también se había establecido.
- Antonia y Benedicta son jóvenes, de la misma generación, nacen en medio de las idealidades del “chacha – warmi” y la equidad de género, además como personas no eran institucionalizadas socioculturalmente en la comunidad (no tenían sus “chachas”); mientras de los munícipes hombres actuales son relativamente jóvenes, son una generación producto de una coyuntura que cerraba la clandestinidad cultural indígena y abría un nuevo proceso de rearticulación cultural indígena.
- Tanto el ex Alcalde como las dos Concejales fueron del mismo grupo electoral (“pueblo indígena”) que se postularon y ganaron con mayoría (3 concejales(as)), pero además estas primeras relaciones generaron posteriormente una fuerte identidad y apego entre el ex Alcalde y las dos ex Concejales: Mezcla de fidelidad política e “ingenuidad política” de parte de ellas, más allá de alguna relación solamente personal-privada.
- En el momento de toma de decisiones, funcionó más la identidad y solidaridad intragenérica de los hombres que de las mujeres. Entre mujeres muchas veces existe desconfianza, precisamente por la aparente naturalidad de los estereotipos genéricos.
- El problema de la colonización interna parece también alcanzar a los Gobiernos Municipales rurales, donde el hombre municipal subsume la participación política de las mujeres rurales y especialmente de pollera, inhibiendo concretamente los derechos de ciudadanía política.

- En Ancoraimes, como en muchos municipios particularmente rurales, a partir de las reformas a la constitución y las modificaciones introducidas en las normas electorales, los “pueblos indígenas” (y las agrupaciones ciudadanas) han desplazado a los partidos políticos.
- En las comunidades tradicionales, los sistemas locales de autoridad, son reflejo de los comportamientos colectivos de la sociedad; por lo que habría un alto grado de lo que modernamente se entiende como responsabilidad social.
- Para ser parte de la organización local de autoridad es necesario ser “jaqe” (persona) o persona con responsabilidad social, lo que garantizaría una buena gestión institucional. El ser “jaqe” implica ser casado y no ser joven.
- En Ancoraimes hay una aparente ruptura generacional, los adultos jóvenes y los adultos mayores ocupan cargos en el sistema local de autoridades (municipio y sindicato), mientras que los adolescentes y jóvenes no son tomados en cuenta.
- El acceso a los recursos del poder (hegemonía del poder), incluido la disponibilidad de los recursos económicos locales, implica una mayor exclusión y violencia de género en los municipios.
- La práctica de la justicia indígena originaria campesina en la población local presupone principalmente la ausencia y lejanía de la justicia legal ordinaria y una percepción negativa (retardación de justicia y cohecho, principalmente) de la justicia ordinaria.
- El tipo de justicia que se practica en Ancoraimes está enmarcada en el modelo patriarcal y machista, históricamente reproducido.
- La violencia de género originalmente no fue parte de la justicia indígena originaria campesina, pero empieza a partir del compartimiento de espacios con la cultura política y otros intereses.
- La justicia actual que se practica en Ancoraimes es producto de las transformaciones históricas, culturales y sociales que se han dado.
- En Ancoraimes hay tres tipos de justicia: a) la justicia indígena originaria campesina de práctica tradicional, generalmente en las comunidades relativamente pequeñas, b) la justicia indígena originaria campesina que se practica en el entorno de la capital municipal y de acceso a la justicia legal ordinaria y c) la justicia legal ordinaria que practica parte de la población local, procesándose sus problemas en Achacachi y en otras sedes de la citada justicia.
- La justicia que se practica a más de recoger los propósitos morales, éticos y solidarios comunitarios, recoge también actitudes que de alguna manera distorsionan el objetivo último de la justicia, como presiones e intervenciones políticas y poblacionales (producto principalmente de desinformación), llevando a decisiones políticas y perversas, particularmente para las mujeres indígenas y de pollera, de esta manera, ignorando la justicia de género y socavando los derechos políticos y civiles, particularmente.
- Las sanciones en la justicia indígena originaria campesina idealmente son preventivas, reparan el daño realizado integran a las personas; sin embargo, la justicia indígena originaria campesina que se practica actualmente condena, abusa, ultraja, violenta a las afectadas con una discrecionalidad “comunal originaria” en la que no se develan culpables ni se distingue claramente el delito por el cual son acusadas.
- Cuando denuncian las Concejalas sobre acoso y violencia el lenguaje que exteriorizan no hace referencia al lenguaje comunitario de solidaridad, todo lo contrario hace referencia al lenguaje legal de la justicia ordinaria. Ello querría decir que cuando se refieren a la justicia, se apela directamente

a la justicia legal ordinaria y la otra justicia (comunitaria) más parece ser una práctica estrictamente local. El lenguaje local es el lenguaje privado, y el lenguaje legal general es el lenguaje público.

- Las Concejalas afectadas conocen de la existencia de la justicia legal ordinaria, tienen conocimiento sobre sus derechos, entonces ya al momento de denunciar el caso presuponen resolver el conflicto desde la justicia ordinaria.
- La Justicia indígena originaria campesina funciona con “mayor efectividad” en las comunidades tradicionales y relativamente pequeñas.
- Si la justicia legal ordinaria fue desprestigiada por el cohecho, parece también “contaminarse” del mismo fenómeno -en algunos casos especiales- la justicia indígena originaria campesina.
- En el inconsciente colectivo comunitario y en la práctica de los casos irresolubles comunitariamente, está el reconocimiento de que se es parte de un país, de un Estado, de una forma de justicia más global, aunque se sienta su ausencia.
- Por la ausencia institucional de la justicia legal ordinaria, el Gobierno Municipal está protagonizando un papel importante en la orientación para la derivación correspondiente.

6. BUENAS PRÁCTICAS

- Existe un capital social comunitario fortalecido, particularmente en las comunidades tradicionales y menos concentradas poblacionalmente.
- En Ancoraimes se ha desarrollado un sistema efectivo de coordinación y negociación entre las autoridades comunitarias (particularmente la SFUTCA-TK) y las autoridades municipales.
- Hay una práctica arraigada de la justicia indígena originaria campesina, para los casos de gravedad menor y mediana, en las comunidades más tradicionales y relativamente pequeñas.
- Es innegable e importante la incorporación del Gobierno Municipal en la orientación y en los principios de resolución de los problemas o conflictos emergentes.
- La sociedad local siente y sabe de la existencia de la justicia legal ordinaria, por lo tanto, a pesar de sus desventajas es antecedente para el desarrollo de un pluralismo legal e intercultural.
- Las Concejalas afectadas (después del juzgamiento comunitario) cuando deciden buscar amparo legal, suponen indiscutiblemente la existencia de la justicia legal ordinaria, sea donde fuere.
- La democracia permite la plena vigencia de los derechos, por lo tanto de demandarlos y garantizarlos (particularmente para las mujeres) y convertirlos en satisfacción de necesidades.
- Las prácticas y pautas culturales ancestrales hacen que haya cohesión social local, pero en algunos casos, “cuasi disperso”.
- La tendencia en el área de estudio es la participación activa de la ciudadanía local en las acciones del Gobierno Municipal, tanto desde su sistema comunal de liderazgo de autoridades, como la población en general y la de las mujeres en particular; por lo tanto la tendencia sería la generación de una ciudadanía activa con justicia de género.
- Es notoria la rearticulación de la temática indígena, particularmente en un espacio de fuerte presencia e identidad aymara.

- En las comunidades tradicionales, los sistemas locales de autoridad, reflejan los intereses colectivos; por lo que habría un alto grado de lo que modernamente se entiende como responsabilidad social.

7. CONCLUSIONES

La investigación exploratoria que se ha realizado ha dado a luz algunos elementos muy importantes que de alguna manera explican los problemas concernientes a la intervención de la justicia indígena originaria campesina con respecto a la violencia de género en el municipio de Ancoraimes.

Los espacios social y político son de hegemonía masculina, por lo que el Gobierno Municipal (la toma de decisiones), el sistema local de autoridades, los derechos y participación de las mujeres, la justicia indígena originaria campesina y las pautas culturales de actitudes y comportamientos locales, son transversalizados por la intervención masculina, desde la percepción, el diseño, la construcción y la manifestación real de las instituciones, sin embargo existe la iniciativa, el interés latente y manifiesto de las mujeres jóvenes al querer romper con este modelo tradicional de la cultura patriarcal, interpelando a la hegemonía masculina en el poder local.

Las percepciones y prácticas de justicia en el ámbito local implican construcciones históricas, modificaciones sociales y culturales, transversalizaciones políticas, entre otros, la justicia que se practica es una mezcla de objetividades y subjetividades, la justicia indígena originaria campesina se refleja como una de las representaciones simbólicas (más importantes) de cohesión social comunitaria, pero además se refleja como la herencia ancestral de las más importantes, de las pautas culturales, práctica de las comunidades originarias precoloniales, por lo tanto, más que una práctica que involucre a toda la comunidad representa una idealidad, que *“hay que practicar por que es nuestro, son de nuestros ancestros”*; pero además, la comunidad al ser parte de un país, de un Estado, implícita o explícitamente conoce acerca de la existencia de la justicia legal ordinaria, aunque esté poco reconocida por su escasa efectividad resolutive y “desprestigiada”, por lo que le es posible acudir a esa justicia para resolver los problemas de mayor trascendencia.

La justicia (sea indígena originaria campesina u ordinaria) cuando es transversalizada por la cultura política, manipulado por intereses políticos o de grupo, los resultados son distorsionados y perversos, eso es lo que ha ocurrido en Ancoraimes, una justicia instrumentalizada por las autoridades originarias locales, cuando ellos mismos saben que son convencidos (y cooptados) por el poder hegemónico masculino municipal; entonces los resultados son la violencia represiva y ajusticiadora, con el que han actuado, enmascarándose en las acciones públicas, comunitarias y originarias.

Las actitudes y comportamientos de violencia son permanentes, la violencia se ha constituido en parte de la cultura local (y nacional), a más de estar presente en los espacios políticos locales también está en la vida cotidiana de los hogares; cuando las Concejalas afectadas fueron violentadas, el hecho se extendió hacia la seguridad física y psicológica de sus familias, estando o no presentes en el lugar de la violencia, porque la violencia se transmite objetiva y subjetivamente, a través de comportamientos y actitudes. La manifestación de la violencia cotidiana y política se manifiesta en una cultura de injusticia, particularmente para las mujeres rurales, jóvenes y de pollera.

La justicia que se practica no brinda garantías a las mujeres, pobres, rurales y de pollera, el modelo chachawarmi, parte de esta, paradójicamente si bien a contribuido a las iniciativas reflexivas de equidad de

género, también está afirmando el patriarcado y el machismo, favoreciendo asimismo a la permanencia de los riesgos relacionados a las prácticas políticas e intereses individuales o grupales, que hacen cada vez más vulnerables a ellas, pero de igual forma a la sustentabilidad de la justicia indígena originaria campesina y la justicia de género.

8. RECOMENDACIONES

El propósito de esta parte es contribuir a la promoción de una cultura de justicia, una cultura de no violencia, a través de la búsqueda de una “justicia local” viable, y particularmente una “justicia de género”, que pueda responder a las necesidades de las demandas de justicia de hombres y mujeres y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos y sociales.

Para este cometido, de manera exploratoria, es preciso identificar determinados mecanismos que puedan estructurar a la justicia local viable, entre los que deben incluirse: El reconocimiento de ciertas prácticas y percepciones locales, los principios en los que se debe basar, los procesos institucionales y los participantes del proceso.

Reconocimiento de percepciones y prácticas locales

- Situarse en el proceso sociocultural de construcción histórica local.
- Considerar las prácticas de interculturalidad local.
- Es necesario reconocer las prácticas ancestrales de justicia indígena originaria campesina.
- Recuperar las prácticas y los contenidos valóricos, éticos y propositivos de la justicia indígena, originaria campesina³⁴.
- Reconocer las percepciones, prácticas y cotidianidades de la comunidad local.

Principios básicos a desarrollarse

- Respeto a la diversidad e interculturalidad.
- Respeto a las pautas culturales como prácticas locales que generen valor agregado.
- Igualdad de género y generacional.
- Respeto a las condiciones sociales y las capacidades humanas.
- Independencia en la toma de decisiones.
- Participación social.
- Responsabilidad social.
- Vigencia plena de los derechos.

34 “El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a practicar su derecho consuetudinario implica, y esto es capital, no sólo reconocerles el derecho a practicar las tradiciones que hacen parte de sus sistemas de implementación y administración de justicia sino también el derecho de practicar las innovaciones e iniciativas de ajuste y transformación que los indígenas incorporan de modo permanente a sus sistemas de justicia para mantenerlos vigentes y operativos frente a la realidad siempre cambiante. Y es que, como la cultura, el derecho consuetudinario indígena comporta tradiciones e innovaciones, rutinas y cambios, costumbres y novedades” (Calla, 1998).

- Reconocimiento y conocimiento de sus derechos legítimos.
- Democracia.

Procesos institucionales y funcionales

- Fortalecimiento de los procesos de descentralización administrativa y autonomía municipal.
- Afirmar lo local ciudadano y comunitario.
- Promoción y desarrollo de ciudadanía local.
- Promoción y desarrollo del pluralismo legal.
- Alianza estratégica para la construcción de la justicia local viable.
- Involucramiento del Gobierno Autónomo Municipal e Indígena en el proceso de construcción de la justicia local.
- Involucramiento de entidades públicas y no públicas para la construcción de una justicia local con equidad de género viable.
- Toma de mayor conciencia ciudadana de la necesidad de una justicia como institución para la equidad social y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Participación

- Generación de mayor compromiso de la comunidad
- Reforzamiento de las formas de organización y los propósitos de los sistemas locales de autoridad.
- Promoción hacia los jóvenes de la justicia local.
- Generación de responsabilidad social para un mejor control social y rendición de cuentas.
- Fortalecimiento del capital social comunitario.
- Desarrollo de ciudadanía local y responsabilidades locales, en base a. la comunidad es la que participa (control social).
- En el proceso y decisiones de la justicia local deben participar hombres y mujeres.
- Promover la ciudadanía activa: participación y responsabilidad.

Empero, además de incluir los elementos mencionados, para realmente viabilizar la justicia local es necesario paralelamente incluir estrategias intervinientes:

- Incluir estrategias que puedan mejorar las condiciones de vida de la población local, que de hecho son vulnerables, debido a los riesgos sociales permanentes, porque la eficacia de la justicia local está relacionada a las condiciones de vida del municipio.
- Genera alianzas estratégicas entre las diversas organizaciones locales y no locales para una justicia viable.

- Promocionar y generar procesos de interlocución entre los actores involucrados de manera directa o indirecta.
- El Gobierno Autónomo Municipal e Indígena debe jugar un rol preponderante en esta articulación y construcción de esfuerzos.
- Desarrollar estrategias de empoderamiento de las mujeres jóvenes potenciales candidatas a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas.
- Promover y fortalecer una mayor participación de las mujeres en los quehaceres del desarrollo local, sus organizaciones y en la toma de decisiones.
- Multiplicar esfuerzos institucionales para que los municipios puedan responder realmente al enfoque de género y a la equidad de género.

ANEXOS
MÓDULO 1

ANEXO No.1

COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL COMITÉ DE ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL ACTA No 1

En la ciudad de La Paz, a los diez y nueve, y veinte días del mes de mayo de dos mil nueve años, en el Mini Hemiciclo de la Comisión Política Social de la Honorable Cámara de Diputados, de horas 10:30 a 13:30 el primer día y de horas 15:00 a 18:30 el segundo día, por delegación del Pleno de la comisión de Política Social de fecha 14 de mayo, se reunieron las y los integrantes que conforman el Comité de Adecuación Constitucional del Proyecto de Ley No 299/2009: "Ley contra el Acoso y la violencia Política en Razón de Género". Las que procedieron a cumplir:

1. Luego de un análisis del Proyecto de Ley originalmente presentado en el año 2006 y, repuesto sucesivamente, el Comité de Adecuación constitucional del PL 299/2009, estableciendo que dicho documento ha sido superado por la nueva realidad jurídica y, que el mismo no recogía las observaciones del Pleno Camaral sobre la congruencia jurídica y la pertinencia conceptual, resolvió trabajar sobre el Proyecto de Ley del Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres del año 2009, el mismo que es producto de un proceso de consenso con diversos sectores sociales y organizaciones de mujeres indígenas originarias campesinas desde agosto a diciembre de 2008.
2. En ese marco y luego de haber cumplido con la revisión en detalle y adecuación con la Nueva Constitución Política del Estado de manera concertada y estando de pleno acuerdo con el contenido y las concordancias, se procedió a refrendar dicha tarea con la firma de las y los integrantes del Comité.

Es cuanto tenemos a bien informar al Pleno de la Comisión de Política Social.

Dra. María Elena Burgos Palacios
ACOBOL

Lic. Sharon Altamirano Adriázola
**COMITÉ DE GÉNERO Y ASUNTOS
GENERACIONALES**

Lic. G. Marcelo Peralta García
COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Lic. Betty Pinto
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ANEXO No. 2

CONCORDANCIA DEL PROYECTO DE LEY CON LA CPE

PROYECTO DE LEY³⁵ LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO (MODIFICADO)

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente Ley, es proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas y en ejercicio de sus funciones, así como otorgar seguridad jurídica y establecer las sanciones que correspondan a las conductas individuales o colectivas de acoso y violencia política en razón de género.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 15, II y III; Art. 26, I.

Artículo 2. (Alcance) Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a las candidatas, elegidas y en funciones como autoridades electas por mandato popular y democrático en los niveles de representación nacional, departamental y municipal, a quienes se les impida o restrinja el ejercicio de sus derechos políticos.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 15, II y III; Art. 26, I; Art. 209; Art. 210, II; Art. 278, I, II; Art. 284, I y III.

Artículo 3. (Prevención) El Ministerio de Justicia; a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y el Ministerio de Planificación del Desarrollo o sus similares son las instancias responsables de planificar y desarrollar Políticas Públicas para la prevención del acoso y violencia política en razón de género y realizar el seguimiento al cumplimiento de la presente Ley en todo el territorio nacional en coordinación con otras instancias relacionadas con la defensa de los derechos de las mujeres.

Concordante con la CPE: Art. 175, 1:8 y II.

Artículo 4. (Acoso político) A los efectos de la presente disposición, se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la función político-pública o de su familia con el propósito de impedir y/o inducir en contra de su voluntad a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus

³⁵ El proyecto de Ley actualmente está siendo actualizado y compatibilizado con la normativa reciente.

funciones, derechos o deberes.

Concordante con la CPE: Art. 14, II, III y IV; Art. 15, I, II y III; Art. 22.

Artículo 5. (Violencia política) Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la representación política y/o de su familia, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, sus principios y de la Ley, cometida por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros.

Concordante con la CPE: Art. 15, I, II y III.

Artículo 6. (Actos de acoso y violencia política) Son actos de acoso y violencia política en razón de género aquellos que realicen las autoridades electas, dirigentes, representantes y/o delegados de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas que:

- a) Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos en los cargos públicos de Presidenta, Vice Presidenta, Asambleísta, Senadora, Diputada, Gobernadora, Alcaldesa, Concejala, Agente Municipal y otros que provengan del voto popular.
- b) Restrinjan o impidan a una mujer, el cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones establecidas para el cargo público para el que fue elegida, ya sea como titular o suplente, evitando o limitando el uso de los recursos que le franquea la Constitución Política del Estado y las Leyes del país.
- c) Eviten por cualquier medio, la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones a las mujeres electas como titulares o suplentes, o impidan o supriman el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los varones.
- d) Induzcan mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o en ejercicio de sus funciones, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a sus principios e interés público, así como inducirlas o presionarlas a presentar renuncia al cargo para el que fueron elegidas.
- e) Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f) Proporcionen a la autoridad electa, titular o suplente información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- g) Discriminen a la autoridad electa por encontrarse en estado de gravidez, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato y el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- h) Discriminen a la autoridad electa por razón de género, por su condición social, cultural, idiomática, racial, económica, creencia religiosa, formación académica u otras.

- i) Impongan por razón de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones generales de toda autoridad.
- j) Impongan sanciones injustificadas según “usos y costumbres” en contra de las autoridades elegidas para un cargo público, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k) Impidan o restrinjan la reincorporación de una mujer a sus funciones cuando haga uso de una licencia justificada por enfermedad, cirugías, accidentes y otros.
- l) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos ilegales o arbitrarios a quienes se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- m) Discriminen a las mujeres en el “uso de la palabra” restringiendo la igualdad de oportunidades en relación a los hombres.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 9: 1-2-4; Art. 11, I; Art. 13, I, II y IV; Art. 14, I, II, III, IV y V; Art. 15, II y III, Art. 26, I; Art. 209; Art. 210, II; Art. 278, I, II; Art. 284, I y III.

Artículo 7. (Sanciones aplicables)

I. Las sanciones que se apliquen al autor y/o autores de los actos de acoso y violencia política señalados precedentemente en contra de candidatas, electas y en ejercicio, se cumplirán conforme a la presente Ley y comprenden, desde la suspensión temporal del mandato hasta la pérdida del mismo.

En los casos en que los actos de acoso y violencia política, se constituyan en delitos serán remitidos a la vía penal, agravándose en un tercio la pena correspondiente al delito cometido, sin perjuicio de las otras vías a las que la parte afectada pudiera acudir.

II. Aquellos actos de acoso y violencia política no tipificados como delitos y cometidos por servidores públicos, se configuran como contravenciones al ordenamiento jurídico y deberán ser procesados por la vía administrativa, aplicándose las normas establecidas en la Ley 1178- SAFCO, Estatutos, Reglamentos y Manual de Funciones de la institución donde se cometa el acto.

III. Cuando el autor y/o autores de los actos de acoso y violencia política pertenezca y/o esté en funciones de dirección de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y/o alianzas, incluidos todos los territoriales, sectoriales y/o esté en función de dirección nacional, será sancionado de acuerdo a las previsiones de la presente Ley y en el marco de lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. Si este acto implica la comisión de un delito, estará a lo dispuesto por el Código Penal.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 9, 1-2-4; Art. 11, I; Art. 13, I, II y IV; Art. 14, I, II, III, IV y V; Art. 15, II y III, Art. 21; Art. 22; Art. 23, I; Art. 26, I; Art. 109; Art. 110; Art. 114; Art. 209; Art. 210, II; Art. 278, I, II; Art. 284, I y III.

Artículo 8. (Agravantes) Las sanciones serán agravadas en un tercio; según lo previsto en las disposiciones legales en actual vigencia, en los casos de acoso y violencia política, cuando concurren además las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los actos se cometen en contra de una mujer embarazada.
- b) Si como resultado de los hechos, se hubiera producido el aborto.
- c) Cuando el acto se comete en contra de una mujer mayor de sesenta años.
- d) Cuando el responsable sea reincidente de actos de acoso y violencia política según resolución emitida por la Corte Nacional Electoral de los actos de acoso y violencia política.
- e) Cuando se cometan actos en contra de mujeres analfabetas o de instrucción escolarizada básica limitada.
- f) Cuando el autor, material o intelectual, pertenezca y esté en funciones de dirección de partidos o agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y/o sea funcionario público.
- g) Involucren a menores de edad y/o integrantes de su familia como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 9, 1-2-4; Art. 11, I; Art. 13, I, II y IV; Art. 14, I, II, III, IV y V; Art. 15, II y III, Art. 21; Art. 22; Art. 23, I; Art. 26, I; Art. 109; Art. 110; Art. 114; Art. 209; Art. 210, II; Art. 278, I, II; Art. 284, I y III.

Artículo 9. (Competencia) Es competente en las denuncias de actos de acoso y violencia política:

- I. El Órgano Electoral Plurinacional, en los casos denunciados en contra de diputados/as, senadores/as, y otros electos. La Cámara correspondiente por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes deben conceder autorización para su procesamiento. Y en los casos de denuncia contra Prefectos, Alcaldes, Concejales, Agentes Municipales y otros cuya representación sea por mandato popular, derivará a la instancia correspondiente.
- II. En los casos de los dirigentes nacionales y/o militantes, se someterán a la legislación contenida en la Ley de Partidos Políticos y Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y remitirá a las autoridades electorales, civiles y administrativas, conforme el acto cometido.

- III. En caso de constituirse delitos, se acudirá a la competencia de la instancia penal correspondiente.

Concordante con la CPE: Art. 9: 1, 4; Art. 11; Art. 12; Art. 13; Art. 14, I, II, III, IV y V; Art. 15, III; Art. 26, II, 1, 2, 3, y 5; Art. 109; Art. 110; Art. 114; Art. 209; Art. 210, I y II.

Artículo 10. (Denuncia) La denuncia podrá ser presentada por la víctima, su representante legal o un/a tercero/a en forma verbal o escrita, ante el Órgano Electoral competente, autoridades civiles y, administrativas, conforme corresponda.

En caso de delito se ira a la vía penal de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 9: 1-2-4; Art. 11, I; Art. 13, I, II y IV; Art. 14, I, II, III, IV y V; Art. 15, II y III; Art. 22; Art. 26, I, II: 1, 2; Art. 109; Art. 110; Art. 114; Art. 209.

Artículo 11. (Obligación de Denunciar) Los funcionarios de las instituciones públicas que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política en contra de una autoridad electa para ocupar un cargo público, o en funciones tiene la obligación de denunciar ante las instancias competentes.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 9: 1, 2, 4; Art. 11, I; Art. 13; Art. 14, I, II, III, IV y V; Art. 15, II y III; Art. 22; Art. 26, I, II: 1, 2; Art. 108: 1, 2 y 3; Art. 109; Art. 110; Art. 114; Art. 232.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- I. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Gobierno Autónomo Departamental, Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas o sus similares, quedan obligados a crear mecanismos de prevención y protección para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.
- II. En el marco de la normativa en actual vigencia, los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas tienen la obligación de incorporar, en sus estatutos y reglamentos internos, disposiciones de prevención y sanción de las conductas que atentan contra el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres prohibiendo expresamente la discriminación, acoso y violencia política en razón de género; además deberán contener disposiciones específicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- III. En el ámbito municipal, departamental y otros con representación por mandato popular, las disposiciones y reglamentos internos contemplarán medidas de prevención a los actos de acoso y violencia política en razón de género.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (Modificaciones y complementaciones a la Ley de Municipalidades)

A los efectos de la presente Ley, quedan modificados los Artículos 27, 31, 33 y 36 de la Ley No.2028 de 28 de Octubre de 1999 de Municipalidades, en los siguientes términos:

I. Se complementa el texto del numeral 3 del Artículo 27 (Cesación de funciones), según el siguiente texto:

“3. Renuncia, certificada ante un Notario de Fe Pública y presentada de manera personal y voluntaria ante el Órgano Electoral”.

II. Modificase el párrafo segundo del Artículo 31 (Concejales Suplentes) según el siguiente texto:

“Artículo 31 (Concejales Suplentes) II: Los/as suplentes asumirán la titularidad cuando los/as Concejales Titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo o en caso de haber sido elegidos/as Alcaldes/as, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 95 del Código Electoral.

Ante la ausencia del titular, el Presidente (a) del Concejo convocará y habilitará a los/as Concejales (as) suplentes, en caso de licencia, suspensión e impedimento definitivo de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Interno de cada Concejo Municipal.

En caso de omisión del titular, se comunicará que ejercerá el cargo vacante de forma temporal o definitiva, según corresponda, sin más requisito que la presentación de su Credencial de Concejales (a), ante el Pleno del Concejo Municipal.

Para garantizar la aplicación de la cuota femenina, en los casos de las mujeres titulares que renuncian, será otra mujer la que asuma la titularidad de acuerdo a prelación de las listas presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional.”

III: Se agrega el numeral 5 al Artículo 33 (Faltas), con el siguiente texto:

“5. Ejercer acoso o violencia política contra una mujer elegida o en función de un cargo público municipal”.

IV. Se agrega el párrafo IV al Artículo 36 (Resolución Ante la Denuncia) según el siguiente texto:

“IV. En caso de advertirse la denuncia a los actos de acoso y violencia política a petición de la víctima o de oficio, se remitirá a la autoridad electoral correspondiente.”

(MODIFICACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL)

El Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, quedan modificados en los siguientes términos:

1. En el Artículo 68 del Código Electoral (Sanciones a infracciones leves), se añade el inciso d) que dirá:

“d) El órgano electoral competente, según corresponda sancionará al autor o autores de los actos de acoso y violencia política cometidos en contra de una mujer electa y en ejercicio de sus funciones, con el 10% de descuento de sus haberes mensuales y por el tiempo de 3 meses. Sin perjuicio de las acciones legales que pudiera interponer la persona afectada”.

2. Se incorpora el Artículo 197 bis en el Título III FALTAS Y DELITOS ELECTORALES, CAPITULO PRIMERO ESPECIFICACIONES, de la Ley No.1984 de 8 de Julio de 1999 Código Electoral, el siguiente texto:

“Artículo 197 bis (DELITO DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA).- El/los ciudadano/s que ejerzan violencia y/o acoso político conforme a lo establecido en la presente Ley serán sancionados conforme al Código Electoral. Si este acto implica la comisión de un delito, será sancionado conforme al Código Penal. Si el acto fuese cometido por un servidor público, será destituido de su cargo inmediatamente”.

(MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS)

3. Se incorpora al Artículo 65 (INFRACCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente inciso:

“e) Ejercer acoso y/o violencia política contra una persona de cualquier partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena”.

4. Se modifica el inciso a) del artículo 66 (SANCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos en los siguientes términos:

“En el caso de los incisos a) y e) del artículo anterior, con la inhabilitación de su militancia política por dos años”.

5.- Se incorpora al Artículo 69 (INFRACCIONES GRAVES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente inciso:

“g) Ejercer o avalar por acción u omisión, acoso y/o violencia política entre los militantes y/o candidatos/as”.

6.- Se modifica el inciso a) del Artículo 70 (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES) en los siguientes términos:

“a) Suspensión del derecho a participar en las próximas elecciones nacionales, departamentales o municipales, en los casos de los incisos a), b) y g) con sentencia ejecutoriada”.

(MODIFICACIONES A LA LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS)

I. Se modifica el Artículo 38, incorporando el siguiente inciso:

“Ejercer o avalar por acción u omisión acoso y/o violencia política entre militantes y/o candidatos”.

(MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL)

Se añade el inciso 3) al Art.38.

“Si en la comisión de un delito, tipificados en el presente Código, se cometan actos de acoso y violencia política, la sanción será agravada en un tercio. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (Vigencia)

La presente Ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.

Concordante con la CPE: Art. 8, II; Art. 9, 1,2,4; Art. 11, I; Art. 13; Art. 14, I, II, III y IV; Art. 15, I, II y III, Art. 22; Art. 26, I, II: 1, 2; Art. 108: 1, 2 y 3; Art. 109; Art. 110; Art. 114; Art. 232.

ANEXO No. 3

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE ETICA PARA LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLITICA³⁶

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- (Principios): Para los efectos del presente reglamento, y por el sector al cual se dirigen, conformidad el marco normativo de derechos existente; se plantean los siguientes principios que regirán como un requisito para su aplicación en el ámbito de la gestión municipal:

- **PRINCIPIO DE EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**, por el que, se considera a mujeres y hombres con los mismos derechos, el poder político, deberes y oportunidades para actuar y participar en todos los ámbitos y espacios de decisión del gobierno municipal, departamental y nacional, en sujeción al marco legal, correspondiente.
- **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**, por el cual, la participación se constituye en un derecho ciudadano que debe ser cumplido, con las garantías y las libertades correspondientes, tanto para hombres, como para mujeres, sin discriminación, ni exclusión alguna por razones de género.
- **PRINCIPIO DE NO VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**, por la que hombres y mujeres merecen el respeto y la consideración necesarios, y por lo tanto no pueden ser objeto de ningún tipo de violencia de género en el ejercicio de sus funciones tanto en el ámbito público y privado.
- **PRINCIPIO DE RESPETO A LAS OPINIONES**, por el cual, hombres y mujeres, tienen derecho en igualdad de condiciones a que se respeten y valoren sus opiniones, así como disentir y/o apoyar mociones en el ámbito del Concejo Municipal.
- **PRINCIPIO DE LENGUAJE NO SEXISTA**, por el que, mujeres y hombres, deben ser considerados en igualdad de condiciones en el espacio local, en virtud de un mandato social y legal, correspondiente, por lo que se evitará la utilización de un lenguaje sexista que invisibilice la representación política y profundice las diferencias y brechas entre ambos.
- **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, por el cual, la participación en la gestión municipal, se cumplirá sin imposiciones, presiones, abuso de autoridad en las relaciones de concejalas/es y alcaldes/as, factor esencial para generar un ambiente propicio de diálogo, concertación, protección de derechos y convivencia entre pares.

Artículo 2º.- (Objeto). Este instrumento normativo tiene el objeto de reglamentar aspectos relacionados al ejercicio pleno de los derechos políticos de mujeres y hombres, procurando el respeto y evitando que sucedan actos de violencia en contra de concejales, alcaldesas, agentes municipales en su calidad de funcionarias públicas. **Cc. CPE Art.15**³⁷

Artículo 3º.- (Definición de Violencia Política). A los efectos de este reglamento, se define por actos de violencia política a aquellos que restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres en ejercicio de sus funciones, en su calidad de titular y suplente del gobierno municipal.

Artículo 4º.- (Características). Se considerarán asimismo actos de violencia política, en el nivel municipal aquellos que reúnan, las siguientes características:

- a) Evitar por cualquier medio, la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones,
- b) Impedir o suprimir el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los varones,
- c) Inducir mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas y en ejercicio, a suscribir todo tipo de documentos, y avalar decisiones contrarias al interés público y que la comprometa en hechos de corrupción.
- d) Presionar a presentar renuncia al cargo para el que fueron elegidas,
- e) Proporcionar a la autoridad titular o suplente información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones,
- f) Discriminar a la autoridad electa por encontrarse en estado de gravidez, parto o puerperio, impidiéndole el ejercicio de su mandato y goce de sus derechos reconocidos por ley,
- g) Discriminar a la autoridad electa por su condición social, cultural³⁸, idiomática, racial, económica, creencia religiosa, formación académica u otras³⁹,

37 **Constitución Política del Estado, Art.15.** I Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad...III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado....”.

38 **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Art. 22, 1.** Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades, indígenas en la aplicación de la presente Declaración, 2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

39 **Plan Nacional de Desarrollo, “Bolivia digna, democrática productiva y soberana, para Vivir Bien”, que en el pilar 4, Bolivia Digna, señala:** La reducción de las brechas sociales-económicas, políticas y culturales por razón de género, generacional y personas con capacidades diferentes”. Como soporte para el logro de estos propósitos, se realizarán acciones instaurando el desarrollo de la existencia humana bajo una cultura de equidad e igualdad.

Finalmente, en el marco del establecimiento de un Pacto Nacional, donde se involucre Estado y sociedad civil, se realizarán acciones intersectoriales integrales, para prevenir, detectar, denunciar, sancionar la violencia en todas sus manifestaciones; violencia que principalmente daña a mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este mismo marco, se atenderá y recuperará a las víctimas de la violencia, y a los grupos poblacionales en situación crítica; todo esto desde una visión holística que fundamentalmente restablezca la armonía y el equilibrio de la persona en todas sus dimensiones y de ella en su relación con el entorno.

- h) Imponer, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones generales de toda autoridad,
- i) Impedir o restringir la reincorporación de una mujer a sus funciones cuando haga uso de una licencia justificada por enfermedad, cirugías y/o accidentes,
- j) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos ilegales o arbitrarios a quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones,
- k) Discriminar a las mujeres en el “uso de la palabra” restringiéndoles la igualdad de oportunidades en relación a los hombres⁴⁰.

DEL MARCO LEGAL

Artículo 5º.- (Normativa Nacional e Internacional). El marco normativo nacional en el cual, se sustentan las acciones de la Comisión de Ética para las Denuncias de Violencia Política, consideran en primer término a la Constitución Política del Estado, Arts. 8⁴¹, 15 y 26⁴², sobre la Igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación; así como las medidas que el Estado debe adoptar para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género, tanto en el ámbito público como privado, conforme los planes nacionales que se promueven a nivel nacional; a participar libremente y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres⁴³.

La Ley de Municipalidades por su parte, considera en el Art.28 las atribuciones de las concejalas en las deliberaciones, proponer los proyectos de ordenanzas y Resoluciones, solicitar informes al Alcalde, Consejeros Departamentales, a través del Presidente del Concejo, y en relación a sus obligaciones estas se expresan en el cumplimiento de la CPE y las leyes, en las labores asignadas, la asistencia a las sesiones, defensa de los derechos ciudadanos.

El Código Penal, sanciona aquellos actos que van en contra de la integridad de las personas, su derecho propietario, considerados como delitos (abuso de autoridad, amenazas, persecuciones, lesiones), la Ley 1178 (SAFCO), es otro instrumento legal que debe ser observado por los/as funcionarias públicas en el ejercicio de sus funciones, de lo contrario serán responsables a nivel civil, penal y, administrativamente, por lo que deberán responder por los actos cometidos..

40 Proyecto de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, ACOBOL-2008.

41 **Constitución Política del Estado**, Art. 8. I. El Estado se sustenta en los valores de unidad, **igualdad**, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, **equidad social y de género** en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

42 **Constitución Política del Estado** Art. 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. **La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.**

43 **Plan Nacional de Desarrollo**, “Bolivia digna, democrática productiva y soberana, para Vivir Bien”, en el pilar 4, “Bolivia Digna”, **señala:** La reducción de las brechas sociales-económicas, políticas y culturales por razón de género, generacional y personas con capacidades diferentes”. Como soporte para el logro de estos propósitos, se realizarán acciones instaurando el desarrollo de la existencia humana bajo una cultura de equidad e igualdad.

Finalmente, en el marco del establecimiento de un Pacto Nacional, donde se involucre Estado y sociedad civil, se realizarán acciones intersectoriales integrales, para prevenir, detectar, denunciar, sancionar la violencia en todas sus manifestaciones; violencia que principalmente daña a mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este mismo marco, se atenderá y recuperará a las víctimas de la violencia, y a los grupos poblacionales en situación crítica; todo esto desde una visión holística que fundamentalmente restablezca la armonía y el equilibrio de la persona en todas sus dimensiones y de ella en su relación con el entorno.

Asimismo, las recomendaciones de los Tratados y Convenios Internacionales adquiridos por el Estado nacional, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconocida por Ley 1100⁴⁴, al igual que su Protocolo Facultativo por Ley 2103, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por Ley 1599, constituyen un mandato y son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, principalmente⁴⁵, su inobservancia es sancionada conforme las leyes mencionadas.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 6º.- (Conformación de la Comisión). Según establece la legislación en actual vigencia Ley de municipalidades⁴⁶, la Comisión de Ética encargada de atender las denuncias escritas y orales de violencia política estará conformada por dos concejales (as) titulares, uno (1) por mayoría y otro por minoría (1) en ejercicio, mediante Resolución aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo.

Si uno de los miembros de la Comisión de ética tenga conflicto de intereses, o sea denunciado, éste deberá excusarse de manera obligatoria, mientras permanezca el conflicto y se ventile la denuncia, pudiendo ser sancionado conforme lo previsto en la Ley de Municipalidades. Y en caso de que exista denuncia contra uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en (48), a partir de su recepción⁴⁷.

Artículo 7º.- (De la duración). La Comisión de Ética será elegida por un período de un año y estará sujeta en sus funciones al presente reglamento.

Artículo 8º.- (Atribuciones de la Comisión): Las atribuciones de las y los concejales⁴⁸, que con carácter ampliado se plantean a los efectos de la presente Comisión, permiten que la misma cumpla, lo siguiente:

- Recibir las denuncias presentadas por las y los concejales por actos de violencia y acoso político, abuso de autoridad, discriminación por razón de género.
- Recibir la documentación respaldatoria de la denuncia, así como estar facultada para solicitar información ampliatoria de la parte denunciante y denunciada que puedan ser consideradas al momento de la Resolución.

44 **Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW), en el punto 32** señala “El Comité exhorta al Estado a adoptar tan pronto como sea posible la propuesta de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género con la visión de combatir y erradicar esa forma de violencia y asegurando que las mujeres víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos efectivos, que los agresores de tales actos sean debidamente juzgados y sancionados y que las mujeres sean efectivamente protegidas de represalias”, Bolivia- 2008.

45 **Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia Para Vivir Bien 2009- 2013**, señala entre sus acciones; Impulsar procesos de formación de liderazgos femeninos (Derechos de las mujeres, Ciudadanía, gestión municipal y en otros niveles). Reforzar los mecanismos normativos para una mayor participación de las mujeres. Promover el respeto y la participación de las mujeres en las estructuras tradicionales comunitarias. Impulsar la aprobación de la Ley contra Acoso y Violencia Política en razón de género. Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

46 Ley de Municipalidades, Art.35, Parágrafo.

47 Ley de Municipalidades, Art.35.

48 Ley de Municipalidades, Art.28

- Establecer un cronograma para atención preferente de la denuncia de violencia en el marco de lo dispuesto por Ley y las políticas públicas correspondientes.
- Hacer el seguimiento al proceso, la aprobación de la Resolución y el cumplimiento efectivo, lo contrario significará la omisión y corresponsalía de los actos denunciados, susceptibles las/los integrantes de la Comisión de procesamiento conforme señala el Art. 10, Incs.c) del presente Reglamento.
- Enmarcar sus actos en la Constitución Política del Estado, las leyes, recomendaciones internacionales.
- Promover un clima de respeto y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el marco de los derechos humanos y bajo el principio de la equidad social y de género.
- Informar de sus acciones al Concejo Municipal, alcaldes (as) y a la sociedad civil a través de sus representantes, por ser sus mandantes, en el marco de una educación ciudadana libre de violencia.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DENUNCIA

Artículo 9º.- (Denuncias de violencia política a la Comisión). Las denuncias en contra de un Agente Municipal, Concejal o del Alcalde podrán ser presentadas de manera verbal (Asentadas en el libro de actas) y/o escritas por la parte afectada y recepcionadas por el Concejo Municipal, instancia que determinará de manera inmediata la apertura de un proceso Administrativo Interno a cargo de la Comisión de Ética respectiva⁴⁹.

Artículo 10º.- (Procedimiento de la denuncia). Para el proceso correspondiente a la denuncia presentada, se seguirá:

a) Proceso: Estando aperturado el proceso en la **vía sumaria administrativa**, la Comisión elevará un informe en el plazo no mayor a las (48) horas, citando a la autoridad objeto de la denuncia, con el auto de la apertura y de manera personal, debiendo responder la misma en el plazo de los (5) días hábiles.

b) Pruebas: Se abrirá un plazo improrrogable de (10) días hábiles, para que las partes presenten pruebas de cargo y de descargo, periciales, documentales y testificales, vencido este plazo, en (48) horas, la Comisión elevará un informe final al Concejo Municipal, los que en el Plazo de (5) días hábiles, emitirán una Resolución declarando procedente o improcedente la denuncia.

c) Petición de Informe verbal y escrito: En el marco de sus competencias, las Concejalas/es, (uno o dos), podrán contar con el informe respectivo a nivel de la máxima autoridad, como la

administración municipal y Agentes cantorales, sobre actos de violencia política, cometidos y vía la Comisión de Ética, correspondiente, las que serán presentadas en un plazo de (5) días hábiles, a contarse desde el día de la recepción de la solicitud y/o en su caso podrá cambiarse por informe oral en 48 horas, a votarse sin debate y si acaso fuese insuficiente la información podrá solicitar informe oral e incluso interpelar a las autoridades.

De igual manera, se procederá con el informe oral, a instancia de uno o más concejales a las autoridades mencionadas (Alcalde, Administración Municipal, Agentes Cantorales y Directores Distritales de Educación, Salud). En caso de no asistir podrán ser interpelados, conforme las disposiciones internas que rigen al interior del Concejo Municipal, las que se aplicaran por analogía en el presente caso.

d) Resolución de la denuncia: Para los actos de violencia política cometidos, la Resolución que declare procedente y/o improcedente, deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Concejales, contener los hechos y las pruebas indiciales, los responsables directos e indirectos, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable; ésta, según la gravedad de los hechos, podrá ser:

1. Llamada de atención verbal;
 2. Amonestación escrita;
 3. Sanción pecuniaria con cargo a la remuneración,
 4. Remitir obrados a la justicia ordinaria, cuando se encuentre responsabilidad civil o penal en su contra;
 5. Suspensión temporal del ejercicio del mandato al existir en su contra auto de procesamiento ejecutoriado; y
 6. Suspensión definitiva en caso de existir sentencia judicial por responsabilidad civil contra el Estado.
- II. En los casos contemplados en los numerales 5 y 6 anteriores, la suspensión procederá en forma automática a la sola comprobación de los hechos que la origine y la Resolución será solo de carácter formal.
- III. En la sesión del Concejo en la que se pronuncie sobre la denuncia, el Concejal involucrado, luego de usar de su derecho a la defensa, deberá abandonar el recinto de votación.

e) Proceso previo a la suspensión: Si el Concejo Municipal, estableciera, mediante resolución interna, responsabilidad conforme a procedimiento señalado anteriormente, iniciará las acciones legales ante la autoridad judicial competente y, en caso de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, formalizará querrela, con conocimiento del Ministerio Público, constituyéndose en parte civil hasta la finalización del proceso.

En caso de suspensión temporal el Concejal Suplente será convocado de manera inmediata, asumiendo las funciones del titular mientras dure la suspensión.

El Concejal perderá el mandato siendo destituido y suspendido definitivamente, cuando existiera sentencia condenatoria corporal ejecutoriada, pliego de cargo ejecutoriado en su contra o sentencia judicial por responsabilidades en el ejercicio de la función pública. Procederá su restitución en el cargo de Concejal en caso de sentencia absolutoria o declaratoria de inocencia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 11°.- (Reforma). Este Reglamento podrá ser reformado en cualquier momento, de acuerdo a requerimientos de las autoridades, y a solicitud de la parte afectada en aras de promover un mejor servicio, y considerando las recomendaciones del Concejo. Las reformas totales o parciales deberán ser aprobadas por la instancia de la Comisión de Ética, mediante resolución expresa.

Art. 12°.- (Vigencia). El presente Reglamento Especial entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por la ACOBOL, mediante resolución expresa.

GUÍA PARA LA REFLEXIÓN SOBRE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Objetivo Contribuir a la reflexión y concientización sobre la temática de género y la violencia política contra las mujeres en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas.

1. ¿CUÁL ES LA DIMENSIÓN DE “GÉNERO” EN EL ÁMBITO POLÍTICO Y MUNICIPAL?

Para comprender las características de la dimensión de género en la política y en el desarrollo local, se requiere hacer una distinción entre los términos sexo y género, a menudo utilizados como sinónimos.

La palabra “sexo” se refiere simplemente a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y las funciones fisiológicas propias de cada sexo.

El término “género” hace referencia a las características sociales, culturales e históricas de comportamiento, funciones y responsabilidades atribuidas a mujeres y hombres a partir de sus diferencias biológicas, lo que condujo a formar preconceptos sobre masculinidad y feminidad, determinando, en muchos casos, las relaciones entre hombres y mujeres.

La identidad social de género depende de diversos factores: ideológicos, históricos, culturales, religiosos, etareos, económicos, entre otros.

Debido a esos contrastes, mujeres y hombres tienen necesidades, demandas, oportunidades diversas que les brinda la sociedad, el Estado y el mercado. Particularmente, las políticas y las acciones en cuanto a gestión del desarrollo estatal (Nacional, Departamental y Municipal) afectan de manera diferente a hombres y mujeres. Es cada vez mayor la comprensión (entre los tomadores de decisión y la sociedad) de que las políticas y acciones estatales deben considerar desde su diseño las diferencias entre hombres y mujeres.

2. ¿QUÉ ES CIUDADANÍA?

La ciudadanía es una forma de representación, negociación, definición y cumplimiento de políticas públicas (individual y colectiva) entre la sociedad y el Estado, una forma de relacionamiento político entre el Estado y sociedad.

En este relacionamiento surge un primer plano, el jurídico formal de la ciudadanía, que se define por un marco normativo de derechos y deberes para el conjunto de individuos pertenecientes a una comunidad e inscritos en la Carta Constitucional y las Leyes, en el marco de un Estado de derecho. Por lo general es esta característica de ciudadanía que se ha estado manejando, particularmente desde la perspectiva del Estado (Sojo, 2002).

La ciudadanía mencionada es clasificada como formal y existe otra que se denomina como ciudadanía sustantiva, que implica tener derechos y capacidades de ejercerlos explícitamente, por ejemplo el ejercicio de la libre expresión.

La ciudadanía es la dimensión pública de las personas, la dimensión de encuentros donde hombres y mujeres adquieren la posibilidad de poder participar en la política, en este sentido, la ciudadanía promociona y proporciona espacios para la participación política de las mujeres en la toma de decisiones (y no solamente para la votación), es una herramienta política útil, una palanca para las demandas y reivindicaciones de las mujeres en democracia.

Por ello, se requiere la constitución de sujetos sociales activos/as, actores políticos, como las Concejalas y Alcaldesas, que trabajen por los derechos humanos y derechos de las mujeres y luchen por su reconocimiento.

El nuevo concepto de ciudadanía consiste justamente en esto, en empoderar la participación, la responsabilidad y los derechos; se trata de una estrategia para asegurar, “desde abajo”, una ciudadanía plena para mujeres y hombres.

3. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS?

Todas las personas son iguales con respecto a los derechos y deberes en un Estado de derecho. Es decir, los derechos representan las capacidades de exigencia que tiene un individuo o una colectividad respecto de una demanda o necesidad y que el Estado debe cumplir en términos de normas y políticas públicas. En este sentido, de acuerdo a la historia y la constitución de los derechos se definen tres tipos:

- Derechos civiles
- Derechos políticos
- Derechos sociales

Derechos civiles

Están compuestos por los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de expresión, de pensamiento, de religión, derecho a la propiedad privada y a la conclusión de contratos y el derecho a la justicia.

Derechos políticos

Se relacionan con el derecho a participar en el ejercicio del poder político, como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de los miembros designados para integrar tales cuerpos. Los derechos

políticos son universales, inviolables y no discriminatorios y deben ser ejercidos en condiciones de igualdad, libertad y dignidad.

La ciudadanía implica el acceso a los derechos políticos, siendo que el valor político de la ciudadanía está conceptualmente ligado a la esfera pública y por ende limitado espacialmente.

Derechos sociales

Por la expansión y mayor flexibilidad en su diseño debido a los diferentes problemas que pueden confrontar, son definidos dentro de un rango que va “*desde el derecho al bienestar y la seguridad económica hasta el derecho a compartir con el resto de la comunidad, la herencia social y a vivir la vida como un ser civilizado de acuerdo con los estándares prevalecientes en la sociedad*” (Marshall, en Sojo, 2002).

Las instituciones garantes y forjadoras de los derechos civiles son las cortes de justicia. El logro de los derechos de ciudadanía civil tiene mucho que ver con la consolidación de formas de administración de justicia y de defensa accesibles para todos.

Cuando el Estado llega a todos los espacios territoriales de un país, existe la posibilidad de ampliar los derechos, y a la inversa, cuando un Estado no llega a todos, es muy posible que los derechos sean incipientes (por lo menos donde aún no ha llegado). Por ello es primordial extender los derechos, es decir hacerlos llegar a segmentos cada vez más extensos de la población, urbana y rural.

4. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE TIENEN LAS MUJERES Y SU IMPORTANCIA EN EJERCERLOS Y EJERCITARLOS?

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia otorga a ciudadanas y ciudadanos del país, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen, condición económica o social, una serie de derechos fundamentales que debemos conocerlos para ejercerlos sin temor a ningún tipo de presiones u obstáculos que pueden presentarse en el camino cuando se los demanda.

Derechos fundamentales de las personas:

- A la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.
- A no sufrir violencia física, sexual o psicológica.
- A prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional
- A la alimentación, al agua y seguridad alimentaria.
- A la salud, educación, vivienda y servicios básicos
- Al medio ambiente
- A la seguridad social, en la forma determinada por la Constitución y las Leyes.
- Al trabajo y al empleo con salario justo por el trabajo que asegure para sí y su familia una existencia digna de ser humano.

- A la seguridad.
- A la ciudadanía.
- A emitir libremente las ideas y opiniones por cualquier medio de difusión.
- A reunirse y asociarse para fines lícitos.
- A recibir instrucción y adquirir cultura.
- A formular peticiones de forma individual y colectiva.

Derechos políticos:

- A participa en democracia, decidir, opinar y votar.
- A participar públicamente en partidos políticos, asociaciones ciudadanas, organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas.
- A asumir y ejercer cargos de representación social y político en organizaciones e instituciones.
- Acceder a las estructuras internas de conducción de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas para impulsar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que sus pares varones.
- El derecho a ser elegible sin restricciones salvo las legales, para la conformación y el ejercicio de los poderes públicos.
- Lograr el respeto ciudadano y político de mujeres y lideresas que alcanzaron gracias a su capacidad, entereza y lucha el ejercicio de cargos de representación social y política.
- El respeto al voto popular que garantice el ejercicio del cargo para el que fueron elegidas.
- Abarcar y lograr la mayor cantidad de espacios políticos para las mujeres.
- Denunciar, ante autoridades competentes, los actos ilícitos de acoso y/o violencia política en contra de una mujer elegida para ocupar el cargo.

Derechos de participación política:

- A participar en organizaciones e instituciones, sin interferencias familiares o sociales y políticas.
- A la capacitación permanente que le permita superarse en su integridad personal, ciudadana y política.
- A controlar, vigilar, cuestionar y fiscalizar a partidos políticos, asociaciones ciudadanas y pueblos indígenas de la cual forma parte y de otras.
- Vigilar, cumplir y hacer cumplir las normas legales que promueven el ejercicio, respeto, inclusión y participación de las mujeres.
- El ejercicio de la titularidad y suplencia de Concejalas, Alcaldesas, Diputadas, Senadoras, Asambleístas Constituyentes, Ministras, Vicepresidentas o Presidentas del Estado Plurinacional de Bolivia.

5. ¿CUÁLES SON LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTAN PARA EJERCER LOS DERECHOS?

Pese a los avances legales y los muchos esfuerzos de las mujeres, las barreras de la exclusión que las discriminan y descalifican en cargo de representación, aún no se han resuelto. Existe aún un patrón social patriarcal y colonial que establece el relacionamiento entre hombres y mujeres, tanto en relaciones familiares, laborales, políticas y sociales, situación que pone en desventaja a las mujeres con los pares hombres.

Dificultades personales/familiares:

- Culturalmente y con mayor incidencia en el área rural del país, las niñas y por ende las mujeres jóvenes y adultas enfrentan la dificultad de tener que cumplir tareas domésticas, lo dificulta en muchos casos su acceso en iguales condiciones a la educación.
- Los padres de familia coartan los derechos a libre decisión de las mujeres sobre qué hacer en la comunidad o en la sociedad.
- En la vida conyugal, el hombre no siempre acepta que “*su mujer*” o compañera se inserte en actividades de conducción social y política.
- La falta de conocimientos para actuar en el mundo político, pensado para y desde los hombres.
- A ello contribuye la “*fragilidad y sensibilidad*” de las mujeres (autoridades políticas), que al enfrentar diversos tipos de presiones, acoso-violencia se ven obligadas a dejar su liderazgo o cargo.

Dificultades sociales:

- Socialmente, las mujeres deben cumplir ciertos mandatos sobre sus roles femeninos, como las tareas domésticas, incluida la crianza de los hijos e hijas, el cuidado de las personas enfermas y de los y las adultas mayores.
- La estructura machista del sistema político muchas veces considera a las mujeres como “*seres inferiores*” y con menores capacidades intelectuales para ejercer espacios de representación, toma de decisiones y cargos públicos.
- El nivel de escolaridad, particularmente en el área rural, es menor en las mujeres, lo que no permite tener iguales condiciones que los hombres en el momento de desempeñar un cargo público.
- Muchos partidos políticos o asociaciones ciudadanas utilizan a las mujeres como candidatas solo para llenar sus listas a tiempo de inscribir candidatos, sin embargo se niegan a la posibilidad de que estas ocupen cargos de dirección y jefatura.
- Muchos partidos políticos o asociaciones ciudadanas muestran estructuras patriarcales y machistas al copar espacios de poder, manipulan la cuota y expulsan a las mujeres bajo diversos tipos de discriminación y violencia, las obligan a renunciar a sus cargos a pesar de ser electas.
- La participación de las mujeres es más nominal que real y cuando se exigen sus derechos pueden enfrentarse a situaciones de violencia política.

6. ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA POLÍTICA LOCAL?

Las mujeres en Bolivia nunca han estado ausentes de la política sin embargo, la constatación de este hecho histórico no supone que hayan sido acogidas a la misma y menos que permanezcan establemente en ella; ya que su ingreso y permanencia ha supuesto y supone enfrentar muchos obstáculos. Su participación en general y política en particular, ha sido relevante en todos los modelos de desarrollo que ha tenido el país, cabe destacar su histórica contribución en la vida económica que ha sido y es central para la reproducción de la fuerza de trabajo familiar, siendo las mujeres el eje de los hogares, ya que son ellas quienes realizan, simultáneamente, roles productivos, reproductivos y comunitarios.

A pesar del sub registro habitual, todas las informaciones muestran una tasa de participación laboral femenina ascendente y a ritmos cada vez mayores en los últimos 25 años, como lo señalan los censos y encuestas de hogares realizadas en el país. En ese contexto, se tiene por ejemplo que la Población Económicamente Activa (PEA) femenina transitó de 22.4% en 1976 a 39% en 1992 y a 40% en 2001. Las Encuestas de Hogares entre 1989 y 1995 en el ámbito urbano, la ubican en aproximadamente el 45% de la PEA.

El último Censo Nacional (2001) señala que Bolivia tenía un 49.84% de hombres y un 0.16% de mujeres, esto se explica debido a que hoy la mortalidad infantil masculina se ha reducido y la esperanza de vida masculina ha aumentado levemente. En el caso específico del Padrón Electoral, recientemente difundido, las mujeres representan una mayoría con el 50.50%, aspecto reciente, ya que hasta los años 90 los hombres constituían la mayoría del mismo.

Pese a la importancia cuantitativa y cualitativa de las mujeres tanto en la economía como en la representación del Padrón Electoral y de los principales hechos fundacionales de la Nación boliviana, la participación de la mujer en la representación política es todavía deficiente.

La conformación de la nueva Asamblea Plurinacional muestra una mayor representación femenina a nivel nacional de 44% en el senado y 23% en diputados. En el análisis para el mismo periodo electoral prefectural ninguna mujer asume el liderazgo a este nivel. Asimismo se observa una representación histórica femenina, nunca antes vista del 50% de los cargos a nivel ministerial, por designación presidencial. Finalmente, se tiene una representación femenina local en la última elección municipal, donde 43% (786) de las mujeres fueron electas Concejalas titulares, no obstante se ha constatado que el mismo representa un número menor de las que efectivamente están en ejercicio; en relación a la conducción de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas, apenas se cuenta con 22 Alcaldesas de los 337 municipios existentes, es decir, que representan un bajo 7%. Las Concejalas nuevas llegan a más del 94% y a penas 6% han sido reelectas.

Si bien las mujeres bolivianas gozan de derechos establecidos en el ordenamiento legal, éste generalmente no se cumple así como tampoco se observa estabilidad e institucionalidad de las políticas públicas destinadas a promover y establecer la equidad de género ni los mecanismos que deben acompañarles. En marzo de 2009, se presentó al país, el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades denominado "*Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien*", que demanda el reconocimiento del aporte de las mujeres al desarrollo del país así como también, "*la igualdad de oportunidades para el acceso a servicios, la plena participación en espacios de decisión, en la distribución equitativa de los recursos económicos, tecnológicos y patrimoniales, creándose las condiciones para una vida libre de violencia en razón de género*". El marco conceptual del

Plan tiene carácter intercultural y está sustentado⁵⁰ en seis ejes temáticos; económico, productivo y laboral; educación, salud, violencia en razón de género (acoso y violencia política), ciudadanía y participación política e institucionalidad pública.

Asimismo, la adopción de los derechos de las mujeres en la Constitución Política del Estado (CPE) vigente, representa la reivindicación de las demandas y mandatos de las mismas y refleja el esfuerzo conjunto de organizaciones y redes de mujeres a nivel nacional y sub nacional. Los artículos más preponderantes de la CPE responden a: i) Art. 8 Se respeta la Equidad de Género; ii) Art.14 La discriminación por ser mujeres queda prohibida; iii) Art. 15 Derecho a vivir sin violencia; iv) Art. 48 Derecho al trabajo digno, sin discriminación y con igual salario; v) Art. 63 Igualdad de derechos y deberes en la familia; vi) Art.147 y Art. 210 Se garantiza los derechos políticos de las mujeres; vii) Art. 300 No.39.Se respeta la equidad de género: viii) Art. 338 Se reconoce el valor económico del trabajo de hogar; y, ix) Art. 395 y 402 Las mujeres tiene derecho a la tenencia de la tierra.

El hecho de que los ejes de derechos sociales y políticos se han mantenido, en relación a otros planes anteriores, nos muestra que los avances logrados aún no son suficientes en materia de reducción de las equidades de género; se destaca la incorporación del eje económico, productivo y laboral, referido a la promoción del acceso de las mujeres a los recursos de la producción y a los recursos naturales y favorablemente se observa el avance y evolución en cuanto a la atención sobre la violencia de género del ámbito privado al público.

Estos avances que toman décadas, visibilizarlos y colocarlos en agenda pública, expresan que la violación de los derechos de las mujeres no siempre se originan en el ámbito privado sino también en la esfera pública y en diversos ámbitos entre estos el político, así las propuestas internacionales de protección de los derechos, hicieron un especial énfasis en los derechos políticos y civiles de las mujeres. Actualmente, existe la plena convicción tanto a nivel nacional como internacional sobre la vigencia, promoción, atención y ejercicio de los derechos tanto de las mujeres como de las niñas. Así se puede apreciar una serie de medidas, seguimiento y recomendaciones a nivel internacional, entre algunas se resaltan:

- a. El Primer Congreso Mundial Sobre la Mujer que se realizó en México en 1975, produjo una serie de declaraciones que ofrecieron definiciones detalladas de los derechos de la mujer, una de ellas es la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), considerada como la declaración universal de los derechos de la mujer, que define la discriminación y obliga a los Estados que han ratificado la Convención incorporen la igualdad de género como parte integral de sus sistemas legales, estableciendo instituciones para la protección de la mujer y asegurando la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mismas. Igualmente obliga a los estados a presentar informes de progreso en este campo.
- b. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing en 1995, marca otro hito en la vigencia y ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas a través de la Plataforma de Acción Mundial, enfocada en doce áreas de especial preocupación con respecto a la vida de la mujer, su igualdad y sus derechos. Nos atañe la 4ta sobre la violencia contra la mujer.

50 En cuatro "ideas fuerza": a) recuperar el concepto de género, descolonizándolo, b) recuperar el concepto de par complementario, superando su mitificación, c) la comunidad como espacio de transformación de las relaciones de género, y d) la mujer como principio de alteridad. Con base a esas ideas fuerza se identifica cinco "campos de acción": cuerpo, espacio, tiempo, movimiento y memoria, desde donde evaluar la situación (condición y posición) que viven las mujeres bolivianas en cada comunidad y a partir de los cuales es posible proyectar propuestas de cambio.

- c. Las declaraciones, recomendaciones y resoluciones basadas en la CEDAW han sido también adoptadas por Bolivia, tratando varios aspectos de los derechos de la mujer y la discriminación con base en género, sin embargo, entre las principales áreas de preocupación y recomendación en el marco de la CEDAW, se ha identificado la RECOMENDACIÓN N° 16 de el Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género.
- d. El actual proceso de cambio que vive el país exige la participación de todos los sectores de la población en la construcción de las Leyes, en la formulación de las políticas públicas y en la creación de una nueva institucionalidad que aplique la Nueva Constitución Política del Estado y erradique las violencias contra las mujeres y niñas. Asimismo, se considera los resultados de las elecciones subnacionales del 4 de abril pasado, como una oportunidad de renovación y cambio a favor de las mujeres, discurriendo la relativa igualdad en términos demográficos y a la vigencia de prescripciones jurídicas de paridad, revirtiendo situaciones asimétricas respecto al acceso y a la permanencia de mujeres en puestos de representación promocionando y ejercitando sus derechos.

Por lo expuesto, ha sido recurrente la preocupación en torno a temas como la erradicación de la discriminación, la manipulación y la violencia política; el establecimiento de una situación constante y sostenible de participación equitativa de mujeres y hombres en funciones de liderazgo; y, finalmente, la adopción de acciones para la cualificación de las mujeres especialmente en el ámbito local y definitivamente el rol y la presencia del gobierno nacional como efectivo garante de derechos de las mujeres en Bolivia.

7. ¿EN QUÉ CONDICIONES SE PARTICIPA?

El proceso de participación de la mujer en la gestión municipal, particularmente la mujer en los municipios rurales es aún lento, muchas veces doloroso e impregnado de desafíos de distinto orden, desde la necesidad de “*fortalecer la autoestima*” para enfrentar un mundo dominado por los hombres, hasta la necesidad de manejar instrumentos normativos y de gestión, complejos y desconocidos (Lanza, 2007).

Existen diversos factores que aún determinan a que las mujeres acceden de manera limitada a la política local, especialmente en los municipios rurales y con población indígena, como: a) La caracterización de la política local como una esfera masculina, b) la “*casi obligatoriedad jurídica*” electoral de la participación de la mujer en la política local, y como señala INSTRAW haciendo referencia al Informe de Beijing + 10, c) la indocumentación (que impide el ejercicio de los derechos de ciudadanía), d) la ausencia o debilidad en el acceso y control de diversos activos, tanto humanos (educación, formación, capacitación) como físicos (el aislamiento en áreas rurales), sociales (la debilidad de redes sociales y de relacionamiento, entre otros) (INSTRAW, 2007), y los activos financieros (capacidad muy limitada de poder captar ingresos).

Existen limitaciones y dificultades en las mujeres para prevalecer sus derechos políticos y sociales (problemática de doble discriminación para las mujeres campesinas e indígenas); por ello no es posible hablar de la participación de las mujeres sin referirse al concepto de empoderamiento, este mecanismo representa un desafío a las relaciones de poder existentes y busca obtener mayor control sobre las fuentes de poder, conduce a lograr autonomía individual, a estimular la resistencia, la organización colectiva y la protesta. El proceso de empoderamiento es para la mujer (especialmente rural) un desafío a la ideología patriarcal con miras a transformar las estructuras que refuerzan la discriminación de género y la desigualdad social. El empoderamiento no es un proceso lineal o igual para las diferentes mujeres o grupos de mujeres, es diferente para cada individuo o grupo, según su vida, contexto e historia y según la localización de la subordinación en lo personal, familiar, comunitario, nacional, regional y global (UN INSTRAW, 2007).

El poder local, la política, aparece como asunto del hombre fuerte, activo, emprendedor, mientras que a la mujer la siguen caracterizando por las virtudes de la indefensión: la fragilidad, la ternura, la sensibilidad exacerbada, que representan atributos sociales y culturales, construcciones genéricas, convertidas con el tiempo en algo natural (ACOBOL, 2007), y efectivizándose en la hegemonía masculina, cuyos mecanismos están relacionados principalmente a la misoginia y al sexismo; por ello el ingreso de las mujeres a espacios de ejercicio de poder masculinos, requiere de esfuerzos importantes en términos de desarrollo de capacidades y empoderamiento de las mujeres que surgen a partir del cuestionamiento a las formas actuales del ejercicio del poder y sus consecuencias para la democracia y la construcción de la equidad en un marco de derechos (ACOBOL, 2008).

Estas prácticas de hegemonía masculina, cruzan espacio y tiempo, culturas y sociedades; actualmente las pautas culturales de las sociedades andinas, aymaras y quechuas (particularmente), reflejan un desarrollo forjado de las diferencias de género, que se manifiestan en la dualidad “chacha – warmi”, modelo complementario, jerarquizado entre opuestos, apoyados por relaciones de reciprocidad permanente⁵¹. Es decir, las limitaciones y dificultades para hacer valer los derechos políticos, también están cruzados por factores culturales.

8. ¿CÓMO SE DEBERÍA PARTICIPAR?

Las condiciones para una mejor y eficaz participación de la mujer en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas (entre algunas) son las siguientes:

- El respeto a los derechos de participación. En efecto, tanto hombres, como mujeres deben respetar el ejercicio libre de los derechos de participación de la mujer en la toma de decisiones políticas. Este aspecto está en el marco de la legislación internacional (por ejemplo la CEDAW) y legislación nacional (ejemplo, Constitución Políticas del Estado).
- Es necesario que el mecanismo de ciudadanía no solamente sea un discurso estatal, sino que realmente se pueda expandir en todos los niveles territoriales del país, particularmente entre todas las mujeres, permitiendo una mayor organización y participación de las mismas en la política local.

51 Así, las prácticas discriminatorias y la asimetría en las relaciones de género que se observan en la actualidad se atribuyen al proceso de transformaciones provocadas por la sociedad nacional y a la expansión capitalista. Este enfoque se basa en la existencia de un pasado no contaminado; es decir, parte del supuesto que antes de los distintos procesos de invasión y colonización habrían existido relaciones equilibradas e igualitarias (Gavilan, 2002).

- Las normas nacionales y en particular las electorales deben generar mecanismo de participación de la mujer que garanticen su ejercicio pleno en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas.
- Debe existir un respeto pleno de la sociedad en su conjunto y en particular de la local y de los hombres respecto a la participación de la mujer (particularmente joven, soltera, indígena y rural) en la política municipal.
- Entre las mujeres deben darse condiciones para mejorar su participación, por ejemplo elevar su nivel de educación, fortalecer sus capacidades técnicas y de gestión del desarrollo.
- Comprensión de la problemática de discriminación de género. Es decir, reconocer que existen estereotipos practicados tanto por hombres como por mujeres que asignan roles diferenciados tanto a mujeres como a hombres, que muchas veces van en detrimento de las mujeres. Los roles pueden ser modificados, para lo cual es necesario reconocer la postergación, discriminación y violencia que viven las mujeres y buscar/construir alianzas estratégicas para revertir esta situación.
- Los hombres deben involucrarse cada vez más en la resolución de la inequidad entre los géneros y la violencia producto del ejercicio de las relaciones de poder masculino. Particularmente las autoridades municipales hombres deben involucrarse más en la problemática.
- Es necesario tomar en cuenta las pautas culturales de las mujeres (como de los hombres) que participan en política, pues pueden dar motivos subjetivos para la exclusión, discriminación y por ende el ejercicio de los tipos de violencia existentes.
- Conocimiento y compromisos de las cumbres internacionales. El país ha sido signatario de compromisos internacionales sobre la temática de género y la mujer, donde se describen aspectos sociales, jurídicos y de ciudadanía que impulsan a un mayor empoderamiento de la mujer y la protección de sus derechos.
- Respeto a la identidad de la mujer en todos los contextos, como mujer política, como mujer profesional, como mujer indígena y campesina, como mujer boliviana.
- La discriminación y la violencia son dos mecanismos negativos que impiden el avance de las mujeres en política. Es necesario, tomar conciencia sobre el problema, involucrar a mujeres y hombres para su erradicación y crear mecanismos efectivos para sancionar la violencia contra las mujeres.

9. ¿QUÉ ES VIOLENCIA POLÍTICA?

De acuerdo a la OMS, la violencia sería *“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”* (De Vlyder, 2005), así la violencia se convierte en obstáculo para el logro de las metas del desarrollo (Ferguson, 2005). El problema es que la violencia muy frecuentemente se manifiesta como violencia de género (muchas veces intergenérica, intragenérica y generacional), donde son los hombres que maltratan a mujeres a niños y niñas, y a los propios hombres (Ibid).

En este sentido, “... se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización

de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer (Rico, 1996). Según las Naciones Unidas, la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz (Ibid).

En medio de la violencia en general y de la violencia de género en particular, se sitúa la violencia política, entendiendo como política la organización y aplicación sistemática de determinadas relaciones de poder, como la articulación de un conjunto de medios para la conservación y preservación de éste (Del Bronx, 1995). Por lo tanto, violencia y política calzan perfectamente, la violencia política, como manifestación del poder político, permite legitimar concretamente la hegemonía masculina.

En el ámbito de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas y desde la perspectiva instrumental, la violencia política en razón de género serían las "... acciones agresivas cometidas por una persona, a través de terceros, que cause daño físico, psicológico, o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir y restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y de sus principios y de la Ley".

En los municipios rurales (primordialmente), la mayor participación, interpelación y respuestas de las mujeres Concejalas en cuanto a la fiscalización (concerniente a la rendición de cuentas) y cumplimiento de normas municipales, la hegemónica concentración del poder local en manos de los hombres, la práctica de un tipo de cultura política, los factores eminentemente relacionados al poder político y acceso y disponibilidad de los recursos económicos municipales, la discriminación y exclusión a mujeres Concejalas del área rural, indígena campesina (con vestimenta de pollera) y con bajos niveles de instrucción, entre otros, ha contribuido a que se tome cada vez mayor conciencia sobre la violencia contra las mujeres en los municipios.

10. ¿CUÁLES SON LOS COSTOS DE LA VIOLENCIA?

Los costos de la violencia política se manifiesta en distintas formas, como la verbal, psicológica, física, sexual, económica, pero además la violencia, se refleja por ejemplo en exceso de autoridad, exacción económica, discriminación, etc., que tiene efectos en términos de costos no solo económicos, como los que a continuación se mencionan:

Costos directos:

Gastos en el pago a la policía, costos de seguridad policial o privada, costos de los posibles juicios penales, prisiones, costos de los servicios de salud, servicios sociales.

Costos indirectos:

Pérdida del ingreso de las víctimas por la violencia política y los ofensores, posible mortalidad y creciente morbilidad, ausentismo en el trabajo, más baja productividad.

Costos intangibles:

Dolor y sufrimiento entre la o las víctimas de violencia y sus familiares, miedo creciente, ansiedad, depresión, intentos de suicidio, pérdidas de oportunidades para lograr las propias metas y la pérdida de autoestima.

Efectos multiplicadores:

Limita el ejercicio de derechos (libertades) al mismo tiempo que resulta de la falta de garantía de derechos (políticos, legales, económicos). Limita la libertad y bienestar de las mujeres, las familias y la comunidad (violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia social). Erosiona el capital social, transmisión intergeneracional de la violencia y el comportamiento disfuncional, fuga de cerebros, menor inversión doméstica y extranjera, crecimiento económico menor.

11. ¿QUÉ ES JUSTICIA DE GÉNERO?

Por lo general son las mujeres objeto de las inequidades de género, expresadas por medio de las prácticas de cultura patriarcal y machista, a través de la discriminación o el incumplimiento de los derechos, a estos fenómenos se denominaría como injusticia de género. El espacio patriarcal involucra una serie de mecanismos masculinos que subsumen, dominan, inhiben (en el ámbito, doméstico o en el público), sea a través de la fuerza simbólica o manifiesta, las reacciones potenciales de las mujeres, de tal manera que los estereotipos genéricos construidos social y culturalmente aparecen como “*naturales*”, entonces las mujeres “*se sienten oprimidas por si mismas*”⁵², incapaces de reaccionar al entorno.

La justicia de género, implicaría lo contrario de injusticia de género, que no solamente se asimila a equidad (Rawls, 1999), incluye diversos mecanismos particulares, como el de generar y ampliar las libertades y capacidades, interpelando a las “*mujeres oprimidas por si mismas que no pueden generar una versión de justicia de género* (Goetz, 2005), *precisamente debido a ese hecho de sumisión-dominación-inhibición; de acuerdo a Goetz esta forma de justicia se denominaría “justicia de género como derechos y elección”*.

La CEDAW establece la ausencia de discriminación contra las mujeres como un indicador de justicia de género, estableciendo que la discriminación contra la mujer sería cualquier distinción, exclusión o restricción realizada en base al sexo, que deteriora o anula el ejercicio o goce de la mujer, basada en la igualdad de género, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. La justicia como ausencia de discriminación (Ibid).

Finalmente, otra forma de entender la justicia de género sería como derechos positivos, es decir, la concepción positiva del derecho, que se basa en la importancia de las instituciones políticas y legales para el cumplimiento de los derechos básicos, demanda legítima de los/as ciudadanos/as. Se requeriría un estado de derecho (incluyendo un conjunto de normas y reglas, que establezcan un marco las relaciones) y mecanismos básicos de rendición de cuentas para el cumplimiento de los derechos (Ibid), la protección y la promoción de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales en base a la equidad de género (INSTRAW, 2007).

52 La mujeres se sienten sumisas, dóciles, resignadas, enajenadas, manipulables.

Considerando la justicia con respecto a la participación política de la mujer en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas, las primeras injusticias, las relacionadas a la “opresión en sí mismas” de las mujeres producto de los estereotipos naturalizados, se llaman “*causas estructurales*”; un segundo grupo de causas, que se les llamarán “*causas funcionales*”, como las injusticias referidas a la discriminación y luego las referidas a las de incumplimiento u objetivación de la ciudadanía formal⁵³. Es decir, muchos de los hechos de acoso y violencia se expresan por las dos causas, reflejados en presiones, actos de violencia, inclusive con la intervención de la comunidad. La justicia para ellas implicaría desarrollo y ampliación de libertades y capacidades, ausencia de discriminación y cumplimiento del ejercicio de los derechos.

53 La ciudadanía, primero representa un estatus del que goza la gente siendo parte de una comunidad, segundo, la ciudadanía formal hace referencia a los derechos básicos inscritos en las normas, considerando un estado de derecho.

LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo Difundir y contribuir en la reflexión sobre legislación internacional y nacional concerniente a la violencia contra las mujeres, como referencia fundamental para el ejercicio de los derechos de las mujeres en política.

1. ¿CUÁL ES EL MARCO DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES?

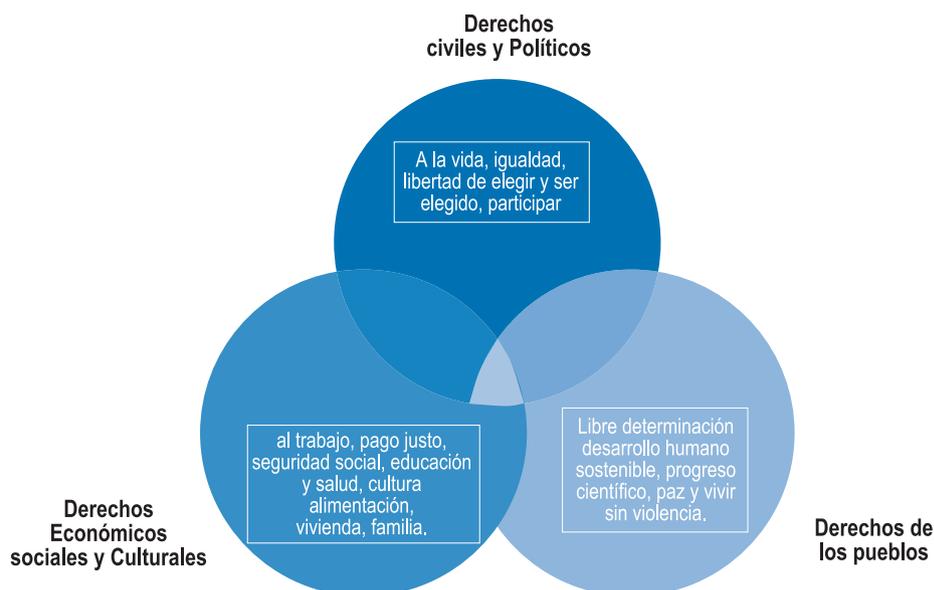
La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Personas (1948), constituye el marco para la defensa y cumplimiento de los derechos humanos, mismo que ha sido asumido por varios países como Bolivia, al igual que los Convenios y Tratados Internacionales que han surgido de manera gradual y conforme los avances y demandas de los sectores sociales a quienes les fueron conculcando sus derechos, como es el caso de las mujeres.

En este contexto, en los diferentes momentos de la historia, se conocen algunas de las denuncias de las mujeres sobre la serie de violaciones a los derechos humanos, puestas a consideración en las Conferencias Internacionales realizadas, incidiendo al mismo tiempo en la aprobación y ratificación de los Convenios Internacionales, entre las que se destacan: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocidos como Leyes del Estado Plurinacional y de carácter vinculante para el país.

2. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Son los atributos con los que cuentan las personas y que deben ser garantizados y protegidos por los Estados, cuyas características principales son: Universales, indivisibles, inalienables e imprescriptibles, y se clasifican en:

Esquema 4 Clasificación de los Derechos Humanos



3. ¿QUÉ ES UNA ACCIÓN AFIRMATIVA?

Acciones afirmativas⁵⁴, son los recursos que se utilizan para el cumplimiento de los derechos de las mujeres, dada su situación de desventaja y que rigen en diferentes disposiciones legales y otros mecanismos, por lo tanto son de observancia necesaria y obligatoria, surgen de las luchas de las mujeres plasmadas en las recomendaciones internacionales.

4. ¿EN QUÉ CONSISTEN LOS PRINCIPIOS PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO?

- Principio de Acción Afirmativa, favorece a los sectores sociales en desventaja (mujeres).
- Principio de Obligatoriedad y Sanción a la Discriminación Contra la Mujer.
- Principio de Igualdad de Oportunidades, por el cual, se promueve la participación de hombres y mujeres en igualdad.
- Principio de un Lenguaje no Sexista, la importancia en desarrollar un lenguaje inclusivo que visibilice tanto a los hombres como a mujeres, por ser actores sociales.
- Principio de homologación de derechos, la posibilidad de que sean reconocidos los acuerdos, tratados y convenios internacionales en la legislación nacional.

⁵⁴ Acción afirmativa favorece el cumplimiento de los derechos de las mujeres por su situación de inequidad.

5. ¿QUÉ SON LOS CONVENIOS, TRATADOS Y PACTOS INTERNACIONALES?

Son los acuerdos que firma el país en su calidad de Estado Parte⁵⁵, y que contienen una serie de recomendaciones a favor de las mujeres y de otros sectores sociales (en temas de exclusión, discriminación, igualdad de hombres y mujeres, derecho a participar políticamente y en igualdad de oportunidades, entre otros).

Al comprometer su palabra, el Estado debe necesariamente cumplir dado el carácter vinculante que este adopta al momento de firmar acuerdos internacionales.

Cuadro 5
Convenios y Pactos Internacionales en favor de los Derechos Políticos de las Mujeres

Nombres	Derechos que protegen	No. de Ley	Condición
Declaración Universal de los Derechos Humanos	El Estado se encuentra obligado a respetar, garantizar y efectivizar estos derechos y garantías de las personas como parte de un organismo social.	Proceso histórico plasmado en diferentes instrumentos (Constituciones)	Vinculante*
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	Los Estados Parte al condenar los actos de discriminación en todas sus formas, se comprometen a promover políticas de igualdad para hombres y mujeres.	Ley No. 1100 15 de septiembre de 1989	Vinculante
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convenio Belem Do Pará)	Los Estados Parte, adoptan medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y proteger los derechos de las mujeres y cualquier situación de violencia en su contra.	Ley No. 1599 18 de octubre de 1994	Vinculante
Protocolo Facultativo de la CEDAW	El Protocolo permite la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (sean alegadas por víctimas del Estado Parte).	Ley N° 2103 20 de junio de 2000	Vinculante
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Consagra un conjunto de derechos: al trabajo y a la equidad en el trabajo, a la salud y seguridad social, al medio ambiente, a la educación, a la cultura, a la alimentación, a la familia, a la niñez, adolescencia y juventud, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad.	Ley N° 2119 11 de septiembre de 2000	Vinculante

55 Estado Parte, que participa en igualdad de condiciones junto a otros países de los acuerdos y compromisos internacionales.

Cuadro 5
Convenios y Pactos Internacionales...(cont.)

Nombres	Derechos que protegen	No. de Ley	Condición
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Los Estados Parte, se comprometen a respetar y garantizar los derechos de hombres y mujeres del territorio, sujetos a su jurisdicción, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica u otras.	Ley N° 2119 11 de septiembre de 2000	Vinculante
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Ratifica los derechos de los pueblos indígenas.	Ley N° 3760 7 de noviembre de 2007	Vinculante

* **VINCULANTE:** De cumplimiento por el Estado Parte (Bolivia), adopta bajo la ratificación de los convenios, pactos y tratados internacionales, a favor de las mujeres obligaciones que deben incorporarse como políticas públicas en los planes, programas y proyectos a nivel nacional, departamental y municipal comunitario.

Cuadro 6
Conferencias Mundiales sobre la Mujer

Año y lugar	Resultado
1975 México	Declaratorio
1980 Copenhague	Evaluatorio
1985 Nairobi	Estrategias
1995 Beijing	Plataforma de Acción

6. ¿CUÁL ES EL COMPROMISO INTERNACIONAL PARA LA ACCIÓN PÚBLICA?

El compromiso internacional para la acción pública es:

Plataforma de acción

Procedimientos y responsabilidades

- Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas, Departamentales y Nacionales son los principales responsables.
- Los Gobiernos Nacionales, Departamentales y Locales deben tener planes de acción.
- Mecanismos nacionales para adelanto de la mujer deben impulsar y coordinar la elaboración y desarrollo de los planes de acción.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW)

Aprobada por Ley N° 1100, tiene que ver con diversos ámbitos de incidencia en los que las mujeres tienen desventajas en su cumplimiento.

La Convención en los primeros 16 de los 30 artículos, señala como los Gobiernos pueden eliminar la discriminación contra las mujeres: Los siguientes artículos reglamentan la organización y funcionamiento del Comité de seguimiento y evaluación.

Campos temáticos

- Políticas Públicas
- Laborales y seguridad social
- Economía
- Desarrollo Rural
- Salud y atención médica
- Educación, cultura, deporte y esparcimiento
- Relaciones Familiares
- Seguridad Jurídica

Recomendaciones internacionales al informe país de Bolivia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia (CEDAW/C/BOL/2 a 4), celebradas el 15 de enero del 2008.

La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité y respondidas por el Estado Boliviano en el Informe País presentado⁵⁶ son:

Aspectos positivos:

5. El Comité observa con satisfacción las numerosas iniciativas emprendidas para aplicar la Convención mediante la aprobación de un amplio número de Leyes, políticas, planes y programas, entre ellos, la Ley 1674 contra la Violencia Doméstica; la Ley 1779 de Reforma y Complementación de Régimen Electoral, la Ley 1788 de Reforma del Poder Ejecutivo que formula políticas de igualdad desde la perspectiva de género; la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y de Pueblos Indígenas; la Ley 2033 de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual; la Ley 3325 sobre la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados; el Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres; el Plan Nacional de Maternidad y Nacimientos Seguros; el Plan Nacional de Salud Reproductiva.

⁵⁶ Observaciones y Recomendaciones Internacionales de la CEDAW, a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia, celebradas el 15 de enero del 2008.

Principales Esferas de Preocupación y Recomendaciones:

6. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren de atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los Ministerios pertinentes, al Parlamento y al Poder Judicial, a fin de asegurar su plena aplicación.

7. El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros. Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas así como los proyectos de Ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado Parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al Art. 317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si este contrae matrimonio contra la víctima, así como el Art. 130 del Código de Familia sobre las causas de divorcio.

10. El Comité solicita al Estado Parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, **tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal**, para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplio a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.

24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado Parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto. En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

31. “El Comité exhorta al Estado a adoptar tan pronto como sea posible el Proyecto de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género con la visión de combatir y erradicar esa forma de violencia y asegurando que las mujeres víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos efectivos, que los agresores de tales actos sean debidamente juzgados y sancionados y que las mujeres sean efectivamente protegidas de represalias”.

Extracto de las observaciones y Recomendaciones de la CEDAW/40º periodo de sesiones/14 de enero al 1º de febrero de 2008.

Son compromisos que deben asumir las autoridades en el nivel de decisión nacional, departamental, municipal, regional y comunitario, por ser de cumplimiento obligatorio y sujetos a evaluación

7. ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES?

Para considerar la importancia de la legislación nacional, previamente es necesario analizar los siguientes aspectos:

La participación ciudadana de las mujeres:

Para las mujeres en general, las mujeres indígenas en particular y para las personas en situación de analfabetismo o baja escolaridad, participar como ciudadanas, no ha sido un proceso llano, menos de fácil acceso. Para ello, han tenido que sobrellevar muchas luchas para reivindicar sus derechos y para acceder al voto universal, pese a los aportes y la participación que tuvieron en distintos momentos de la historia, como las “heroínas”, (Bartolina Sisa, Gregoria Apaza y en otros espacios Juana Azurduy de Padilla, Yolanda Bedregal, Lidia Gueiler, entre otras).

Cuadro 7
Normativa Nacional por los Derechos de las Mujeres

Fecha	Leyes	Contenido
Ley 7 de febrero de 2009	Constitución Política del Estado	El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. (Capítulo Segundo: Principios, Valores y Fines del Estado Art. 8 Sección II)
		<ol style="list-style-type: none"> I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Cuadro 7
Normativa Nacional por...(cont.)

Fecha	Leyes	Contenido
		<p>III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.</p> <p>IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.</p> <p>V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas. (Art.15: Derechos Fundamentales)</p>
		<p>I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. (Art. 26 Sección I)</p>
Ley 1674 13 de diciembre de 1995 D.S. 25087 6 de julio de 1998	Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica	Sanciona los actos de violencia física, sexual y psicológica en las relaciones de cónyuges y familiares en el ámbito del hogar y doméstico.
Ley N° 1768 18 de marzo de 1997	Código Penal	Tipifica como delitos las amenazas, el hostigamiento y las diversas formas de presión, sancionándolas.
Ley N° 1970 25 de marzo de 1999	Código de Procedimiento Penal	Posibilita el cumplimiento de los mecanismos procedimentales de las penas y sanciones de quienes cometen delitos
Ley N° 2033 29 de octubre de 1999	Ley de Protección a las Víctimas Contra la Libertad Sexual	La violencia sexual pasa por una serie de agresiones producto de relaciones de poder del agresor en contra de la víctima, utilizando los genitales para agredirla.
Ley N° 018 16 de junio de 2010	Ley del Órgano Electoral Plurinacional	<p>El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. (Art. 4 Principios, inciso 6: Equivalencia)</p> <p>Aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios. (Art. 8: Paridad y alternancia)</p> <p>Garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales y colectivos en el marco de la CPE, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.</p> <p>Verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto</p>

Cuadro 7
Normativa Nacional por...(cont.)

Fecha	Leyes	Contenido
		<p>o cumplimiento del principio de equivalencia garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación, por parte de las organizaciones políticas, de candidaturas de alcance nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral. (Art. 23, incisos 2 y 6: Obligaciones)</p> <p>Los tribunales electorales departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones jurisdiccionales: 3. Conocer y decidir, en segunda instancia las controversias sobre faltas electorales y cumplimiento sobre derechos políticos, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal, a través de los recursos presentados contra las sentencias de los Jueces Electorales. 4. Conocer y decidir, en segunda instancia otras controversias en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal, a través de los recursos presentados contra las sentencias de los Jueces Electorales. 5. Conocer y decidir, como tribunal de instancia, las controversias de alcance departamental, regional y municipal. (Art. 39, incisos 3, 4 y 5: Atribuciones jurisdiccionales)</p>
Ley N° 025, 24 de junio de 2010	Ley del Órgano Judicial	Según la Ley del Órgano Judicial, las juezas y jueces en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público, tienen competencia para: Conocer y resolver las demandas de violencia física, psicológica y sexual de naturaleza intrafamiliar o doméstica, y en el ámbito público. (Art. 72: Competencia de los juzgados públicos en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público).
Ley N° 026, 30 de junio de 2010	Ley del Régimen Electoral	Acoso político. La persona que hostigue a una candidata durante o después de un proceso electoral con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de 2 (dos) a 5 (cinco) años. (Art. 238, Inciso p: Delitos Electorales)
Ley N° 031, 19 de julio de 2010	Ley Marco de Autonomías y Descentralización	Equidad de género. Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la CPE, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública. (Art. 5: Principios)

Sin embargo, los derechos políticos de las mujeres, aún no se cumplen y siguen siendo objeto de “acoso y violencia política” como autoridades electas y por lo cual, se debe contar con la aprobación del proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género. ¡Ya!

8. ¿EN QUÉ CONSISTE EL PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES?

El PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES “*Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien*” 2009-2013, promovido por el entonces Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales ahora denominado Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), del Ministerio de Justicia, en el marco de las recomendaciones internacionales, y Plan Nacional de Desarrollo en la “**Política 4. Reducción de las brechas sociales-económicas, políticas y culturales por razón de género, generacional y personas con capacidades diferentes**”, señala “...en el marco del establecimiento de un Pacto Nacional, donde se involucre al Estado y la sociedad civil, con acciones intersectoriales integrales, para prevenir, detectar, denunciar, sancionar la violencia en todas sus manifestaciones; violencia que principalmente daña a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En este marco, se atenderá y recuperará a las víctimas de la violencia, y a los grupos poblacionales en situación crítica; todo esto desde una visión holística que fundamentalmente restablezca la armonía y el equilibrio de la persona en todas sus dimensiones y de ella en su relación con el entorno⁵⁷ ...”

Programas y proyectos prioritarios:

- Programa: Equidad igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las mujeres, grupos generacionales y personas con capacidades diferentes.

Proyectos prioritarios:

- Mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes son parte activa de la matriz económica-productiva.
- Líderes y lideresas para transformar el país.
- Pacto Nacional para enfrentar la violencia en contra de mujeres, grupos generacionales y personas con capacidades diferentes.

⁵⁷ Según Decreto Supremo N° 29272, del 12 de septiembre de 2007, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Bolivia Digna, Soberana, Productiva Y Democrática, Para Vivir Bien”, como marco de referencia de los planes sectoriales, departamentales y municipales de desarrollo.

Cuadro 8
Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades-VGAG

Ciudadanía y participación política	Promover mecanismos eficaces para el ejercicio de derechos de ciudadanía de las mujeres.	Programa de facilitación del acceso a documentos de identidad.
		Programa de promoción de derechos individuales y colectivos.
	Promover y proteger la participación política de las mujeres en diferentes espacios de decisión.	Programa de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de cuotas establecidas en la normativa vigente.
		Programa de información y sensibilización sobre la participación política de las mujeres.
		Programa de fortalecimiento de los procesos de participación, en paridad y en alternancia.
		Programas de capacitación a mujeres en el ejercicio de sus derechos democráticos.
		Programas de educación en valores democráticos y derechos a la identidad

En síntesis:

- La revisión de los instrumentos internacionales que favorecen los derechos de las mujeres, si bien han sido reconocidos como Leyes del Estado Plurinacional, la población en general y mujeres en particular no tienen la información suficiente sobre los mismos, menos los “utilizan” en la defensa de sus derechos y aún muchos de ellos no cuentan con los mecanismos para su cumplimiento.
- La normativa nacional, aún mantiene sesgos patriarcales y coloniales que impiden la información y cumplimiento de los derechos de las mujeres y en su momento son permeables al acoso y la violencia política en el ejercicio de la representación político-pública.
- Las mujeres continúan siendo las principales víctimas del acoso y la violencia política, en el ejercicio de sus funciones bajo las pautas permisivas de las propias autoridades y dirigentes de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas.
- Los casos de acoso y violencia política son impunes a las disposiciones, ordenanzas, resoluciones en el ámbito local, departamental y nacional, menos existe observancia en reglamentos internos, ni de las comisiones y comités encargados.
- La revisión de la normativa y de la ruta por la que tienen que atravesar las personas en situación de violencia es aún tortuosa, se debe procurar la adecuación y ajustes, para contribuir al cambio de actitudes y comportamientos sociales.
- Los planes, programas y proyectos propuestos como política pública, favorables a los derechos de las mujeres aún requieren de mayor impulso para su efectivo cumplimiento.

JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESSINA COMO INSTRUMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Objetivo Contribuir a la comprensión de la presencia de la justicia indígena originaria campesina y su importancia para abordar la atención y prevención de la violencia política contra las mujeres.

1. ¿QUÉ ES LA COMUNIDAD?

Una comunidad es un conjunto de personas (hombres y mujeres) que están en permanente relacionamiento interactuando, basados en esperanzas, valores, creencias, símbolos y significados compartidos. Una comunidad se asienta sobre un espacio territorial, por ejemplo, un vecindario urbano, un asentamiento específico, una barraca, un rancho (aunque una comunidad también puede no ser parte de un espacio territorial, por ejemplo una comunidad de personas voluntarias, una organización, un grupo deportivo, otras). Una comunidad, por lo general se relaciona con el espacio local, es decir el hábitat o residencia cercana, que pueden derivar en una identidad.

Por lo general, en el **país se conoce como comunidad** a una localidad o asentamiento rural, más específicamente del occidente boliviano, conocidas como comunidades originarias y ancestrales, donde viven campesinos/as, indígenas u originarios considerando sus pautas culturales, que se reflejan en la vestimenta, el lenguaje, rituales, costumbres y tradiciones que significan una manera de ver el mundo, distinta a la visión urbana y occidental.

Para fines del presente documento, cuando se menciona a la comunidad, se toma en cuenta dos características de residencia y hábitat poblacional:

- a) La comunidad, originaria y ancestral (espacio social, cultural e histórico) legada por los antepasados, alcanza históricamente al período prehispánico.
- b) La comunidad, como espacio local de residencia (de vida) poblacional, puede ser un barrio urbano o rural (vecindario), localidad, un cantón, un municipio (recuérdese que con la expansión de la llamada globalización también han emergido con absoluta importancia la comunidad local, lo local, lo micro).

En todo caso, la comunidad como espacio sociocultural y la comunidad como espacio de hábitat local no se contradicen, más se complementan.

2. ¿QUÉ SIGNIFICAN Y CUÁLES SON LOS VALORES COMUNITARIOS?

Los valores son cualidades relacionados a las actitudes y comportamientos de las personas que denotan una apreciación positiva o negativa. Los valores son compartidos por una cultura, son aprendidos de generación en generación y surgen del consenso social. Los valores en una sociedad están asociados a la moralidad, la práctica de la misma inherente a la naturaleza de la sociedad.

La práctica de los valores morales difiere de sociedad en sociedad, tomando en cuenta el tiempo y el espacio, aunque hay valores permanentes en tiempo y espacio que corresponden al ser humano en general. Hay muchos valores que se practican que corresponden a las culturas precolombinas, pero también los hay los que son parte de las culturas occidentales y urbanas; sin embargo, la práctica de manera diferenciada de estos valores deben darse en muy pocos casos, por lo general, debido a la creciente educación, la expansión de las tecnologías de información y comunicación, la interacción cultural entre campo y ciudad, entre otros, la práctica de los valores son comunes casi a todas las sociedades y culturas.

Por lo tanto, los valores comunitarios con las consideraciones realizadas recogen o sintetizan complejidades, contrastes y sincretismos, que se reflejan en prácticas socioculturales dándole sentido de vida a la comunidad local. Por ejemplo, entre algunos de los valores comunitarios locales pueden observarse, la solidaridad, la reciprocidad, la complementariedad, el trabajo, la fidelidad, la justicia originaria, que son de práctica cotidiana en muchas comunidades locales en el marco de sus pautas culturales locales. Es evidente que muchos de los valores morales, principalmente en los centros urbanos pequeños o grandes, se están modificando o desapareciendo más que en las comunidades o localidades pequeñas o aisladas. Este hecho es un fenómeno que es comprensible por los factores explicados.

3. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA?

La *“justicia indígena originaria campesina”* antes denominada *“justicia comunitaria”* es uno de los valores y costumbres intrínsecas de las comunidades originarias, particularmente del occidente del país, cuya práctica se la realiza primordialmente en las comunidades pequeñas y *“aisladas”*, como también se transmite a las comunidades o localidades relativamente más grandes.

Actualmente, la justicia indígena originaria campesina es una de las prácticas más usuales que se instrumentaliza en cuanto a la resolución de conflictos en los niveles pequeños de organización social y territorial, especialmente en las comunidades rurales indígenas, originarias y campesinas, donde la presencia de la justicia legal ordinaria es casi inexistente.

La justicia indígena originaria campesina (como se la conoce) *“... es un sistema jurídico compuesto por normas, valores, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la convivencia en una comunidad indígena”* (Guachalla, 2007); sin embargo, en nombre de la justicia indígena originaria campesina también se sanciona violentando los derechos de ciudadanía: políticos, civiles y sociales de las personas, particularmente mujeres campesinas e indígenas, entre estos el derecho a la protesta, a la fiscalización, a la participación política, reflejadas en *“linchamientos”*, castigos corporales, más allá de los límites físicos.

Los fenómenos sociales de resolución de conflictos en los pueblos indígenas y comunidades campesinas, son una construcción social, cultural e histórica, configuran la actual justicia indígena originaria campesina como reflejo y producto de diversos factores sociales, culturales e históricos que han venido modificándose en el tiempo⁵⁸ :

- Las pautas culturales ancestrales, como la vertiente histórica local concerniente a los pueblos indígenas y comunidades originarias, cuyas prácticas sociales y culturales están relacionadas a determinados valores y principios de solidaridad, reciprocidad y compromiso, entre otros, que han pervivido en el tiempo cruzando intervenciones colonialistas (Guachalla, 2008; Ossio, 2007; Flores, 2001; Ticona, 2007).
- Una de las instituciones provenientes de las pautas culturales, de esa concepción del mundo, convertida en práctica social y cultural, como es la relación “Chacha – Warmi”, que reflejaría la identidad de género al ser parte de la nupcialidad, adquiriendo así –hombre y mujer- el status de “persona social” en la comunidad. “Chacha – Warmi”, concerniente a dualidad, complementariedad y jerarquía (Gavilán, 2002); pero a su vez “Chacha – Warmi”, precisamente por lo último, del mismo modo expresa la generación de estructuras de poder jerárquico donde la mujer se encuentra bajo el control del hombre, cultura patriarcal que trasciende clases sociales, culturas, etnias, regiones, entre otros (Choque, 2007; 2008).
- Las “pautas culturales occidentales, modernizantes y urbanas”. La globalización y el posicionamiento de los “estados neo-liberales” han generado, a partir de los procesos de “achicamiento del Estado”, desregulación, privatización y descentralización entre otros, el paso de responsabilidades de lo público a lo privado (Oszlak, 1994), de lo central-global a lo local, de lo macro a lo micro, es decir a más de los fenómenos mundiales de difusión y estandarización cultural, ha adquirido una gran importancia el fenómeno micro, lo local, representado para el presente caso, en la comunidad, la comunidad local (Diéguez y Guardiola, 1998), la comunidad indígena, la comunidad campesina, la comunidad urbana-marginal (vecindario periférico).
- Históricamente es reconocido que el Estado no ha tenido presencia en todas las unidades político administrativas del país, en toda la población del país, se ha tenido un “Estado sin ciudadanos” (Fleuri, 2002), un Estado que antes se limitaba a los centros urbanos más importantes del país; recientemente con el proceso de descentralización y participación popular pudo llegar administrativamente a los territorios y poblaciones de menor tamaño, asimismo, desde el punto de vista de la administración de justicia legal ordinaria no ha concluido en llegar a los territorios locales, por ende la práctica de la justicia legal ordinaria en los territorios locales o es mínima, si no inexistente y deficitaria.
- El “desprestigio” de la justicia legal ordinaria. Si bien este tipo de justicia ha ido incrementando su presencia en los diversos espacios territoriales del país, no ha mejorado su imagen institucional y el de sus operadores, en cuanto a la resolución de conflictos, siendo la “chicanería” uno de sus rostros negativos, por lo que casi en general, a más de estar ausentes en las comunidades rurales más pequeñas, es rechazada, induciendo a la práctica de modelos alternativos no formales de resolución de conflictos.

58 Los procesos sociales, culturales y económicos se han ido modificando en tiempo y espacio, las prácticas actuales no son las mismas que las manifestadas hace 500 años atrás, de alguna manera “ha pasado tanta agua por el río” que la justicia indígena originaria campesina de hoy no es la misma de hace años atrás.

Fanon urge a no olvidar que, por obra de lo que hoy llamaríamos globalización, “las formas de pensamiento, la alimentación, las técnicas modernas de información, de lenguaje y de vestido han reorganizado dialécticamente el cerebro del pueblo...” (p.205)

- Las actuales condiciones de vida de la población, particularmente de aquella localizada en las áreas rurales. Los procesos económicos de ajuste estructural, han generado, en vez de soluciones, mayores problemas y crisis constante, volatilizando los alcances de la economía y generando la presencia de nuevos problemas sociales, permanencia (si no incremento) de la pobreza y la desigualdad, por ende incremento del desempleo o subempleo, corrosión del tejido social, anomia social, criminalidad, delincuencia (Kliksberg, 1996), es decir incremento de los riesgos sociales que cada vez más infringen la seguridad individual y colectiva de la sociedad, constituyéndola indefensa y vulnerable.

La justicia indígena originaria campesina (que se concibe), desde el punto de vista de las prácticas ancestrales es "... oral, plural, gratuita, pública, preventiva y reparadora (...), las sanciones son estrictamente territoriales, es decir se aplican de acuerdo a las costumbres y normas de los pueblos indígenas originarios, tanto en los ayllus, las capitánias, las tierras altas y las tierras bajas" (Ticona, 2007); empero, desde el punto de vista fáctico también significa proceso de construcción social y cultural, interculturalidad, que influyen en las prácticas actuales (Calla, 1998), y que están relacionados a la presencia de esas seis aristas; se constituye en acciones de resolución de conflictos dentro de una territorialidad local⁵⁹, por lo general en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, compuesto por habitantes de comunidades originarias, indígenas o comunidades campesinas, lugares en los que por lo general no existe la presencia de la justicia ordinaria, pero sí la presencia de prácticas de cierto tipo de cultura política y relaciones de poder, que además son generalmente liderizadas por las autoridades comunales, que son hombres.

El espacio estatal, decíamos, ha reconocido los derechos de los pueblos indígenas y originarios, sus prácticas culturales, en éste ámbito también ha reconocido la concepción y práctica de la justicia indígena originaria campesina u originaria, como expresión que define los mecanismos de tratamiento y resolución de los conflictos comunitarios.

Desde el espacio estrictamente social la justicia indígena originaria campesina es un valor institucionalizado localmente, que probablemente no se practique en todas las comunidades (por decir en todos los municipios) con el mismo sentido de justicia y reparación de daños, un valor que es no solamente parte de las prácticas de justicia sino de las prácticas culturales en general de la comunidad, por lo tanto, donde se practique, en el marco del reconocimiento institucional social y político es necesario tomar en cuenta en todos los ámbitos de resoluciones de conflicto, social, territorial, cultural (y principalmente para el caso presente) político, considerando los derechos individuales de las personas, intrínsecas a su vida e inscritas en los acuerdos internacionales y normas nacionales.

Empero, desde la emergencia e importancia adquirida por el espacio local (vecindario, comunidad, cantón, municipio) en la vida del desarrollo y del bienestar, la llamada justicia indígena originaria campesina aún adquiere una trascendencia fundamental en su práctica, porque incluye elementos locales de participación para la toma de decisiones del destino local. Bien se sabe que principalmente la emergencia de las organizaciones territoriales de base (desde el proceso de participación popular) y la planificación del desarrollo local participativo,

59 Los procesos sociales, culturales y económicos se han ido modificando en tiempo y espacio, las prácticas actuales no son las mismas que las manifestadas hace 500 años atrás, de alguna manera "ha pasado tanta agua por el río" que la justicia indígena originaria campesina de hoy no es la misma de hace años atrás.

Fanon urge a no olvidar que, por obra de lo que hoy llamaríamos globalización, "las formas de pensamiento, la alimentación, las técnicas modernas de información, de lenguaje y de vestido han reorganizado dialécticamente el cerebro del pueblo..." (p.205)

han contribuido a un mayor involucramiento de los actores locales (justas de vecinos, autoridades originarias o comunales, sindicatos campesinos, organizaciones de base de hombres y mujeres) en el desarrollo municipal. Es decir, se ha fortalecido el elemento organizativo y participativo local, por lo tanto el espacio local, como espacio dinámico, también se ha fortalecido.

Entonces, los/as vecinos/as, originarias locales, los sindicatos, los hombres y mujeres adquieren una nueva responsabilidad frente a su comunidad, el de poderse organizar y participar no solamente para fines del desarrollo, para fines de la rearticulación sociocultural, sino también para fines de control social a tiempo, de hacer justicia local, justicia comunal, justicia indígena originaria campesina.

Los conflictos familiares, comunitarios, sociales, políticos, entre otros, están latentes, pueden surgir en cualquier momento, por lo tanto es necesario tener una justicia indígena originaria campesina local. Hacer justicia indígena originaria campesina, implica la participación voluntaria principalmente de todos/as los/as actores/as locales sociales mencionados, es en ellos que recae la responsabilidad en el control social en hacer justicia.

Ahora, la justicia indígena originaria campesina puede jugar un papel muy importante en la consecución del bienestar de la comunidad, del espacio local, en la prevención de los riesgos de conflicto y en la atención de los conflictos mismos. Lo que se requiere es identificar, reconocer y practicar, fundamentalmente cuatro elementos asociados a la justicia local:

- Los valores morales y humanos a través del cual se identifican los actores locales como parte de su cultura.
- La participación (y organización) activa de la comunidad en la resolución de conflictos.
- La responsabilidad, como compromiso que se adquiere para juzgar y tomar decisiones en el control social.
- La voluntariedad, como servicio a la comunidad, siendo parte de esta.

Estos cuatro elementos refuerzan la capacidad de la justicia indígena originaria campesina y local, pero a la vez, su práctica sistemática puede empoderar a la comunidad en el ámbito de la práctica de la justicia, velando los derechos humanos de las personas.

4. ¿LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA PUEDE PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA?

La justicia, desde las prácticas comunitarias y locales puede prevenir la violencia política, efectivamente. Uno de los aspectos que se ha manifestado a partir de la importancia que ha adquirido el Gobierno Autónomo Municipal y la incorporación de la mujer en la práctica política y toma de decisiones locales es la discriminación constante que sufren las mismas por el hecho de cumplir sus funciones, principalmente de fiscalización al uso de los recursos municipales. Estos hechos han acaecido en los mismos municipios o espacios locales, por tanto es parte del problema local, parte de los conflictos de la comunidad local, su solución corresponde en consecuencia al mismo municipio, a la misma comunidad; por ello es trascendental tomar en cuenta la justicia comunitaria como medio para prevenir y atender la violencia política.

Hasta este momento lo que se ha estado haciendo es derivar las denuncias de violencia política a la Asociación de Concejalas de Bolivia, y en los casos que no es posible llegar hasta la misma, simplemente se queda ahí sin resolver el problema de violencia política.

5. ¿CÓMO LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA PUEDE ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA?

De hecho, la justicia indígena originaria campesina representa una acción (no individual), una acción colectiva, donde participan las autoridades locales tradicionales y la comunidad en general. La organización tiene un sistema de autoridades locales, sin embargo la responsabilidad recae en la comunidad en su conjunto.

Cuando se produce un acto de violencia política, ¿cómo puede atender la justicia indígena originaria campesina el hecho? Las autoridades locales tradicionales deben involucrarse en la problemática de la violencia política, porque la misma es local y además la justicia local es su máxima institución:

1º Las autoridades locales deben enterarse del caso de denuncia, para ello deben operar a través de uno de dos caminos:

- Acercarse a alguno(s) de los componentes de la Red Local de Atención y Prevención de la Violencia Política, para poder resolver de manera conjunta y convencional.
- También puede darse el siguiente cuadro. Luego de recibida la denuncia la autoridad tradicional y su directiva deben convocar a un cabildo abierto o ampliado. Este cabildo debe contar con la presencia de gran parte de la comunidad y de las instituciones locales.

2º En el cabildo, las autoridades tradicionales informarán sobre lo acontecido y sus características.

3º Posteriormente se toman decisiones, que puede incluir sanciones para quienes han provocado la violencia política y reparación de daños para la mujer víctima de la violencia. En caso de ser “grave” el caso de denuncia, el cabildo tomará decisiones para transferir el caso a la justicia legal ordinaria.

Algunas condiciones para el adecuado funcionamiento de la justicia indígena originaria campesina en el caso de la violencia política:

- La justicia indígena originaria campesina obedece a pautas culturales (costumbres ancestrales), por lo tanto, deben circunscribirse a este ámbito.
- Las autoridades tradicionales principalmente obedecen a la comunidad, esta secundariamente a las autoridades tradicionales.
- Las autoridades locales tradicionales, no deben tomar parte políticamente en el asunto, es decir, las autoridades tradicionales deben estar lejos de posibles relacionamientos que puedan surgir desde las autoridades municipales, ofertando intereses individuales o de grupo.

6. ¿CÓMO LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA PUEDE PREVENIR LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA?

Ya se decía, que la justicia indígena originaria campesina es una acción (colectiva); desde esta perspectiva no es posible directamente relacionarse a la prevención, pero sí cuando se hace mención que la justicia indígena originaria campesina está organizada fundamentalmente por las autoridades locales tradicionales, es decir, es posible que estas autoridades locales tradicionales puedan convocar a reuniones funcionales a fin de apoyar o cooperar con tareas que puedan prevenir la violencia política.

Las autoridades tradicionales pueden involucrarse directamente en la prevención de la siguiente manera:

Primera opción

Las autoridades locales tradicionales pueden coordinar con la Red Local para de manera conjunta preparar y desarrollar acciones, como seminarios, talleres, distribución de materiales que incluyen información y comunicación sobre violencia política y su resolución.

Segunda opción

Que las autoridades locales tradicionales sean parte componente de la Red Local, por tanto las acciones de prevención obedecen a la misma.

Tercera opción

Posiblemente en ausencia de la Red Local o independientemente, las autoridades tradicionales pueden involucrarse en acciones de prevención, trabajando ellos en coordinación con la población de la comunidad local o municipal.

Las autoridades tradicionales deben informar sobre su contribución a las acciones de prevención del acoso o violencia política, en un ampliado comunal.

RED LOCAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO - GUÍA PARA LA ORGANIZACIÓN

Objetivo Aportar al desarrollo y fortalecimiento de la Red Local de Atención y Prevención del Acoso y Violencia Política, a fin de constituirse en un medio para generar un municipio libre de violencia.

1. ¿QUÉ ES UNA RED LOCAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Es el conjunto de organizaciones sociales de la comunidad local, e instituciones de los diferentes sectores locales como salud, educación, policía, el ámbito jurídico legal y otros, que se articulan y unen esfuerzos para desarrollar acciones con el propósito de prevenir y atender la violencia política en el municipio.

Las redes locales son instancias operativas, una especie de alianza estratégica organizacional e institucional, vinculada a la resolución de posibles conflictos o conflictos dados en los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas, más conocidos como violencia política. Estas redes deben efectivizar respuestas a través de diversos mecanismos, como el de prevención, atención, derivación y asistencia de los casos de violencia política.

2. ¿POR QUÉ EXISTE UNA RED LOCAL?

Básicamente, el municipio está compuesto por la comunidad y el Gobierno Autónomo Municipal. Las autoridades políticas del Gobierno Local fueron elegidas por la comunidad y son parte de la comunidad local; por lo tanto, desde el punto de vista de los actores políticos se diría que el Gobierno Autónomo Municipal es la comunidad local misma, vela los intereses de la comunidad local, por lo tanto entre Gobierno Autónomo Municipal y comunidad local existe un estrecho lazo, una interacción y concatenación perfecta. Esta relación implica que lo que acontece en la comunidad es interés del Gobierno Autónomo Municipal y viceversa, y lo que acontece en el Gobierno Autónomo Municipal es interés o, como se diría, debe ser interés de la comunidad local.

En el Gobierno Autónomo Municipal e Indígena las autoridades políticas: Alcalde/sa, Concejales/as se relacionan de manera política, la toma de decisiones son políticas; entonces, por lo político del manejo, siempre están

presentes los riesgos que implican la práctica de un tipo de cultura política que pueda minar la gobernabilidad o el adecuado uso de los recursos municipales. Puede presentarse la exclusión, la discriminación, entonces la violencia política se refleja en abuso de autoridad, amedrentamientos, difamación y calumnia, particularmente hacia autoridades mujeres. Ahí se justifica la existencia y presencia de la Red Local de Atención y Prevención del Acoso y Violencia Política. Una Red Local que nace de la comunidad misma, de sus organizaciones sociales de base, de sus instituciones y sectores, generan una actitud proactiva para resolver los problemas, los conflictos o posibles conflictos que se presentasen entre los actores del Gobierno Autónomo Municipal e Indígena, particularmente referidos a la violencia política.

Desde el punto de vista de la organización, la presencia de una Red Local o municipal de atención y prevención de la violencia política, constituyen una estrategia importante en la lucha contra la problemática.

Las organizaciones e instituciones locales, al unir sus esfuerzos y capacidades, aseguran mecanismos de coordinación para enfrentar el problema, planifican participativamente, programan y ejecutan sus acciones y resoluciones en forma conjunta.

3. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LAS REDES LOCALES?

- Voluntariedad

La organización de la Red Local es absolutamente voluntaria; no hay obligación respecto a ser parte de la misma, todas las organizaciones e instituciones participan de manera circunstancial con el propósito de atender o prevenir la violencia política. Es la manera voluntaria también como se participa en las actividades de la Red Local, aunque voluntaria la participación empero debe contener responsabilidad.

- Solidaridad

La solidaridad hace referencia a las actitudes y comportamientos que cada persona las asume en común o entre todos quienes componen la Red local. Desde el punto de vista de los propósitos de la conformación, la solidaridad debe dirigirse hacia las personas en riesgo a ser vulnerados sus derechos de participación política. Desde el punto de vista de la organización, la solidaridad, como mecanismo de apoyo, respaldo, protección y defensa, debe considerarse y tomarse en cuenta, fundamentalmente para los momentos críticos donde por diversos motivos quiera romper la organización por quienes no les interesa la existencia de la Red Local.

- Responsabilidad y compromiso

La Red Local es una organización local, que cuando asume las tareas para el propósito específico, asume responsabilidad o compromiso con la comunidad para cumplir las funciones que se le encomienda; pero, además, cada persona componente de la Red, asume de manera particular e institucional una responsabilidad y compromiso con la Red y con la comunidad, de responder de los actos propios y, en general, de los actos relacionados a la atención y prevención de la violencia política.

- Velar por los derechos de las personas

El atender, el prevenir las acciones de violencia, implica velar por los derechos de las personas, particularmente de las Alcaldesas y Concejales del municipio correspondiente. Los derechos civiles, sociales y principalmente

políticos, de los que goza cada una de las personas y reconocidas además en la Constitución Política del Estado.

- Organización y participación

La organización y participación son acciones primordiales para tener una Red consistente y poder responder en el momento necesario. Aquí también cabe hacer mención a una organización y participación con responsabilidad, hacer que todos y todas se sientan parte de la Red y puedan participar de manera permanente cuando se requiera. Al ser la violencia un problema que afecta a todos los miembros de la sociedad local, la misma deberá intervenir y ser responsable en el análisis de las situaciones, en el Proyecto de soluciones y en la negociación de opciones de solución.

- Respeto por las diferencias y diversidad sociocultural

La Red local, sea para el momento de su conformación, para realizar las tareas, plantear opciones de solución, para tomar decisiones o para cualquier acción, deben tomar en cuenta las diferencias existentes en la sociedad local. Es posible que en la comunidad local pueda haber diferencias de criterios, sociales, educativas, diversidad cultural, etc. La Red Local debe responder a esas diferencias y diversidades, siempre con el propósito de llevar adelante la organización de manera democrática y responsable.

- Equidad

En el momento de realizar sus actividades, la Red Local debe hacerlo considerando la justicia, la imparcialidad y la legitimidad; es decir justicia para las Alcaldesas y Concejales que fueron afectadas y que la demandan; imparcialidad en el enfoque y en las decisiones, además que las decisiones de la Red tengan legitimidad en la sociedad local.

- Unidad en torno a los objetivos

También la unidad es uno de los principios básicos para responder hacia las demandas requeridas. Una Red, en la medida que manifieste unidad, podrá responder con eficacia y responsabilidad a las demandas sobre atención y prevención de la violencia política. Es necesaria la unidad entorno al propósito por el que fue creada la Red Local, ello también fortalece a la organización como una institución.

4. ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE LA RED LOCAL?

Constituir una Red Local de Atención y Prevención del Acoso y la Violencia Política, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres (Alcaldesas Concejales) y las funciones públicas de las mismas, así como para el cumplimiento de la Ley en relación a su prevención, sanción, resolución de los casos de acoso y violencia política.

5. ¿CÓMO SE CONFORMA UNA RED LOCAL?

Paso 1

Coordinación entre Alcaldesas, Concejalas y la ACO correspondiente

En primer término, la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas (ACO), en coordinación con sus asociadas del mismo departamento, deben realizar reuniones de coordinación a fin de identificar las organizaciones, las instituciones y los propósitos para los cuales se conformará la Red Local de Atención y Prevención del Acoso y Violencia Política.

Paso 2

Identificación de actores de la Red

Identificar de manera general los potenciales componentes de la Red, entre organizaciones, instituciones y personas.

Identificar y recabar información sobre las instituciones públicas y privadas locales, organizaciones sociales de base, organizaciones no gubernamentales y otros sectores existentes en el municipio.

Identificar a líderes/as, autoridades locales, comunitarias (sindicato, jilakatas, mama t'allas) e institucionales como ser: Asambleístas departamentales, Directores/as o Técnicos/as Distritales de educación, Directores/as de salud, docentes, hombres y mujeres comprometidos con la comunidad.

Conocer percepciones y valorar la posible magnitud de la violencia susceptible de presentarse en el municipio.

Paso 3

Reunión y coordinación con los actores potencialmente involucrados en la Red

La ACO, deberá reunir a las organizaciones e instituciones, líderes sociales e institucionales potencialmente componentes de la Red Local. En esta reunión se deberá explicar cada uno de los propósitos de la misma.

En una segunda reunión, si es que en la primera no se pudo, se definen los componentes de la Red Local. Esta organización deberá estar conformada, imprescindiblemente, por entidades representativas de la comunidad local.

Paso 4

Firma de una nota de acuerdo, por cada uno de los representantes de las instituciones que conforman la Red.

La ACO correspondiente pondrá a consideración de las organizaciones locales, comunales, instituciones que serán componentes de la Red Local, un documento de conformación de la Red Local (previamente redactado y en varias copias), el que se leerá ante la presencia de todos los asistentes.

Si hubiera alguna observación o sugerencia seguidamente se podrá modificar la redacción pertinente; si no hubiera observaciones, cada institución u organización comunitaria local deberá estampar su firma y el sello de la institución.

Como resultado se tendría el documento firmado y, por ende, la Red Local constituida.

Paso 5

Establecimiento de compromisos por parte de la Red Local

La Red Local constituida deberá elaborar un pequeño plan de trabajo, que debe contener algunas actividades que se realizarán durante su gestión como Red organizada. Entre las actividades puede incluirse:

- Realizar talleres de reflexión sobre la problemática de la violencia en general, y del acoso y violencia política en particular.
- Realizar talleres o reuniones de reflexión sobre el Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género.
- Talleres de explicación de la Boleta de denuncia.
- Identificar instituciones para seguir ampliando la Red Local y fortalecerla.
- Difundir la Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género.

Los participantes de los eventos pueden ser los/as actores/as políticos/as del Gobierno Autónomo Municipal e Indígena, la comunidad local, sólo hombres, sólo mujeres, hombres y mujeres (mixto), dependiendo del objetivo del evento.

Es muy posible que cada evento cuente con la participación o asistencia técnica del equipo técnico de la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejales correspondiente y, en algunos casos, de los técnicos de la oficina central de la ACOBOL.

Se deben realizar reuniones periódicas ordinarias para el cumplimiento de actividades, a fin de:

- Reflexionar sobre las funciones que deben cumplir o están cumpliendo.
- Analizar perspectivas para la organización de la Red Local.
- Promocionar y motivar la voluntariedad, el compromiso para con la Red Local y la comunidad entorno a la problemática, a fin de establecer un equipo de trabajo comprometido.

6. ¿CUÁL ES LA COMPOSICIÓN DE LA RED LOCAL?

- La Red es una organización independiente, voluntaria y sin fines de lucro, compuesta por organizaciones civiles (representantes de la comunidad local) no relacionadas al Gobierno Autónomo Municipal e Indígena.

- Su tiempo de duración es de dos años, luego de la fecha de posesión por la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas.
- La Red Local podrá de manera independiente nombrar su directorio, que puede estar compuesta por las siguientes carteras:
 - Presidente(a)
 - Vicepresidente(a)
 - Secretario(a) de conflictos
 - Secretario(a) de actas
 - Vocal 1
 - Vocal 2
- Las organizaciones sociales e instituciones (y muy posiblemente otras más que puedan sumarse) que deben participar de la Red Local son las siguientes:

Instituciones locales:

- Sector Salud
- Sector Educación
- Policía
- Sector Jurídico – legal
- Organizaciones no gubernamentales del área
- Medios de comunicación locales
- Iglesia

Organizaciones sociales de base:

- Organización sindical-campesina
- Organización comunitaria-indígena
- Organización de mujeres campesinas
- Juntas de vecinos
- Organizaciones funcionales, como pesqueros, costureros, gremiales, etc.

7. ¿CÓMO FUNCIONA UNA RED LOCAL?

La tarea fundamental que debe realizar la Red Local es la de atender y prevenir los actos de acoso y violencia política en razón de género. Ello quiere decir que entre otras tareas, es primordial atender los casos citados.

Prevención

Promover la buena gobernabilidad y prevención de la violencia política, requiere del concurso de las organizaciones comunitarias locales e instituciones integrantes, a fin de promover acciones de sensibilización, información y comunicación, utilizando los medios correspondientes para ello.

Es necesario que el municipio en general, la comunidad y el Gobierno Autónomo Municipal e Indígena en particular deban adquirir conciencia sobre la problemática de la violencia en general, y sobre la violencia política en particular, con el fin de prevenir, disminuir y erradicar la problemática.

En este sentido, se deben realizar eventos (seminarios, talleres, ferias y otras actividades) con el propósito de que las autoridades municipales, hombres, los y las técnicas municipales, las organizaciones de base comunitaria, las instituciones, los/as líderes/as puedan adquirir conciencia sobre la problemática.

La Red Local debe comunicar o, por lo menos, sumar sus esfuerzos a los de la Asociación departamental y nacional en cuanto a comunicación sobre la problemática. Debe contribuir a promocionar y difundir la comunicación que se realiza por los medios de difusión masiva.

Debe apoyar en la distribución y difusión de los materiales sobre la temática específica, como afiches, pasacalles y otros.

Atención

La atención consiste en dar respuesta a las necesidades de las víctimas de acoso y violencia política de las que han sido objeto las mujeres autoridades municipales, generalmente vulnerables al hecho.

La atención consiste en las siguientes acciones:

Recepción de la denuncia

La Red Local recepciona la denuncia de la siguiente manera: i) Llenan la boleta de denuncia conjuntamente a las Alcaldesas o Concejales (u otra persona) que hacen la denuncia. ii) Esta boleta de denuncia ya con la información completada debe ser derivada a la ACO correspondiente.

Representación institucional

Inmediatamente la Red Local se reúne y toma las acciones pertinentes. Una de las primeras acciones puede ser la representación institucional; es decir, en coordinación con la ACO redactar las notas correspondientes para las instancias pertinentes.

Las instancias a nivel local pueden ser:

- El o la Alcalde/sa
- El/la Presidente/a del Concejo Municipal

Las instancias a nivel departamental o nacional son:

- El Órgano Electoral Departamental
- Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
- Ministerio de Justicia
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
- Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Defensoría del Pueblo
- Y otras instancias.

Para que adquiera mayor connotación esta representación puede ser también realizada paralelamente a nivel nacional; es decir tarea adquirida por la ACOBOL.

Derivación del caso

Luego de la representación institucional, dependiendo de la gravedad del caso, debe derivarse a dos instancias respectivas:

- 1) A la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas con la información completa sobre el caso (incluyendo la información recogida a través de la Boleta de denuncia).
- 2) Por otro lado, en coordinación con la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas debe derivarse el caso a la instancia pertinente, dependiendo de su gravedad: a la policía, a un centro médico, al juzgado, a la defensoría del pueblo, o a otra instancia, que pueda atender el caso.

Seguimiento del caso

A partir del punto anterior, lo que corresponde realizar a la Red Local es, siempre en coordinación con la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas, contribuir a hacer el seguimiento del caso hasta su conclusión.

8. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE ACOBOL Y DE LAS ACO'S DENTRO LA RED LOCAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA?

ACOBOL como entidad asociativa a nivel nacional de Concejalas cumple fundamentalmente tareas de coordinación, ejecución de los proyectos y las acciones entorno a la problemática. Asimismo, facilita el acceso y la disponibilidad de información y los insumos necesarios para llevar adelante las tareas de prevención y atención de los casos de acoso y violencia política, tanto en los departamentos como en los municipios del país. Ello, sin embargo no le impide realizar paralelamente acciones de prevención y atención de los casos que se denuncien.

En el caso de las ACO's, las mismas apoyan en la prevención y atención de casos de violencia política a nivel departamental.

- *Prevención.* La prevención es una forma de dar respuesta a los riesgos potenciales en vista; en este caso a los que posiblemente puedan presentarse como problema. Para ello, las ACO's, como institución representativa de las Alcaldes y Concejalas del Departamento, trabaja en cuatro flancos: i) Apoyando a la Red Local; ii) Alertando los posibles conflictos; iii) Contribuyendo en la sensibilización y comunicación sobre la problemática; y a través de la, iv) Intermediación de la información y de las acciones apropiadas.

- *Atención.* Una de las acciones primordiales de las ACO's es la atención que dan como respuesta a las necesidades de las víctimas de acoso y violencia política; se menciona también el apoyo que brinda la Asociación Departamental a cada una de las Redes Locales de Atención y Prevención de la Violencia Política; sin embargo, se resalta que pese al apoyo permanente que las Asociaciones prestan a la Red, las mismas, en ocasiones realizan tareas similares a las que asume la Red Local sobre todo cuando las denuncias llegan directamente a la Asociación Departamental correspondiente. Entre las tareas que realizan las ACO's se resaltan: i) Recepción de la denuncia; ii) Representación institucional; iii) Derivación del caso; iv) Seguimiento del caso; y, v) Atención in situ.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE DENUNCIAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Objetivo Facilitar a la Red Local y al municipio la comprensión y la importancia del Sistema de Información Estadística sobre Acoso y Violencia Política.

1. ¿QUÉ ES UN SISTEMA DE INFORMACIÓN EN GÉNERO?

Las mujeres y los hombres cumplen papeles diferentes en nuestra sociedad (país, departamento, municipio), tienen oportunidades diferentes, acceden en forma desigual a los diversos recursos que nos ofrece la sociedad, el mercado y el Estado y son afectados de modo distinto por las políticas y medidas del Gobierno central, el Gobierno Autónomo Departamental y el Gobierno Autónomo Municipal e Indígena. Cuando se presentan estas diferencias, y cuando el Estado (en sus niveles de gestión correspondientes) no diseña adecuadamente las políticas y las diversas medidas en función de las diferencias de género existentes, tienden a perpetuar y a ampliar esas desigualdades (Hedman y otros, 1999).

Estas realidades son reflejadas también por las estadísticas, como instrumento de información sobre aspectos sociales, económicos, territoriales, políticos y otros aspectos de la vida de la población.

La información de las diversas características socioeconómicas de un país, de un departamento de un municipio (provenientes de un censo, una encuesta o un registro administrativo o institucional), están relacionadas entre sí haciendo un sistema de información completo; de la misma manera, cuando se toma en cuenta los asuntos de género, la información sobre la relación hombre – mujer en los aspectos económicos, sociales y otros hacen también un sistema de información en género.

“Las estadísticas deberían estar en la base de las percepciones e ideas de las personas de todos los niveles y constituir la base para la acción. Las estadísticas relativas a los asuntos de género son aún más importantes en la medida en que, frecuentemente, la percepción de los roles de género es errada. “Las personas están influenciadas por estereotipos, por antiguas costumbres y por conceptos tradicionales sobre la relación hombre – mujer” (Hedman y otros, 1999).

La información estadística ayuda a promover el cambio, destruyen los estereotipos y promueven la comprensión de la situación real de las mujeres con relación a los hombres en la sociedad. Las estadísticas proporcionan una base para la planificación y gestión del desarrollo municipal (políticas, programas y proyectos), para la evaluación, no solamente desde el ámbito político institucional, sino también desde el control social.

Las estadísticas de género son útiles para:

- Sensibilizar a las autoridades.
- Formular planes nacionales.
- Monitorear y evaluar adecuadamente políticas públicas.
- Rendir cuentas y transparentar las acciones de los organismos públicos.

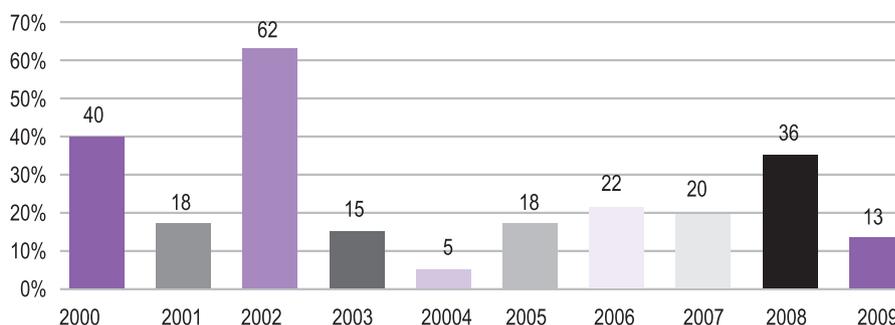
Algunos ejemplos sobre indicadores en género:

- Número de mujeres por cada 100 hombres en la población de 60 y más años.
- Tasa de actividad económica de las personas de 15 años y más, por sexo.
- Porcentaje de la población en edad escolar que asiste a la escuela, por sexo.

2. ¿QUÉ ES EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA?

Como antecedente, ACOBOL ha recibido las denuncias realizadas por Concejalas sobre discriminación de parte de sus colegas, principalmente varones y que han devenido en violencia política. De acuerdo a la información incluida en la base de datos, en el periodo 2000- 2009, se recogieron 249 testimonios sobre diversos tipos de casos denunciados, lo que arrojó un promedio de 28 casos por año (ver Gráfico 2).

Gráfico 2
Casos Recepcionados y Atendidos por ACOBOL



Fuente: ACOBOL

Por lo tanto, el sistema de información estadística sobre acoso y violencia política en razón de género, es un conjunto de datos, que se convierte en un instrumento sumamente importante para la comprensión, aprehensión, sensibilización e incidencia política sobre la problemática de violencia política, principalmente entre las autoridades municipales hombres y mujeres, tomadores de decisión políticos relacionados a desarrollar normas y acciones a favor de la comunidad en general.

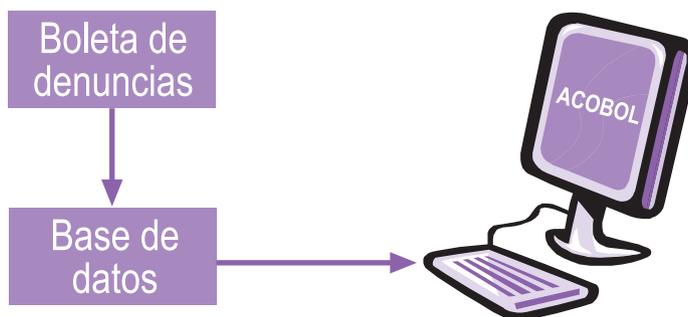
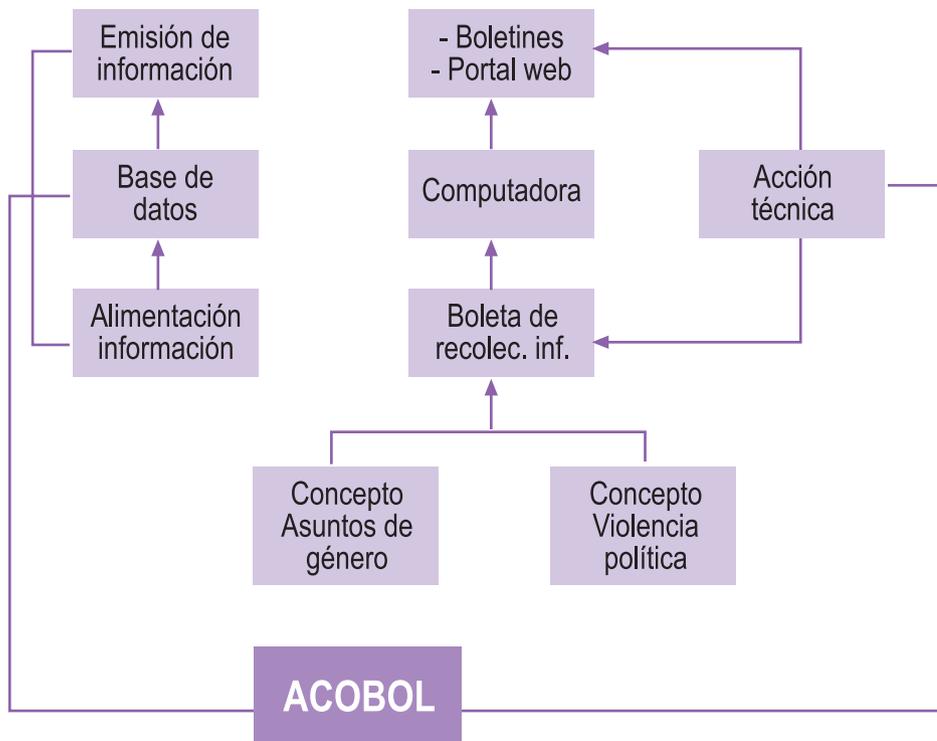
La información estadística sobre acoso y violencia política, puede ayudar a promover cambios y, fundamentalmente, a promover el involucramiento de los hombres y las mujeres en la solución del problema.

3. ¿CÓMO ES LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA?

El sistema de información estadística sobre violencia política se articula en una estructura técnica e institucional, como puede observarse en la ilustración 2.

Ilustración 2

Estructura del Sistema de Información Sobre Violencia Política



En primera instancia, ACOBOL es como el paraguas institucional, que agrupa a las nueve Asociaciones Departamentales de Alcaldesas y Concejalas (ACO's), ambos como organismos que sustentan las acciones entorno al sistema de información.

El sistema de información requiere ser alimentado de manera permanente; con la información recogida de fuente primaria a través de la aplicación de la boleta de denuncia, su vaciado, procesamiento y almacenamiento de la información en una base de datos. Finalmente, la base de datos proporciona información para su publicación y difusión masiva por medios escritos, como boletines especiales o medios virtuales como el portal de la institución.

4. ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA?

El funcionamiento del sistema va de acuerdo a su estructura:

Llenado de la boleta de denuncia

Existen tres entidades que pueden recibir las denuncias, por lo tanto la obtención de información primaria puede ser por:

La Red Local (municipal) de Atención y Prevención del Acoso y Violencia Política, como entidad colectiva, emergente desde la comunidad.

La Asociación de Alcaldesas y Concejalas del departamento correspondiente. Es muy posible que la denuncia se haga directamente en la oficina respectiva.

La Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia, que también puede recibir las denuncias de forma directa.

Derivación de la boleta a la ACO

Cuando la denuncia sea realizada en la Red Local, ésta debe pasar la boleta de denuncia directamente a la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas respectiva.

ACO vacía la información de la boleta de denuncia a la base de datos departamental

La ACO, en caso de recibir la boleta de denuncia proveniente desde la Red Local o que se la haya llenado directamente la denuncia, debe pasar la información a la base de datos del departamento.

ACOBOL recepciona la información en su base de datos

Cada ACO debe pasar de forma virtual la información de las boletas de denuncia contenidas en su base de datos a ACOBOL para consolidar en la base de datos de nivel nacional.

Generación de información

La base de datos se manipula a través de cualquier paquete estadístico (por ejemplo el SPSS) que incluye el procesamiento de la información y el desarrollo de datos estadísticos, si es que fuera necesario.

Generación de indicadores

La información también comprende la generación de indicadores específicos sobre acoso y violencia política, para fines de investigación y toma de decisiones.

Publicación y difusión de la información

La información generada, inmediatamente debe ser publicada y difundida a través de diversos medios, sean boletines especiales, el portal de ACOBOL, el envío de la información a través de courriers a todos los municipios y las ACO's.

5. ¿CUÁLES SON LOS INDICADORES DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

A continuación se describen los principales indicadores que hacen referencia a los hechos de acoso y violencia política del que son objeto las autoridades municipales: Alcaldesas o Concejalas del país:

Fuente: La base de datos del Sistema de Información Estadística sobre Denuncias de Acoso y Violencia Política, disponible a nivel nacional, departamental y municipal.

Técnica: Registro de información de las denuncias realizadas por autoridades municipales: Alcaldesas o Concejalas de los municipios del país.

Instrumento: Boleta de denuncia (ver Anexo N° 1)

Principales indicadores:

- Número de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según municipio.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según lugar del acontecimiento.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según nivel de instrucción.

- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según idioma hablado predominantemente.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según vestimenta que lleva.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según tiempo que está en el partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena, que la postuló para el actual cargo.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según tiempo que está en el actual cargo.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según el motivo de de la violencia.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según tipo de acoso o violencia producida.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según quiénes participaron en el acoso o violencia política.
- Porcentaje de Alcaldesas, Concejalas u otras autoridades que sufrieron el acoso o violencia política, según número de hombres involucrados en el hecho.

6. ¿QUÉ ES UNA BOLETA DE DENUNCIA?

Una “boleta de denuncia” es un instrumento, reflejado en dos páginas, elaborado y validado técnicamente, que incluye preguntas cerradas y abiertas sobre diversas características geográficas, sociales, culturales, política y otros, principalmente de la autoridad municipal (Alcaldesa o Concejala) que ha sido objeto del acoso o violencia política. Sirve para recabar o recibir información de primera mano de las denuncias sobre acoso o violencia política, con alcance a todos los municipios del país.

7. ¿QUÉ ES UNA BASE DE DATOS?

Una base de datos es un conjunto de información estadística que es almacenada en la memoria virtual de una computadora, que permite el acceso directo a un conjunto de programas o paquetes que manipulan esos datos.

8. ¿QUÉ ES UN INDICADOR?

Un indicador es una magnitud, construido a partir de un conjunto de información sea cuantitativa o cualitativa, que brinda, también información sobre determinados aspectos sociales, económicos, político, culturales de una realidad, en observación o estudio, sirven para medir un significado en un periodo y espacio considerado.

Un indicador es un instrumento diseñado con el propósito de ofrecer información orientada al diagnóstico, monitoreo y evaluación de una política, programa o proyecto, que se opera a nivel del país, del departamento o del municipio. El indicador no tiene importancia por sí mismo, sino se compara con otros similares concernientes a la misma variable o a otros contextos.

Existen diversos tipos de indicadores, como los económicos, institucionales, sociales, políticos, culturales, entre otros.

9. ¿QUÉ ES UN INDICADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA?

Un indicador de violencia política es un número (dato cuantitativo) que permite dar información sobre las características de los aspectos concernientes al acoso y violencia política, construido a partir del conjunto de información recabada de las denuncias de acoso y violencia política, que se han depositado en la base de datos específica.

Los indicadores sobre acoso y violencia política son indicadores particulares, específicamente sobre una problemática relacionada a la gestión municipal.

ANEXOS
MÓDULO 6

ANEXO No.1

BOLETA DE DENUNCIA

RED DE ATENCION Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA			
CUESTIONARIO BÁSICO DE DENUNCIA CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA			
N° Caso: <input type="text"/>			
1 IDENTIFICACION			
1.1. Nombre de la denunciante: _____		1.1.1 Interesada directa	<input type="checkbox"/>
_____		1.1.2 Otra persona	<input type="checkbox"/>
1.2 Nombre de la persona que sufrió el acoso y/o violencia política _____		1.3 Teléfono / celular _____	
A partir de aquí, las preguntas son dirigidas hacia la persona que ha sufrido el acoso y/o violencia política			
1.4 Cargo de la persona afectada	1.4.1 Alcaldesa <input type="checkbox"/>	1.5 La persona afectada cumple funciones en el	
	1.4.2 Concejala <input type="checkbox"/>	1.5.1 Municipio: _____	
	1.4.3 Agente Municipal <input type="checkbox"/>	1.5.2 Provincia: _____	
	1.4.4 Otro _____ <input type="checkbox"/>	1.5.3 Departamento: _____	
1.6 El acoso y/o violencia se realizó en el		1.7 Nivel de instrucción de la persona afectada	
1.6.1 Departamento _____		1.7.1 Superior <input type="checkbox"/>	
1.6.2 Municipio _____		1.7.2 Secundaria <input type="checkbox"/>	
1.6.3 Ciudad, localidad u otro _____		1.7.3 Primaria <input type="checkbox"/>	
		1.7.4 Ninguno <input type="checkbox"/>	
1.8 La persona afectada predominantemente habla	1.8.1 Solo castellano <input type="checkbox"/>	1.8.5 Castellano y aymara <input type="checkbox"/>	
	1.8.2 Solo aymara <input type="checkbox"/>	1.8.6 Castellano y quechua <input type="checkbox"/>	
	1.8.3 Solo quechua <input type="checkbox"/>	1.8.7 Castellano y guaraní <input type="checkbox"/>	
	1.8.4 Solo guaraní <input type="checkbox"/>	1.8.8 Otros _____ <input type="checkbox"/>	
1.9 En su vestimenta la afectada es de:	1.9.1 Vestido <input type="checkbox"/>	1.10 Tiempo que está en el Partido o Agrupación Ciudadana que la postuló para el que actualmente ocupa: (en años)	
	1.9.2 Pollera <input type="checkbox"/>	1.10.1 5 > <input type="checkbox"/>	
	1.9.3 Otro _____ <input type="checkbox"/>	1.10.2 4,9 <input type="checkbox"/>	
		1.10.3 2,9 <input type="checkbox"/>	
		1.10.4 < 1 <input type="checkbox"/>	
		1.10.5 Invitada <input type="checkbox"/>	
1.11 Tiempo que está en el cargo que actualmente ocupa (en años):	1.11.1 3 > <input type="checkbox"/>	1.12 Esta su denuncia es la:	
	1.11.2 2 - 2,9 <input type="checkbox"/>	1.12.1 Primera vez <input type="checkbox"/>	
	1.11.3 1 - 1,9 <input type="checkbox"/>	1.12.2 Segunda vez <input type="checkbox"/>	
	1.11.4 < 1 <input type="checkbox"/>	1.12.3 Tercera vez <input type="checkbox"/>	
		1.12.4 Más _____ <input type="checkbox"/>	
2. DESCRIPCION DEL CASO			
2.1 Detalle brevemente en qué consistió el acoso y/o violencia del cual fue víctima: _____ _____			
2.2 Cuál fue el motivo?	2.2.1 Corrupción <input type="checkbox"/>	2.2.5 Asedio sexual <input type="checkbox"/>	
	2.2.2 Diferencias en el Partido <input type="checkbox"/>	2.2.6 Fiscalización <input type="checkbox"/>	
	2.2.3 Diferencias en el trabajo <input type="checkbox"/>	2.2.7 Abuso de autoridad <input type="checkbox"/>	
	2.2.4 Responsabilidad por el trabajo <input type="checkbox"/>	2.2.8 Otro _____ <input type="checkbox"/>	
2.3 Tipo de acoso y/o violencia del cual fue víctima	2.3.1 Verbal <input type="checkbox"/>	2.4 Quiénes participaron en el acoso o violencia	
	2.3.2 Psicológica <input type="checkbox"/>	2.4.1 Autoridades Municipales <input type="checkbox"/>	
	2.3.3 Física <input type="checkbox"/>	2.4.2 Autoridades municipales y organización social local <input type="checkbox"/>	
	2.3.4 Sexual <input type="checkbox"/>	2.4.3 Organización social local <input type="checkbox"/>	
	2.3.5 Otra _____ <input type="checkbox"/>	2.4.4 Otro _____ <input type="checkbox"/>	
2.5 El (los) acosador (es) y/o violentador tiene antecedentes de haber cometido algún otro acto similar?	2.5.1 Si <input type="checkbox"/>	2.6 El partido o agrupación al que pertenece el que la ha efectuado es:	
	2.5.2 No <input type="checkbox"/>	2.6.1 De su mismo partido o agrup. ciudadana <input type="checkbox"/>	
	2.5.3 No sabe <input type="checkbox"/>	2.6.2 De otro partido o agrup. ciudadana <input type="checkbox"/>	
2.7 Desde que llegó a ser parte del Gobierno central, departamental o municipal, cuántas veces fue acosada y/o violentada?	2.7.1 5 - > <input type="checkbox"/>	2.8 Del número de veces, cuando fue la:	
	2.7.2 3 - 4 <input type="checkbox"/>	2.8.1 Primera vez <input type="checkbox"/>	
	2.7.3 < - 2 <input type="checkbox"/>	2.8.2 Última vez <input type="checkbox"/>	

ANEXO No.2

COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

INFORMA: PROYECTO DE LEY 299/2009: “LEY CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”

VUESTRA COMISION DE POLÍTICA SOCIAL INFORMA:

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley N° 299/2009: “Ley contra el acoso y la violencia política en razón de género” es una iniciativa legislativa presentada por la Sociedad Civil en la Legislatura 2005-2006 con la signatura PLSC-004/05-06. Fue replanteada y repuesta en las sucesivas Legislaturas hasta el presente por la diputada Elizabeth Salguero Carrillo.

Dicho Proyecto de Ley fue elevado en consulta al Poder Ejecutivo, obteniéndose respuesta en fecha 14 de junio de 2006. En la misma el Ministerio de Justicia, a través de su titular, la entonces Ministra Casimira Rodríguez Romero anexa un Análisis que en su parte conclusiva y de recomendaciones sugiere la **APROBACIÓN CON OBSERVACIONES** del referido Proyecto de Ley.

En fecha 16 de agosto de 2006, en la 75ª Sesión Ordinaria de la Honorable Cámara de Diputados, el Pleno Camaral trató el Proyecto de Ley de referencia. Luego de dar lectura a los informes, procedió a aprobar *en grande* dicha iniciativa legislativa, deteniéndose en el tratamiento en su estación *en detalle* por haberse establecido incongruencias jurídicas y una inadecuada pertinencia conceptual.

A fin de poder salvar estas observaciones, la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados decidió, conjuntamente el Pleno Camaral, conformar una Comisión Conjunta entre las Comisiones de Política Social, Desarrollo Humano y Constitución, Justicia y Policía Judicial con la finalidad de poder subsanar las observaciones y elaborar un informe único que viabilice dicha iniciativa legislativa.

En ese sentido, se realizaron varias reuniones de análisis técnico en fechas 30 y 31 de agosto, el 4 de septiembre y, a fines de noviembre del 2006, donde participaron la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, Asociación de Concejalas de Bolivia, el Comité Impulsor para la Ley Contra la Violencia Política en Razón de Género, el Comité de Género y Asuntos Generacionales, la Comisión de Desarrollo Humano y de Política Social, presentándose en fecha 1° de marzo de 2007 un informe a Secretaría General para que pueda ingresar en la agenda.

En la Legislatura 2008, a solicitud de la Comisión de Política Social, el Ministerio de Justicia, a través de la Ministra Celima Torrico Rojas, en fecha 24 de diciembre de 2008 remite una actualización a la respuesta del Órgano Ejecutivo sobre el Proyecto de Ley *“Contra el acoso y la violencia política en razón de género”*. En la misma se ratifica la procedencia de la mencionada iniciativa legislativa.

En la presente Legislatura 2009, el Proyecto de Ley N° 299/2009: “Contra el acoso y la violencia política en razón de género” fue derivado a cuatro Comisiones: la Comisión de Política Social, la Comisión de Constitución, la Comisión de Desarrollo Humano y la Comisión de Derechos Humanos.

En fecha 6 de mayo de 2009 la Ministra de Justicia, Sra. Celima Torrico Rojas, nuevamente hace llegar un informe actualizado sobre el mencionado proyecto de ley, manifestando que considera su procedencia.

II. ANÁLISIS GENERAL

El Proyecto de Ley N° 299/2009: “Contra el acoso y la violencia política en razón de género” está estructurado por 11 artículos y tres Disposiciones Finales. Tiene por objeto: *“Proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas y en ejercicio de sus funciones, así como otorgar seguridad jurídica y establecer sanciones que correspondan a conductas individuales o colectivas de acoso y violencia política en razón de género”*.

Dicha iniciativa legislativa se justifica por los reportes de la Asociación de Concejalas de Bolivia que informan que los casos denunciados alcanzan a un total de 200 al 31 de diciembre de 2008, estimándose cuatro veces más este número que no han sido denunciados o que se mantienen en un sub registro; todas denuncias de violencia y acoso político en contra de Alcaldesas y Concejalas en diferentes municipios de Bolivia, principalmente rurales. De todas las denuncias, ninguna llegó a una sanción efectiva.

Otras denuncias han llegado a la Unión de Mujeres Parlamentarias y a las Unidades de Género de las Prefecturas Departamentales, otras no fueron registradas porque no se denunciaron, por temor, desconocimiento de derechos o por razones de mantener un empleo.

Ahora bien, las mujeres que han sufrido acosos y otro tipo de violencia con el afán de perjudicar su participación política, llegando hasta la renuncia, no encontraron una instancia que pueda asumir su defensa, debido a que al ser autoridades se encontraban en una situación de desventaja en relación a las ciudadanas comunes, sin que la ley contemple ninguna disposición al respecto.

El Proyecto de Ley está sustentado por los siguientes conceptos:

Acoso Político: Se define como el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la función político-pública o de su familia

con el propósito de impedir y/o inducir en contra de su voluntad a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes.

Violencia Política: Se define como las acciones, conductas y/o agresiones que causen daño físico, psicológico o sexual, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la representación política y/o de su familia, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, sus principios y de la ley, cometida por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros.

Actos de acoso y violencia política: En razón de género, aquellos que realicen las autoridades electas, dirigentes, representantes y/o delegados de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas en contra de mujeres en condición de candidatas, autoridades electas y en ejercicio de sus funciones para cargos públicos.

A partir de estas definiciones, se describen los diversos tipos de actos de acoso y violencia política, así como de sus posibles agravantes, además de las sanciones aplicables. Por último, define la competencia de las autoridades públicas para denunciar actos de acoso y violencia política.

II.1. ANÁLISIS JURÍDICO: PROBLEMAS

Se han detectado los siguientes problemas en el ámbito normativo que justifican la importancia de la iniciativa legislativa:

- a) La legislación vigente no contempla un catálogo específico de derechos políticos de las mujeres.
- b) No existe una definición jurídica del acoso y la violencia en razón de género.
- c) Las conductas de acoso y violencia contra mujeres que ejercen cargos públicos no se encuentran tipificadas como infracciones y/o delitos en las normas que regulan la función pública a nivel municipal, prefectural o nacional.
- d) La normativa vigente en esos ámbitos no prevé mecanismos e instancias específicas para la denuncia y tratamiento de casos de acoso o violencia en razón de género.
- e) Estas limitaciones normativas han puesto al descubierto algunos problemas prácticos a la hora de combatir el acoso y violencia política en razón de género:
 - 1º) No existen instancias públicas que realicen un monitoreo o seguimiento de estos casos.
 - 2º) No existen instancias públicas que verifiquen y registren los casos.

3º) A pesar que la mayor parte de las conductas de acoso y violencia son tipificadas como delitos en el Código Penal (con penas mínimas que en la mayor parte de los casos no implica pena privativa de libertad) ninguno de los casos denunciados ha concluido con una sanción para el infractor y/o la restitución de los derechos de la víctima.

II.2. ANÁLISIS JURÍDICO: CONCORDANCIA

La base legal que tiene relación con el Proyecto de Ley se circunscribe a:

1. La Constitución Política del Estado.
2. La Ley de Partidos Políticos.
3. El Código Electoral.
4. La Ley de Municipalidades.
5. La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.
6. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW). Ley N° 1100 del 15 de septiembre de 1989.
7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de Belem Do Pará, Brasil. Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994.
8. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer Ley N° 2011 de 17 de septiembre de 1999.
9. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.
10. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Ley N° 2117 de 11 de septiembre de 2000 y, Decreto Supremo N° 09385 de 10 de septiembre de 1970.

La Constitución Política del Estado establece, como un Derecho Fundamental a favor de la mujer, lo siguiente:

“Artículo 15. II.

*Todas las personas, **en particular las mujeres**, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

En este sentido, el parágrafo III) de este mismo precepto condiciona al Estado adoptar: “...las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

Los derechos políticos que reconoce la Constitución Política del Estado, en relación al objeto del proyecto de ley, dispone:

“Artículo 26.

*I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de su representantes, y de manera individual o colectiva. **La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.** “*

Es así, que el constituyente ha establecido la equidad e igualdad entre hombres y mujeres en el plano de los Derechos Políticos como valores supremos del Orden Constitucional, en consecuencia estos valores son preeminentes en los futuros escenarios de representación política, razón por la cual la participación de las mujeres en lo político es un derecho adquirido que debe ser resguardado y garantizado plenamente por el orden legal a través de sus instituciones creadas en ese marco, lo que implica que una ley como la que se analiza esta en el marco de los derechos humanos y derechos políticos de las mujeres en función de representación política.

Asimismo, el texto constitucional establece como principios, valores y fines del Estado en relación al proyecto de ley lo siguiente:

“Artículo 8.II.

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, **igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación**, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”

III. CONCLUSIÓN

Se puede concluir que el presente Proyecto de Ley es de suma importancia para reforzar la protección de los Derechos Civiles y Políticos de las Mujeres en general y, en particular, para prevenir y sancionar el acoso y la violencia política en razón de género. Por ello que una pronta aprobación de la mencionada iniciativa legislativa sería la contribución de nuestro Estado a la creación de un sistema nacional de participación efectiva de la Mujer en los escenarios políticos.

IV. DICTÁMEN

Siendo el Órgano Legislativo el encargado de sancionar Leyes, corresponde recomendar la aprobación del Proyecto de Ley Sustitutivo N° 299/2009: “CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO” de acuerdo a texto adjunto.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes, salvo el mejor parecer del Pleno Camaral.

La Paz, 1º de julio de 2009

Dip. Guillermo Mendoza Avilés
PRESIDENTE
COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Dip. Miguel Machaca Huacani
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Dip. Paulina Humacata Zárate
SECRETARIA
COMITE DE SEGURIDAD SOCIAL

Dip. Julio García Colque
VOCAL
COMITE DE SEGURIDAD SOCIAL

Dip. Katia Marilyn Romero Fernández
VOCAL
COMITE DE SEGURIDAD SOCIAL

Dip. Marisol M. Abán Candia
SECRETARIA
COMITE DE GÉNERO ASUNTOS GENERACIONALES

Dip. Ana Lucía Reis Melena
VOCAL
COMITE DE GÉNERO Y
ASUNTOS GENERACIONALES

Dip. Mery Elina Zabala Montenegro
VOCAL
COMITÉ DE GÉNERO Y
ASUNTOS GENERACIONALES

Dip. María Teresa Núñez de Arauz
SECRETARIA
COMITE DE ASISTENCIA SOCIAL

Dip. Oscar Chirinos Alanoca
VOCAL
COMITÉ DE ASISTENCIA SOCIAL

Dip. Edwin Jiménez Arandía
VOCAL
COMITE DE ASISTENCIA SOCIAL

Dip. Valerio Torihuano
SECRETARIO
COMITE DE ETNIAS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS

Dip. Sabina Orellana Cruz
VOCAL
COMITE DE ETNIAS Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS

Dip. Ninoska Lazarte Caballero
VOCAL
COMITE DE ETNIAS Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS

ANEXO No.3

PROYECTO DE LEY N° 299/2009 LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO (PL SUSTITUTIVO)

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente Ley, es proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas y en ejercicio de sus funciones, así como otorgar seguridad jurídica y establecer las sanciones que correspondan a las conductas individuales o colectivas de acoso y violencia política en razón de género.

Artículo 2. (Alcance) Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a las candidatas, elegidas y en funciones como autoridades por mandato popular y democrático en los niveles de representación nacional, departamental y municipal, a quienes se les impida o restrinja el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 3. (Prevención) El Ministerio de Justicia; a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y el Ministerio de Planificación del Desarrollo o sus similares son las instancias responsables de planificar y desarrollar Políticas Públicas para la prevención del acoso y violencia política en razón de género y realizar el seguimiento al cumplimiento de la presente Ley en todo el territorio nacional en coordinación con otras instancias relacionadas con la defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo 4. (Acoso Político) A los efectos de la presente disposición, se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la función político-pública o de su familia con el propósito de impedir y/o inducir en contra de su voluntad a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes.

Artículo 5. (Violencia política) Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual, en contra de una mujer candidata, electa o en ejercicio de la representación política y/o de su familia, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, sus principios y de la ley, cometida por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros.

Artículo 6. (Actos de acoso y violencia política) Son actos de acoso y violencia política en razón de género aquellos que realicen las autoridades electas, dirigentes, representantes y/o delegados

de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas que:

- a)** Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos en los cargos públicos de Presidenta del Estado Plurinacional, VicePresidenta del Estado Plurinacional, Asambleísta, Senadora, Diputada, Alcaldesa, Concejala, Agente Municipal, Prefecta, Gobernadora y otros que provengan del voto popular.
- b)** Restrinjan o impidan a una mujer, el cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones establecidas para el cargo público para el que fue elegida, ya sea como titular o suplente, evitando o limitando el uso de los recursos que le franquea la Constitución Política del Estado y las leyes del país.
- c)** Eviten por cualquier medio, la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones a las mujeres electas como titulares o suplentes, o supriman el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los varones.
- d)** Induzcan mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o en ejercicio de sus funciones, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a sus principios e interés público, así como inducir las o presionarlas a presentar renuncia al cargo para el que fueron elegidas.
- e)** Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f)** Proporcionen a la autoridad electa, titular o suplente información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- g)** Discriminen a la autoridad electa por encontrarse en estado de gravidez, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato y el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que le correspondan.
- h)** Discriminen a la autoridad electa por razón de género, por su condición social, cultural, idiomática, racial, económica, creencia religiosa, formación académica u otras.
- i)** Impongan por razón de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones generales de toda autoridad.
- j)** Se impongan sanciones injustificadas según “usos y costumbres” en contra de las autoridades elegidas para un cargo público, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k)** Impidan o restrinjan la reincorporación de una mujer a sus funciones cuando haga uso de una licencia justificada por enfermedad, cirugías, accidentes y otros.

l) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos ilegales o arbitrarios a quienes se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

m) Discriminen a las mujeres en el “uso de la palabra” restringiendo la igualdad de oportunidades en relación a los hombres.

Artículo 7. (Sanciones aplicables)

- I. Las sanciones que se apliquen al autor y/o autores de los actos de acoso y violencia política señalados precedentemente en contra de candidatas, electas y en ejercicio, se cumplirán conforme la presente ley y comprenden, desde la suspensión temporal del mandato hasta la pérdida del mismo.

En los casos en que los actos de acoso y violencia política, se constituyan en delitos serán remitidos a la vía penal, agravándose en un tercio la pena correspondiente al delito cometido, sin perjuicio de las otras vías a las que la parte afectada pudiera acudir.

- II. Aquellos actos de acoso y violencia política no tipificados como delitos y cometidos por funcionarios públicos, se configuran como contravenciones al ordenamiento jurídico y deberán ser procesados por la vía administrativa, aplicándose las normas establecidas en la Ley 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamental, Estatutos, Reglamentos y Manual de Funciones de la institución donde se cometa el acto.
- III. Cuando el autor o autores de los actos de acoso y violencia política pertenezcan y/o estén en funciones de dirección de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y/o alianzas, incluidos todos los territoriales, sectoriales y/o estén en función de dirección nacional, serán sancionados de acuerdo a las previsiones de la presente ley y en el marco de lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. Si este acto implica la comisión de un delito, estará a lo dispuesto por el Código Penal.

Artículo 8. (Agravantes) Las sanciones serán agravadas en un tercio; según lo previsto en las disposiciones legales en actual vigencia, en los casos de acoso y violencia política, cuando concurran además las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los actos se cometen en contra de una mujer embarazada.
- b) Si como resultado de los hechos, se hubiera producido el aborto.
- c) Cuando el acto se comete en contra de una mujer mayor de sesenta años.
- d) Cuando el responsable sea reincidente de actos de acoso y violencia política según resolución emitida por el Órgano Electoral Plurinacional de los actos de acoso y violencia política.

- e) Cuando se cometan actos en contra de mujeres analfabetas o de instrucción escolarizada básica.
- f) Cuando el autor o autores, material o intelectual, pertenezca y esté en funciones de dirección de partidos o agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y/o sea funcionario público.
- g) Involucren a menores de edad y/o integrantes de su familia como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.

Artículo 9. (Competencia) Es competente en las denuncias de actos de acoso y violencia política:

- I. El Órgano Electoral Plurinacional, en los casos denunciados en contra de diputados/as, senadores/as, y otros electos. La Cámara correspondiente por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes debe conceder autorización para su procesamiento. Y en los casos de denuncia contra Prefectos/as, Gobernadores/as, Asambleístas Departamentales, Alcaldes/as, Concejales/as, Agentes Municipales y otros cuya representación sea por mandato popular, derivará a la instancia correspondiente.
- II. En los casos de los dirigentes nacionales y/o militantes, se someterán a la legislación contenida en la Ley de Partidos Políticos y Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y remitirá a las autoridades electorales, civiles y administrativas, conforme el acto cometido.
- III. En caso de constituirse delitos, se acudirá a la competencia de la instancia penal pertinente.

Artículo 10. (Denuncia) La denuncia podrá ser presentada por la víctima, su representante legal o un/a tercero/a en forma verbal o escrita, ante el Órgano Electoral competente, autoridades civiles y administrativas, conforme corresponda.

En caso de delito se remitirá a la vía penal de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 11. (Obligación de Denunciar) Los/as funcionarios/as de las instituciones públicas que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política en contra de una autoridad electa para ocupar un cargo público, o en funciones tiene la obligación de denunciar ante las instancias competentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- I. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Gobierno Autónomo Departamental, Gobiernos Autónomos Municipales o sus similares, quedan obligados a crear mecanismos de

prevención y protección contra los actos de acoso y violencia de género para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

- II. En el marco de la normativa en actual vigencia, los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas tienen la obligación de incorporar, en sus estatutos y reglamentos internos, disposiciones de prevención y sanción de las conductas que atentan contra el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres prohibiendo expresamente la discriminación, acoso y violencia política en razón de género; además deberán contener disposiciones específicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- III. En el ámbito municipal, departamental y otros electos por mandato popular, en sus disposiciones y reglamentos internos contemplarán medidas de prevención de los actos de acoso y violencia política en razón de género.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (Modificaciones y complementaciones a la Ley de Municipalidades)

A los efectos de la presente Ley, quedan modificados los Artículos 27, 31, 33 y 36 de la Ley N° 2028 de 28 de Octubre de 1999 de Municipalidades, en los siguientes términos:

I. Se complementa el texto del numeral 3 del Artículo 27 (Cesación de funciones), según el siguiente texto:

“3. Renuncia, certificada ante un Notario de Fe Pública y presentada de manera personal y voluntaria ante el Órgano Electoral”.

II. Modifícase el párrafo segundo del Artículo 31 (Concejales Suplentes) según el siguiente texto:

“Artículo 31 (Concejales Suplentes) II: Los/as suplentes asumirán la titularidad cuando los/as Concejales Titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo o en caso de haber sido elegidos/as Alcaldes/as, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Código Electoral.

Ante la ausencia del titular, el Presidente (a) del Concejo convocará y habilitará a los/as concejales (as) suplentes, en caso de licencia, suspensión e impedimento definitivo de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Interno de cada Concejo Municipal.

En caso de omisión del titular, se comunicará que ejercerá el cargo vacante de forma temporal o definitiva, según corresponda, sin más requisito que la presentación de su Credencial de Concejales (a), ante el Pleno del Concejo Municipal.

Para garantizar la aplicación de la cuota femenina, en los casos de las mujeres titulares que renuncian, será otra mujer la que asuma la titularidad de acuerdo a prelación de las listas presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional.”

III. Se agrega el numeral 5 al artículo 33 (Faltas), con el siguiente texto:

“5. Ejercer acoso o violencia política contra una mujer elegida o en función de un cargo público municipal”.

IV. Se agrega el párrafo IV al Artículo 36 (Resolución Ante la Denuncia) según el siguiente texto:

“IV. En caso de advertirse la denuncia a los actos de acoso y violencia política a petición de la víctima o de oficio, se remitirá a la autoridad electoral correspondiente.”

(MODIFICACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL)

El Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, quedan modificados en los siguientes términos:

1. En el Artículo 68 del Código Electoral (Sanciones a infracciones leves), se añade el inciso d) que dirá:

d) El Órgano Electoral Competente, según corresponda sancionará al autor o autores de los actos de acoso y violencia política cometidos en contra de una mujer electa y en ejercicio de sus funciones, con el 10% de descuento de sus haberes mensuales y por el tiempo de 3 meses. Sin perjuicio de las acciones legales que pudiera interponer la persona afectada”.

2. Se incorpora el Artículo 197 bis en el Título III FALTAS Y DELITOS ELECTORALES, CAPITULO PRIMERO ESPECIFICACIONES, de la Ley No.1984 de 8 de Julio de 1999 Código Electoral, el siguiente texto:

“Artículo 197 bis (DELITO DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA).- El/los ciudadano/s que ejerzan violencia y/o acoso político conforme a lo establecido en la presente ley serán sancionados conforme al Código Electoral. Si este acto implica la comisión de un delito, será sancionado conforme al Código Penal. Si el acto fuese cometido por un funcionario público, será destituido de su cargo inmediatamente”.

(MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS)

3. Se incorpora al artículo 65 (INFRACCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente inciso:

“e) Ejercer acoso y/o violencia política contra una persona de cualquier partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena”.

4. Se modifica el inciso a) del artículo 66 (SANCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos en los siguientes términos:

“En el caso de los incisos a) y e) del artículo anterior, con la inhabilitación de su militancia política por dos años.”

5. Se incorpora al Artículo 69 (INFRACCIONES GRAVES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente inciso:

g) Ejercer o avalar por acción u omisión, acoso y/o violencia política entre los militantes y/o candidatos/as”.

6. Se modifica el inciso a) del artículo 70 (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES) en los siguientes términos:

“a) Suspensión del derecho a participar en las próximas elecciones nacionales, departamentales o municipales, en los casos de los incisos a), b) y g) con sentencia ejecutoriada.”

(MODIFICACIONES A LA LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS).

I. Se modifica el artículo 38, incorporando el siguiente inciso:

“d) Ejercer o avalar por acción u omisión acoso y/o violencia política entre militantes y/o candidatos.”

(MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL).

Se añade el inciso 3) al Art.38.

“3) Si en la comisión de un delito, tipificados en el presente Código, se cometan actos de acoso y violencia política, la sanción será agravada en un tercio.”

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (Vigencia)

La presente ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, P. Gloria

2004 Equidad de género en el modelo de gestión municipal participativa. Fundación Desarrollo Democrático y Participación Ciudadana – Asociación de Concejalas de Bolivia. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2010 Memoria institucional. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2010 La Asesora Municipal: Preguntas y respuestas para la gestión Autónoma Municipal e Indígena. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2010 CONCEJALA: Revista No. 5. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2010 CONCEJALA: Revista No. 4. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2010 Cartilla del Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2010 Cuestionario sobre el Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2009 Paquete de Servicios: Construyendo municipios libres de violencia política, atención y prevención, Primera Edición. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2007 Guía de liderazgo para la participación política de las mujeres en el ámbito local. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2007 Guía de información y prevención contra el acoso y la violencia política en razón de género. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2007 Trabajando a favor de las mujeres en el ámbito local en Bolivia: Un compromiso de ACOBOL. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA - CISTAC

2007 Modelo de Interpelación a las relaciones de poder que generan violencia política en los gobiernos municipales. ACOBOL – CISTAC. La Paz, Bolivia.

ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

2001 Estatuto Orgánico y Reglamento Interno. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

AMUSQUIVAR, Wilma.

1999 La identidad femenina y los cambios de los estereotipos de género. La Paz, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

ARDAYA, Gloria

2008 Sistematización analítica de la experiencia de la Asociación de Concejalas de Bolivia. ACOBOL. La Paz, Bolivia.

BADINTER, Elizabeth

1993 "XY La Identidad Masculina". Madrid, Ed. Alianza Editorial.

CALLA ORTEGA, Ricardo

1998 Justicia indígena y derechos humanos: Hacia la formulación de una política estatal de la diferencia. Ministerio de Justicia. La Paz – Bolivia.

CISTAC

1995 Documento para multiplicadores. La Paz, CISTAC.

CISTAC

1997 Experiencias: Primer Taller sobre Masculinidades. CISTAC-UNFPA. La Paz, CISTAC.

CISTAC

2001 Avanzando en las Acciones sobre masculinidades (una propuesta metodológica de trabajo). CISTAC Engender Health. La Paz, CISTAC.

CISTAC

2005 1er. Encuentro de Estudio sobre Masculinidades: Memoria. CISTAC-UNFPA-Diakonía. La Paz, CISTAC.

CISTAC

2006 Manual de sensibilización y capacitación en masculinidades dirigido a proveedores de salud. CISTAC Banco Mundial. La Paz, CISTAC.

CHOQUE QUISPE, María Eugenia

2007 Género y la Construcción de Procesos de Interculturalidad; Centro de estudios multidisciplinarios Aymara. La Paz, Bolivia.

CHOQUE QUISPE, María Eugenia

2008 La participación de la mujer indígena en el contexto de la Asamblea Constituyente. La Paz, Bolivia.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

2006 Guía de Asistencia Técnica para la producción y el Uso de Indicadores de Género. Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL. Santiago, Chile.

DEL BRONX, La Peña

1995 Violencia política. http://lahaine.org/global/herramienta/violencia_politica.htm

DIAKONIA

2004 Manual para el monitoreo de la incorporación de la perspectiva de género en Diakonía y sus contrapartes. Marco conceptual y propuesta metodológica. 2ª ed. Bogotá, Diakonía.

DIÉGUEZ, Alberto y GUARDIOLA, María de la Paloma

1998 Reflexiones sobre el concepto de comunidad: De lo comunitario a lo local, de lo local a la mancomunidad. Buenos Aires, Argentina.

DURSTON, John

2000 ¿Qué es el capital social comunitario?. Serie Políticas sociales N° 38. CEPAL, División de Desarrollo Social. Santiago, Chile.

EYZAGUIRRE, Milton

2008 Matrimonio y poligamia en la época prehispánica. En Revista Cultural. Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia Año XII – N° 50 / enero – febrero 2008. La Paz, Bolivia.

FASSIER, Clara

2004 Desarrollo y participación política de las mujeres. <http://www.redcelsofurtado.edu.mx/archivosPDF/riofassler.pdf>

FERGUNSON y otros

2005 Poniendo fin a la violencia de género: Un llamado a la acción global para involucrar a los hombres. ASDI.

FLEURY, Sonia

2002 Políticas sociales y ciudadanía. BID - INDES. Washington. EE.UU.

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

2006 Parte diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal de Ancoraimes. Versión virtual en CD. Fortalecimiento Municipal – Prefectura de La Paz.

GILMORE, David

1992 Hacerse hombre. Concepciones culturales de la masculinidad. Barcelona, Paidós.

GOETZ, Anne Marie

2005 Justicia de género, ciudadanía y derechos. En: Claudie Gosselin. Justicia de Género, Ciudadanía y Desarrollo. www.idrc.ca/es/ev-108814-201-1-DO-TOPIC

GUACHALLA ESCOBAR; Jennifer

2008 Sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas en Bolivia. Defensor del Pueblo. La Paz – Bolivia.

GUACHALLA ESCOBAR; Jennifer

2007 Justicia indígena originaria campesina: Ensayo sobre la tolerancia.

GUTMANN, Matthew

1999 Masculinidades. Disponible en:
<http://www.flacso.org.ec/docs/samásandrade.pdf>

HEDMAN, Birgitta y otros.

1999 Estadísticas de género: Una herramienta para el cambio. Statistiska Centralbyran. Statistics Sweden. Sweden.

INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN.

1999 Los costos de la violencia masculina. Parte II. http://www.nl.gob.mx/pics/pages/iem_publicaciones.base/LIBROMásCULINIDADPARTE2.pdf.

KAUFMAN, Michael

1989 Hombres, placer, poder y cambio. Santo Domingo, CIPAF.

LAGARDE, Marcela

1994 Género e identidades. Ecuador.

LANZA MENESES, Martha

2007 Las Mujeres en la gestión Municipal: Lecciones de un proceso"; Capítulo VII; en "La Mujeres en Organizaciones de América Latina y el Caribe"; Editorial Heller
101

LEAL GONZALES, Nila

2007 Ciudadanía activa: La construcción del nuevo sujeto indígena. file:///C:/SciELO/serial/op/v22n49/body/art_02.htm

NACIONES UNIDAS

2000 Resolución 2000/47. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

OSSIO, Lorena

2007 Avances y retrocesos: Rumbo a la complementariedad de la justicia indígena originaria campesina y la justicia estatal en Bolivia. En: Justicia ordinaria y justicia consuetudinaria. Honrad Adenauer Stiftung. La Paz – Bolivia.

RAWL, Jhon

1999 Justicia como equidad (sin edición ni país)

RICO, Nieves

1996 Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo N° 16. CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo. Santiago, Chile.

SOJO, Carlos

2002 La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano. En Revista de la CEPAL, N° 76. CEPAL. Santiago, Chile.

TELLERÍA, J. y PERS, H.

1997 "1er Taller sobre Masculinidades: Experiencias". CISTAC-UNFPA. La Paz, CISTAC.

TELLERÍA, Jaime

2002 "Sobre Masculinidad". En: Perspectiva de género en la cultura democrática. Asunción, Diakonía.

TICONA, Valentin

2007 Justicia indígena originaria campesina, sanciona delitos con reposición de daños. Sección Sociedad. El Diario. 18 de febrero. La Paz, Bolivia.

UN - INSTRAW

2007 Participación de las mujeres indígenas en los procesos de gobernabilidad y en los gobiernos locales (Resumen ejecutivo).

YOUNG, Kate

1997 El potencial transformador de las necesidades prácticas: Empoderamiento colectivo y el proceso de planificación. En: Poder y empoderamiento de las mujeres. Comp. Magdalena León. Facultad de Ciencias Humanas. Colombia.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW.

Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Belém Do Pará.

Constitución Política del Estado, 2009

Código Penal.

Código de Procedimiento Penal.

Código Electoral.

Ley de Municipalidades.

Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

Ley de Protección a las Víctimas contra la Libertad Sexual.

Ley del Órgano Electoral Plurinacional, 2010.

Ley del Régimen Electoral, 2010.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización, 2010.

Observaciones y Recomendaciones Internacionales de la CEDAW, a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia, 2008.

Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva Y Democrática, Para Vivir Bien".

Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades-VGAG, 2009-20013.

Pacto de los Derechos Políticos de las Mujeres.

Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.



Asociación de Concejalas de Chuquisaca

ADECOCH

Calle Km. 7 N° 342 - Parque Bolívar
Teléfono: (591-4) 6439750



Asociación de Concejalas de Potosí

ACOP

Calle Chayanta N° 761, Edif. Rodríguez
Ambiente 5, primer piso
Teléfono: (591-2) 6231044



Asociación de Concejalas de Santa Cruz

ACOCRUZ

Prefectura del Departamento, primer piso, primer bloque
Teléfono: (591-3) 3355532



Asociación de Concejalas de Pando

ACOPANDO

Av. 9 de Febrero, ex Aeropuerto
Teléfono: (591-3) 8424694



Asociación de Concejalas de Tarija

ACOTAR

Av. Delio Echazú s/n, Ex Maestranza
Teléfono: (591-4) 6647464



Asociación de Concejalas del Beni

ACOBENI

Edif. Durán, Plaza Ballivián, acera este N° 64
Teléfono: (591-3) 4628128



Asociación de Concejalas de La Paz

ACOLAPAZ

Edif. Presencia, Av. Mariscal Santa Cruz, piso 4
Teléfono: (591-2) 2000741



Asociación de Concejalas de Cochabamba

ADECO

Parque Fidel Anze, Calle Daniel Alvéstegui No.0717
esquina Av. Pando
Teléfono: (591-4) 4457414



Asociación de Mujeres Concejalas de Oruro

AMCOR

Adolfo Mier esq. Soria Galvarro
Ex-Secretaría de Trabajo N° 612
Teléfono: (591-2) 5116178



Oficinas de ACOBOL:

Av. Sánchez Lima N° 2278 (Zona Sopocachi)
Tel/Fax: (591-2) 2418962
Correo Electrónico: acobol@enlared.org.bo
www.acobol.org.bo
Casilla No. 2434
La Paz - Bolivia